CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

INFORME DE AUDITORIA N° 046-2025-2-2633-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE LOCUMBA, JORGE BASADRE, TACNA

"RECAUDACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

12 DE DICIEMBRE DE 2025

TACNA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

0716

0462025226330 0

0001

INFORME DE AUDITORIA Nº 046-2025-2-2633-AC

"RECAUDACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

ÍNDICE

Denominación		Pag.
I.	ATECEDENTES	3
1.1.	Origen	3
1.2.	Objetivos	3
1.2.1	Objetivo General	3
1.2.2	Objetivos Específicos	3
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4.	De la entidad o dependencia	5
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
II.	DEFICIENCIAS DEL CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	14
IV.	ARGUMENTOS JURIDICOS	63
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	63
VI.	CONCLUSIONES	63
VII.	RECOMENDACIONES	64
VIII.	APENDICE	65

INFORME DE AUDITORIA N° 046-2025-2-2633-AC

"RECAUDACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ATECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2633-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000406-2025-CG/OC2633 de 24 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Determinar si la recaudación del impuesto predial y los arbitrios municipales, así como la exigibilidad de pago en el periodo 2022 al 2023 se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y las disposiciones internas.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Determinar si la recaudación de impuesto predial y arbitrios municipales en el periodo 2022-2023, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Determinar si la exigibilidad de pago del impuesto predial y los arbitrios municipales en el periodo 2022-2023, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al proceso de recaudación del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2022 al 2023; así como, a la exigibilidad de pago del impuesto predial y arbitrios municipales de la Entidad que, según el Reglamento de Organización y Funciones[1], la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria[2], tiene entre sus funciones la de programar, supervisar y controlar la recaudación, captación y fiscalización de tributos de carácter municipal y la obtención de rentas municipales.

[1] Aprobada con Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013 (vigente hasta el 23 de junio de 2023); y Aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPJB, de 14 de abril de 2023 (vigente de 24 de junio de 2023 en adelante).
[2] Antes Sub Gerencia de Gestión Tributaria según estructura orgánica indicada en el ROF 2013, vigente hasta 23 de junio de 2023

Durante los años 2022 y 2023, la Entidad registró deudas de obligaciones tributarias referidas al pago del impuesto predial y arbitrios municipales. Al respecto, ante la presencia de deudas tributarias de años anteriores, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario[3], con respecto a los Plazos de Prescripción señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. (...)"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 45° del citado Texto Único, respecto a la Interrupción de la prescripción señala:

*"2. El plazo de prescripción de la **acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe**:*

a) *Por la notificación de la orden de pago.*
b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
c) *Por el pago parcial de la deuda.*
d) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
e) *Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.*
f) *Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.*

En cuanto al uso de recursos producto de la recaudación del impuesto predial, el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación municipal, señala lo siguiente: *"El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo. El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. (...)"*

Así también, del artículo 68° de la citada Ley, con respecto a las tasas que la municipalidad podrá imponer, señala: *"Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*; asimismo, el artículo 69° establece que *"Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar."*

Es así que, los servicios públicos de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines son brindados por la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, en contraprestación a los arbitrios municipales recaudados, lo que se encuentra considerado en las acciones estratégicas: *AEI.05.01, AEI.05.02 y AEI.05.03* del objetivo estratégico institucional *OEI.05 "Promover la gestión ambiental de la provincia Jorge Basadre"* contenido en el Plan Estratégico Institucional 2025-2030[4]; en relación a la recaudación tributaria, el objetivo estratégico institucional *OEI.10 Fortalecer la Gestión Institucional*, estableció la *AEI.10.03* que busca incrementar la recaudación tributaria; en ese sentido, tanto la gestión ambiental y la recaudación son objetivos institucional de la entidad.

Por otra parte, el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, señala entre otras funciones de la Entidad, planificar, ejecutar, coordinar, controlar e impulsar a través de sus órganos competentes las actividades de carácter exclusivo o compartidos en materias de servicios públicos locales, normar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la organización, ejecución y control de los servicios públicos locales; y a su

[3] Aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.
[4] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 497-2024-A/MPJB de 18 de noviembre de 2024. Asimismo, cabe señalar que el Plan Estratégico Institucional 2020 – 2025, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 497-2024-A/MPJB de 18 de noviembre de 2024, al igual que el PEI 2025-2030, contempló los Objetivos Estratégicos Institucionales: *"OEI.05 Promover la gestión ambiental en la provincia"* y *"OEI.10 Fortalecer la gestión institucional"*.

vez, el artículo 132 del ROF indica que son rentas de la Entidad los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los ingresos propios provenientes de la prestación de servicios o que se obtienen por la captación de rentas

En tal sentido, según se desprende de la normativa precitada, la recaudación y cobranza tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales, se encuentran dentro de las competencias de los gobiernos locales definidas en la Constitución Política del Perú, Ley de Tributación Municipal, Texto Único Ordenado del Código Tributario y Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud de ello, se les priorizó dentro del Plan Estratégico Institucional de la entidad, así como en el Reglamento de Organización y Funciones; por lo que, se advierte que la recaudación y cobranza tributaria, así como los servicios públicos que brinda la entidad por el cobro de arbitrios, son parte de un proceso misional.555

Materia Comprendida

La materia comprendida corresponde a la existencia de deudas del impuesto predial de los periodos 2016 y 2017 y de arbitrios municipales de los periodos 2018 y 2019, respecto a las cuales la Entidad ha perdido la exigibilidad de pago, además de no tener opción para el cobro a través de un procedimiento coactivo.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, periodos en los cuales la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2016 y 2017 y de arbitrios municipales de los años 2018 y 2019, lapso en el cual la Entidad se encontraba dentro del plazo para exigir el pago de dicha deuda; involucra a la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria[5], la Sub Gerencia de Fiscalización y Gestión Coactiva y la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, y se efectuará en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, ubicada en Villa Locumba plaza principal s/n.

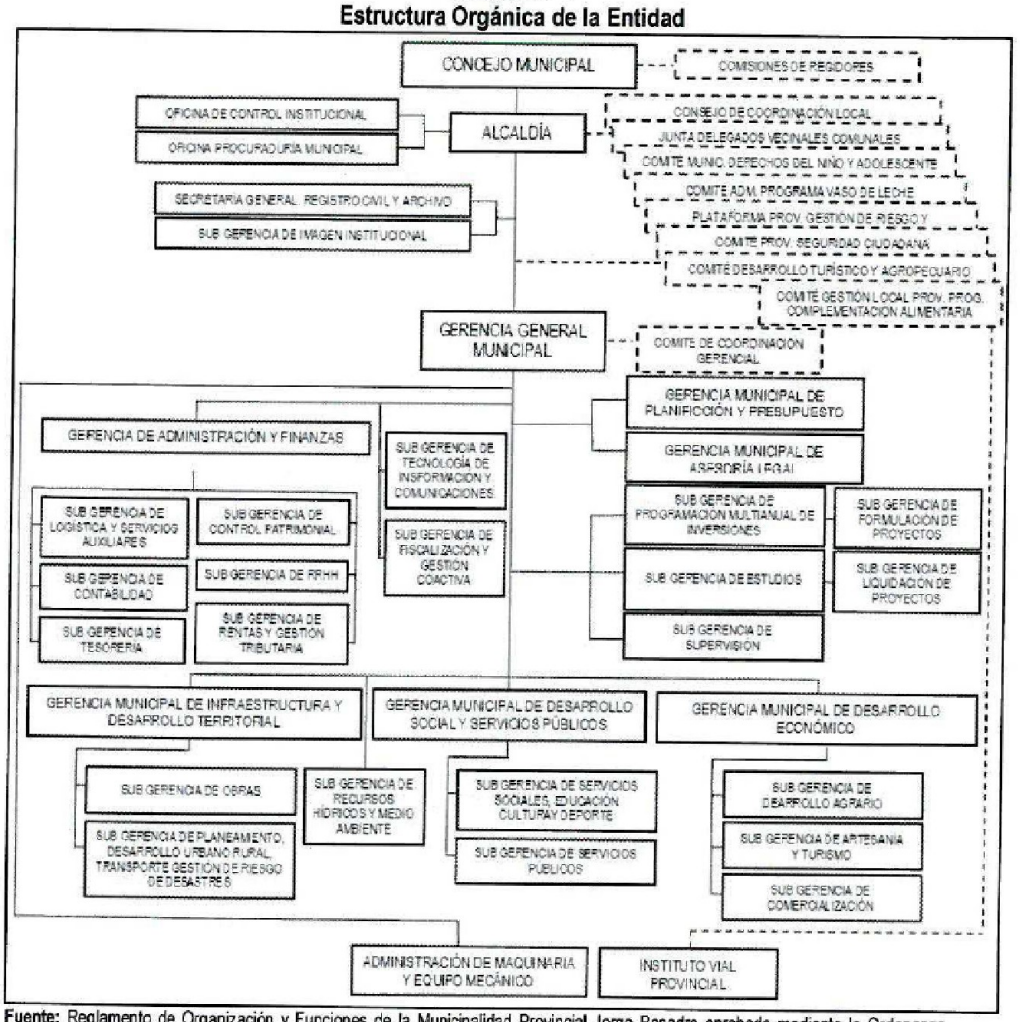
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre aprobada mediante la Ordenanza Municipal n.° 011 2023-MPJB de 14 de abril de 2023.

[5] Antes Sub Gerencia de Gestión Tributaria según estructura orgánica establecida en el ROF 2013, vigente hasta 23 de junio de 2023

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre aprobada mediante la Ordenanza Municipal n.° 011 2023-MPJB de 14 de abril de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, mediante hoja informativa n.° 000005-2025-CG/OC2633-RAC de 19 de noviembre de 2025 se solicitó la autorización para la notificación física de la Desviación de Cumplimiento a Lourdes Rosario Ticona Choque, Lindor Mario Aguilar Canahuire y Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila, debido a la suspensión del servicio de notificación electrónica a través Sistema de notificación y casillas electrónicas "eCasilla – CGR" de la Contraloría General de la República por

un plazo de sesenta días (60) días hábiles a partir del 30 de octubre de 2025[6]; solicitud que contó con la conformidad emitida por el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante memorando n.° 000020-2025-CG/OC2633 de 19 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 23).**

II. DEFICIENCIAS DEL CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de controles internos de la materia de control, siendo las siguientes:

1. LA SUBGERENCIA DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA SE UBICA EN UN MISMO AMBIENTE CON OTRAS ÁREAS QUE TIENEN ACCESO DIRECTO AL PÚBLICO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y EXPEDIENTES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Como parte del desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento llevada a cabo al proceso de Recaudación y exigibilidad de pago del impuesto predial y arbitrios municipales, la comisión auditora realizó la prueba de recorrido[7] en la Subgerencia de Rentas y Gestión Tributaria. Para este propósito, el 30 de setiembre de 2025 se aplicó un cuestionario **(Apéndice n.° 4)** al subgerente encargado, con el objeto de indagar sobre las etapas, el proceso, la operación, y documentación que respalde el referido proceso.

Entre las preguntas dirigidas al subgerente encargado de Rentas y Gestión Tributaria, se incluyeron las que están relacionadas con la custodia de la documentación entregada por los contribuyentes, así como aquella generada por la Entidad vinculada al impuesto predial y arbitrios municipales, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Respuesta ante la pregunta sobre organización y custodia de documentos de los contribuyentes.

Preguntas formuladas por la Comisión Auditora	*Respuesta a la pregunta*
16. ¿La Subgerencia de Rentas y Gestión Tributaria a su cargo, cuenta con un archivo específico para la custodia de los documentos por cada contribuyente del distrito de Locumba?; de ser afirmativa su respuesta, ¿Señale si el archivo es físico, digital o ambos?	*Si, se cuenta con folder físico de color rojo por cada contribuyente y en la portada con la numeración del expediente asignado, con respecto a los archivos digitales no existe alguno, únicamente se cuenta con la información registral del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).*

Fuente: Cuestionario aplicado al subgerente encargado de Rentas y Gestión Tributaria, efectuado el 30 de setiembre del 2025 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior se evidencia que, la Subgerencia de Rentas y Gestión Tributaria cuenta con un archivo para la custodia de documentos relacionados al impuesto predial y arbitrios municipales por cada contribuyente del distrito de Locumba. De manera adicional, el subgerente encargado de Rentas y Gestión Tributaria señaló en la parte final del cuestionario, lo siguiente:

[6] Según el segundo párrafo del numeral 9 Disposiciones Complementarias Transitorias de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025

[7] Según el Anexo N° 5.A "Evaluación del Diseño e Implementación del Control Interno" del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias, respecto a la definición de prueba de recorrido, señala lo siguiente: *"Una prueba de recorrido consiste en seguir a través del sistema de información de la entidad, reproducir y documentar, las etapas manuales y automáticas de un proceso de gestión o de una clase de operación, desde su inicio hasta su finalización, sirviéndose de una operación utilizada como ejemplo".*

"A la fecha actual, la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria viene compartiendo oficina con la Sub Gerencia de Tesorería y mesa de partes, siendo un espacio limitado para una adecuada atención a los contribuyentes, y careciendo de seguridad los armarios que contienen expedientes con información confidencial y reservada conteniendo valores tributarios al riesgo de pérdida de documentos debido a la concurrencia de personas que ingresan a realizar diferentes tipos de trámites; asimismo, se evidencia la falta de personal al haber únicamente tres (03) administrativos en esta subgerencia, lo que resulta insuficiente para las labores de fiscalización tributaria y notificación hacia los administrados"

Al respecto, durante el desarrollo del cuestionario, efectuado el 30 de setiembre de 2025, se verificó que el ambiente donde funciona la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, es compartido con "Mesa de partes" y "Caja" de la Sub Gerencia de Tesorería, dependencias que tienen mayor concurrencia de administrados y/o población durante la jornada laboral. A continuación, se muestra la distribución del ambiente en la que funciona la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria.

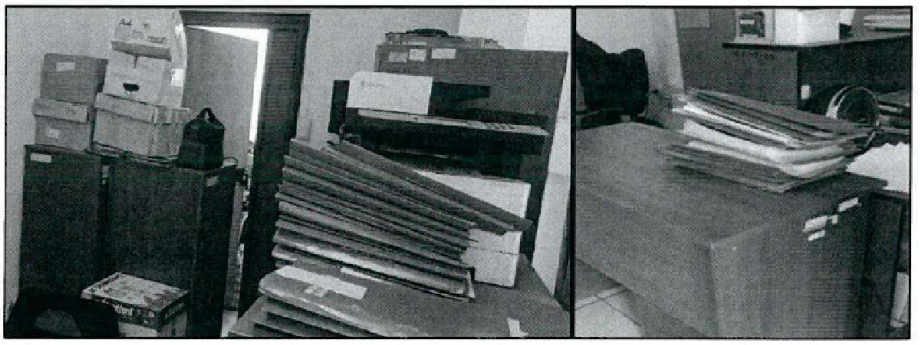
Imagen n.° 1
Distribución de la oficina compartida por la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, Mesa de partes y Caja de la Sub Gerencia de Tesorería.



Fuente: Cuestionario aplicado al subgerente encargado de Rentas y Gestión Tributaria, efectuado el 30 de setiembre del 2025 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, en las siguientes dos imágenes la comisión auditora evidenció que los expedientes de los contribuyentes están expuestos en áreas de circulación, o de fácil acceso a los administrados, servidores públicos, entre otros, situación que pone en riesgo el control del acceso a los recursos o archivos y existe el riesgo de extravío de documentación como: Notificaciones de documentos de cobranza, declaraciones juradas, cartas, requerimientos de pago, entre otros.

Imagen n.° 2
Espacio asignado a la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria para la custodia de expedientes de los contribuyentes



Fuente: Cuestionario aplicado al subgerente encargado de Rentas y Gestión Tributaria, efectuado el 30 de setiembre del 2025 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión Auditora

La situación expuesta contraviene lo establecido en las normativas siguientes:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

(...)

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6 Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

2. LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS CONFORME A LOS COSTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES, ESTA SITUACIÓN PODRÍA GENERAR UNA SUBESTIMACIÓN DE INGRESOS Y AFECTARÍA LA SOSTENIBILIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

El artículo 52 del Texto Único Ordenado del Código Tributario[8], establece que: *"Los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne"*. En esa línea, la Entidad mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2007-MPJB de 12 de enero del 2007 **(Apéndice n.° 5)**, estableció *"(...) aprobar el TEXTO UNICO ORDENADO de las Tasas, Contribuciones y Servicios de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre para el año 2007, (...), tomando como valor referencial la UIT vigente a la fecha"*, que comprende entre otros, la tasa de "Limpieza pública" y "Parques y jardines", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Texto Único Ordenado de las Tasas, Contribuciones y Servicios de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre para el Año 2007
Anexo N° 01

CODIGO	CONCEPTO	TASA	MONTO
(...)	(...)	(...)	(...)
1.2.4	DE SALUD		
24012	LIMPIEZA PUBLICA	0,16	5,5
1	Casa habitación	0,16	5,5
2	Casa habitación c/actividad comercial – menor escala (área menor de 20m2)	0,16	5,5
3	Actividades comerciales grandes y servicios en general	0,22	7,6
4	Industria	0,29	10,0
5	Entidades de Gobierno Central e Instituciones Publicas	0,27	9,3
6	Entidades Bancarias Financieras de seguro	0,13	4,5
7	Entidades Religiosas, asistencieles gratuitas	0,06	2,8
(...)	(...)	(...)	(...)
25006	PARQUES Y JARDINES	0,31	10,70
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2007-MPJB de 12 de enero del 2007. **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se visualiza que la tasa corresponde a un porcentaje, mientras que el monto representa el valor del arbitrio calculado en función del valor de la UIT del año 2007 (S/ 3 450,00[9]) y la tasa respectiva. Así, el monto del arbitrio "Limpieza pública" equivalente a S/ 5,5, resulta de multiplicar la tasa asignada (0,16%) por el valor de la UIT del año 2007 (S/ 3 450,00). De manera similar, el monto del arbitrio por "Parques y jardines", equivalente a S/ 10,70, se obtiene al multiplicar la tasa asignada (0,31 %) por el mismo valor de la UIT.

Asimismo, la subgerente encargada de Rentas y Gestión Tributaria mediante el oficio n.° 026-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025[10] **(Apéndice n.° 6)**, señaló *"El Texto Único Ordenado de las tasas, contribuyentes y servicios de la municipalidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2007-MPJB, (...)* ***siendo un documento desfasado no se encuentra al alcance para emitir mayor información****. Asimismo, la* ***Ordenanza Municipal no especifica si es mensual o anual la tasa a aplicar****."* (Énfasis Agregado)

Lo descrito, permite advertir que la Entidad viene aplicando la Ordenanza Municipal n.° 001-2007-MPJB de 12 de enero del 2007 **(Apéndice n.° 5)** para la determinación de los arbitrios municipales

[8] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente desde el 23 de junio de 2013 y sus modificatorias.
[9] Según el Decreto Supremo n.° 213-2006-EF de 28 de diciembre de 2006, *"Durante el año 2007, el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, será de Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta nuevos soles (S/ 3 450,00)."*
[10] Emitido por la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, en atención al ítem 1 del oficio n.° 043-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**

Limpieza pública y Parques y jardines, en base al monto que fue estimado con la UIT del año 2007. Hechos que no son acordes a lo establecido en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal que establece lo siguiente:

> *"Las tasas por servicios públicos o arbitrios,* ***se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.***
>
> *La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado,* ***basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento*** *(...)"* (Énfasis Agregado)

Asimismo, en el artículo 69-A° del citado TUO, establece que *"Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incremento, de ser el caso,* ***deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación****. (...)".* (Énfasis Agregado)

Y para las municipalidades que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, con respecto al plazo de publicación de la citada ordenanza, el artículo 69-B° del citado TUO señala *"Solo podrán determinar el importe de las tasas por servicio público o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior* ***reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del Departamento*** *(...) correspondiente a dicho ejercicio fiscal".* (Énfasis Agregado)

Ahora bien, respecto de la determinación de los arbitrios municipales Recojo de residuos sólidos y Parques y jardines regulado por la Entidad a través de la referida Ordenanza Municipal del 2007, se tiene que, para el año 2024 según el reporte *"Estado de obligaciones determinadas para el año 2024"* fue de **S/ 47 813,88** conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Arbitrios municipales determinadas para el año 2023

Periodo - Cuota	Recojo de residuos sólidos determinado S/	Parques y jardines determinado S/
2023-01	3 434,98	549,51
2023-02	3 434,98	549,51
2023-03	3 434,98	549,51
2023-04	3 434,98	549,51
2023-05	3 434,98	549,51
2023-06	3 434,98	549,51
2023-07	3 434,98	549,51
2023-08	3 434,98	549,51
2023-09	3 434,98	549,51
2023-10	3 434,98	549,51
2023-11	3 434,98	549,51
2023-12	3 434,98	549,51
Sub Total	**41 219,76**	**6 594,12**
Total	**47 813,88**	

Fuente: Reporte "Estado de obligaciones determinadas para el año 2024", remitidos mediante oficio n.° 008-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 21 de agosto del año 2025. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se evidencia en el cuadro anterior, la Entidad proyectó para el año 2024 una recaudación total de S/ 47 813,88 destinado a la prestación de los servicios de recojo de residuos sólidos (limpieza pública) y mantenimiento de parques y jardines; sin embargo, este monto resulta significativamente inferior al ejecutado en el año 2023 mediante los planes de mantenimiento

denominados: "Mantenimiento de parques y jardines en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre – Tacna" y "Mantenimiento del servicio de recojo y disposición final de los residuos sólidos en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre – Tacna", los cuales contemplaron gastos operativos asociados a dichos servicios por un total de S/ 1 415 010,58, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Resumen del gasto que contribuye al servicio de Limpieza pública y parques y jardines

Ítem	Descripción	Plan de trabajo modificado	Ejecutado Informe final (a)	Asociado al servicio (b)
Recojo y disposición final de residuos solidos				
01	Recurso mano de actividad	742 545,57	523 424,84	478 276,49
02	Recurso maquinaria y equipo	81 972,71	49 262,82	39 540,00
03	Recursos materiales	272 280,88	176 680,21	152 834,82
04	Servicios	69 215,00	59 130,00	46 320,00
	Costo directo	**1 166 014,16**	**808 497,87**	**716 971,31**
Parques y jardines				
01	Recurso mano de actividad	591 949,29	549 015,21	511 140,48
02	Recurso maquinaria y equipo	39 739,51	25 240,73	25 240,73
03	Recursos materiales	238 354,81	181 871,16	148 014,06
04	Servicios	55 108,25	38 954,00	13 644,00
	Costo directo	**925 151,87**	**795 081,10**	**698 039,27**
Total S/				**1 415 010,58**

Fuente: Informe técnico final de actividad de mantenimiento del servicio de recojo y disposición final de residuos sólidos de 2023, e Informe técnico final de actividad de mantenimiento de parques y jardines de 2023. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, el gasto efectuado a través de la ejecución de los planes de mantenimientos asociados a gastos operativos que la entidad efectuó en brindar los servicios de "Limpieza pública" y mantenimiento de "Parques y jardines" en el año 2023, que ascienden al importe de **S/ 1 415 010,58**, fueron financiados a través de recursos determinados, por el rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones. Estos recursos según la Ley n.° 27506, Ley del Canon[11] están orientados al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura[12] o al mantenimiento de infraestructura[13].

Los hechos expuestos no son acordes a la normativa siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004 y publicada el 15 de noviembre del mismo año en el diario oficial El Peruano**

 Artículo 69.- *Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.*
 La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, (...).
 (...)

[11] Publicada el 10 de julio de 2001, modificada por el artículo 2 de la Ley n.° 30848, publicada el 20 de setiembre de 2018
[12] El numeral 6.2 de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, respecto al uso de los recursos de canon minero señala lo siguiente: "*Los recursos que los gobiernos regionales y **gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente**, (...)*" (Énfasis Agregado)
[13] La vigésima tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece lo siguiente "*Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para **utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera**, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, **para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura**. (...)*". (Énfasis Agregado)

Artículo 69-A.- *Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incremento, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.*
(...).
Artículo 69-B.- *Solo podrán determinar el importe de las tasas por servicio público o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del Departamento (...) correspondiente a dicho ejercicio fiscal".*

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)"

III. OBSERVACIONES

OMISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CONLLEVÓ A LA PÉRDIDA DE LA EXIGIBILIDAD DE SU PAGO, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y EL FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES, LOS MISMOS QUE FUERON CUBIERTOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, LO CUAL OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 93 220,92

Los artículos 74° y 195°[14] de la Constitución Política del Perú de 1993, establecen que los gobiernos pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y conforme a los límites que señale la ley, concordante a lo señalado en el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[15]; asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[16], señala entre otros al impuesto predial y arbitrios municipales como tributos en favor de los gobiernos locales; el cumplimiento respecto al primero no origina una contraprestación directa de la municipalidad al contribuyente; mientras que el segundo, se genera por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Para garantizar la prestación y mantenimiento de los servicios públicos, la Entidad estableció tasas de arbitrio municipal, así como el financiamiento de construcción y/o el mantenimiento de infraestructura pública a través del impuesto predial; la Entidad, a través de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria[17] tiene, entre otras, la función de programar, supervisar y controlar la recaudación, captación y fiscalización de tributos de carácter municipal. El plazo de la acción de la administración tributaria para exigir su pago prescribe a los cuatro (4) años para los arbitrios municipales, mientras que para el impuesto predial es de seis (6) años, en los casos en que no se haya presentado la declaración jurada por parte del contribuyente o no se haya realizado la actualización del valor de predio debidamente notificada al contribuyente por parte de la entidad.

No obstante, de acuerdo al *Reporte de Saldos por Cobrar* al 17 de octubre de 2025, obtenida del *Sistema de Recaudación Tributaria Municipal* de la Entidad y remitido por la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, se advirtió que entre los años 2016 al 2023 los funcionarios y servidores públicos responsables del proceso de recaudación y cobranza tributaria omitieron realizar la actualización de los valores de los predios; además, no emitieron los valores tributarios como órdenes de pago, resoluciones de determinación; consecuentemente, la Entidad no realizó las acciones de cobranza coactiva, ni interrumpió el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria (impuesto predial y arbitrios municipales).

De tal manera, se permitió que, durante los años 2022 y 2023, la Entidad perdiera la facultad para exigir el pago de la obligación tributaria de los impuestos prediales de los años 2016 y 2017 por el monto de S/ 43 046,76 y de los arbitrios municipales de los años 2018 y 2019 por el monto de S/ 50 174,16.

[14] Ítem 4 del artículo 195° referido a las competencias de los gobiernos locales, de la Constitución Política del Perú

[15] **Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2002, vigente desde el 28 de mayo de 2003:** ***"Artículo 40.- Ordenanzas:*** *(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...).*
(...)
Artículo 69.- Rentas Municipales: *Son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios (...).*
Artículo 70.- Sistema Tributario Municipal: *El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. (...)."*

[16] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 15 de noviembre de 2004.

[17] Antes Sub Gerencia de Gestión Tributaria, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobada con Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 25)**. Ahora Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, según el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPJB de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, publicada el 23 de junio de 2023 en el diario Sin Fronteras.

Los hechos expuestos transgredieron lo estipulado en los artículos 43°, 44°, 45°, 76°, 77° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, ocasionando un perjuicio económico de S/ 93 220,92, que corresponde a la existencia de deudas pendientes de pago del impuesto predial y de arbitrios municipales; cuyos plazos para adoptar acciones de exigibilidad de pago de la obligación tributaria ya prescribieron, habiendo la Entidad perdido la opción de exigir el pago a través de un procedimiento de cobranza coactiva, lo que afecta a la recaudación de ingresos.

Asimismo, la Entidad al verse limitada en recaudación de arbitrios que permitan financiar los servicios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines afectó los recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, los cuales tienen el propósito de financiar o cofinanciar proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, así como ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura.

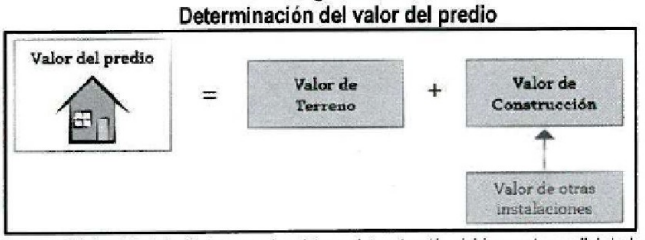
Los hechos materia de análisis se detallan a continuación:

Antecedentes:

- **Sobre la determinación del impuesto predial:**

En principio, es importante indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 15 de noviembre de 2004, en adelante la "Ley de Tributación Municipal" establece que el impuesto predial es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos de este impuesto, se considera que el valor del predio[18] se determina en base al valor del terreno[19], al valor de la construcción y valor de las instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios[20], según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Determinación del valor del predio



Fuente: Página 80 de la Guía para el registro y determinación del impuesto predial de la Dirección General de Políticas de Ingreso Publico del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora

Para determinar el valor de terreno, la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria cuenta con las tablas de valores arancelarios de terrenos, aprobadas por la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tacna[21] y la información proporcionada por los contribuyentes a través de la declaración jurada que presentan de manera anual, respecto a la ubicación y área del terreno, entre otros.

[18] El artículo 11° de la Ley de Tributación Municipal establece que: *"(...). A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. (...)".*
[19] Incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua.
[20] Que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
[21] En merito al literal "g" del artículo 58 de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece *"Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones".*

De manera similar, para determinar los valores de construcción y valores de otras instalaciones, la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria cuenta con las tablas de valores unitarios oficiales de edificaciones, aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; asimismo, con la tabla de depreciación por antigüedad y estado de conservación según material estructural predominante[22], y la información proporcionada a través de la declaración jurada del contribuyente, respecto a las características de la construcción del predio y otras instalaciones, entre otras.

Cabe precisar que el contribuyente está obligado a presentar la declaración jurada[23] de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, según las siguientes condiciones:

"(...)

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga.

b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio (...) así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto".

- **La Entidad no realizó la actualización de valores de los predios, ante la falta de declaración jurada de los contribuyentes.**

Conforme se señaló en párrafos precedentes, los contribuyentes tienen la obligación de realizar la declaración jurada anual para la determinación del impuesto predial, hasta el último día hábil del mes de febrero o cuando la entidad establezca una prórroga; no obstante, el artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal establece que las municipalidades están facultadas para realizar la actualización de los valores de los predios, lo que sustituye la declaración de los contribuyentes, y es válida cuando este no la objete en el plazo establecido para el pago al contado del impuesto predial, que corresponde hasta el último día hábil del mes de febrero[24].

De la revisión a los expedientes de contribuyentes[25] que presentan deudas del impuesto predial de los años 2016 y 2017 y que obran en la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, no se encontró documentos relacionados a la emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de impuestos (cuponeras) para los años 2016 y 2017, pese a que se encontraban facultados para ello, conforme a lo previsto en el artículo 14° y la Cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal, que establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades sustituye la obligación de presentar la declaración anual, que debe presentarse hasta el último día

[22] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 126-2007-VIVIENDA de 07 de mayo de 2007 y modificatorias, y la Resolución Ministerial n.° 172-2016-VIVIENDA de 19 de julio de 2016.

[23] El contribuyente presenta su Declaración Jurada a través de los formatos proporcionados por el Sistema de Recaudación Tributaria implementada en la Entidad y desarrollada por el Ministerio de Economía y Finanzas; entre ellos: HR (Hoja Resumen), formato que contiene los datos personales, el domicilio fiscal del contribuyente, y el resumen valorizado de cada uno de sus predios ubicados dentro del distrito; PU (Predio Urbano), formato que describe las características que determinan el valor total del predio, tales como el valor de la construcción, del terreno, de otras instalaciones y de los aranceles; PR (Predio Rural), formato que describe las características que determinan el valor total del predio rural, comprende los terrenos ubicados en la zona rural que son de uso agrícola; y otras.

[24] Literal a) del artículo 15° de la Ley de Tributación Municipal.

[25] Efectuados en los días 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15 y 17 de octubre de 2025 en las instalaciones de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, se procedió a la verificación de la información que obra en los expedientes de contribuyentes que presentan deudas del impuesto predial de los años 2016 y 2017, y arbitrios municipales de los años 2018 y 2019; información registrada y suscrita por representantes de la Entidad (Asistente administrativo II y la subgerente encargada de Rentas y Gestión Tributaria) y la Comisión Auditora **en 472 actas denominadas:** "*Actas de verificación de expedientes tributarios*" **del Acta n.° 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002, la información consignada fue disociada; asimismo, los expedientes siempre estuvieron bajo el resguardo de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria. (Apéndice n.° 9)**

del mes de febrero, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto; asimismo, señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Cabe precisar, además que, en los periodos mencionados la Entidad tampoco estableció prórrogas para la presentación de las declaraciones juradas anuales del impuesto predial, tal como confirmó la Subgerencia de Rentas y Gestión Tributaria mediante el oficio n.° 011-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 22 de setiembre de 2025[26] **(Apéndice n.° 10).**

- **Sobre la determinación de la tasa de arbitrios municipales:**

Respecto a la determinación de la tasa de arbitrios municipales, el literal a) del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal establece que *"La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza (...)"*; asimismo, en su artículo 66° señala que *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público (...)"*, concordante a ello, el artículo 68° de la citada Ley de Tributación Municipal establece que *"Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.(...)"*.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, la Entidad mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2007-MPJB de 12 de enero del 2007 **(Apéndice n.° 5)** aprobó el *"TEXTO UNICO ORDENADO de las Tasas, Contribuciones y Servicios de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre para el año 2007 (...)"*, que comprende entre otros, la tasa de "Limpieza pública" y "Parques y jardines". Asimismo, la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria mediante oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025[27] **(Apéndice n.° 11)** como respuesta a la consulta *¿Cuál es la norma (Ordenanza Municipal u otro) que establece la tasa de cobro de arbitrios municipales vigentes durante los años 2018, 2019, 2022 y 2023?"*, señaló que es la ***"Ordenanza Municipal n.° 001-2007-MPJB de fecha 12 de enero del 2007"*** (Énfasis Agregado)

De lo señalado, se desprende que mediante la Ordenanza Municipal n.° 001-2007-MPJB de 12 de enero del 2007 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad aprobó el *"TEXTO UNICO ORDENADO de las Tasas, Contribuciones y Servicios para el año 2007"*, y en el anexo 01 que forma parte de la citada ordenanza, contempló las tasas de "Limpieza pública" y "Parques y jardines"; el cual, según el Sub Gerente de Rentas y Gestión Tributaria tuvieron vigencia, entre otros, para los años 2018 y 2019.

En ese contexto, a continuación, se procederá a evidenciar que los funcionarios y servidores responsables de la recaudación tributaria de la Entidad omitieron la ejecución de acciones para la cobranza del impuesto predial de los años 2016 y 2017, y de los arbitrios municipales correspondiente a los años 2018 y 2019, lo que conllevó a la pérdida de la exigibilidad de su pago, según se detalla seguidamente:

[26] Al respecto, ante la consulta formulada por el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 0399-2025-CG/OC2633 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, si la entidad ha emitido documentos que autoricen la prórroga para la presentación de declaraciones juradas de contribuyentes de los periodos 2016, 2017 y otros, la Subgerencia de Rentas y Gestión Tributaria mediante oficio n.° 011-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, remitió el informe n.° 031-2025-KLAC-SGRGT-GMAF/MPJB de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, en la que señaló en el ítem 2, lo siguiente ***"Según el acervo documentario, no se emitieron prorrogas en los años 2016,2017, (...)"*** (Énfasis agregado); por lo que, la Entidad no aprobó prórroga en la presentación de la declaración jurada de los contribuyentes para los años 2016 y 2017, siendo el plazo de presentación hasta el 29 de febrero de 2016, para el ejercicio fiscal 2016 y 28 de febrero de 2017 para el ejercicio fiscal 2017.

[27] En atención al oficio n.° 030-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual, en el ítem 3 se solicitó *"(...) ¿Cuál es la norma (Ordenanza Municipal u otro) que establece la tasa de cobro de arbitrios municipales vigentes durante los años 2018, 2019 (...)?"*

1. DEUDA TRIBUTARIA DE CONTRIBUYENTES POR IMPUESTO PREDIAL:

Mediante oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025[28] **(Apéndice n.° 11)** la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria remitió el reporte de "Saldos por Cobrar" de impuesto predial de los periodos 2016 y 2017, de los cuales advirtió un total de 297 contribuyentes de impuesto predial 2016 tienen una deuda de S/ 24 555,67; y respecto al impuesto predial del 2017 hay 338 contribuyentes con una deuda de S/ 30 552,75.

De otro lado, la comisión auditora tomó conocimiento de la presentación de declaraciones juradas por impuesto predial 2016 y 2017 realizada por diversos contribuyentes (esto es, tanto si mantenían o no saldo de deuda por impuesto predial en los referidos periodos), lo cual fue informado por la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria mediante el oficio n.° 027-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)** que adjuntó el informe n.° 038-2025-KLAC-SGRGT-GMAF/MPJB de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)** al cual se anexan los reportes denominados "*Presentación de declaraciones juradas de año 2016*", "*Presentación de declaraciones juradas de año 2017*", así como el reporte de "*Declaraciones juradas presentadas año: 2016*", y "*Declaraciones juradas presentadas año: 2017*".

En ese sentido, de la contrastación de los datos de las deudas por cada año, se advirtió que:

- De los 297 contribuyentes reportados con saldo de deuda por impuesto predial 2016 al 17 de octubre de 2025, 52 contribuyentes presentaron su declaración jurada, dejando una diferencia de 245 contribuyentes con saldo de deuda y sin presentación de declaración jurada respectiva.
- De los 338 contribuyentes reportados con saldo de deuda por impuesto predial 2017 al 17 de octubre de 2025, 19 contribuyentes presentaron su declaración jurada respectiva, dejando una diferencia de 319 contribuyentes con saldo de deuda y sin presentación de declaración respectiva.

Aunado a ello, de la verificación de los deudores por impuesto predial 2016 y 2017 que no presentaron su declaración jurada respectiva y los expedientes tributarios[29] custodiados en la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, se advirtió que:

- De los 245 contribuyentes reportados con saldo de deuda por impuesto predial 2016 y que no presentaron su declaración jurada, se advirtió 6 contribuyentes que, pese a que figuran como deudores según los reportes al 17 de octubre de 2025, no se halló ningún expediente tributario identificado con su nombre, quedando 239 contribuyentes, cuyo expediente tributario existe bajo la custodia de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria y;
- De los 319 contribuyentes reportados con saldo de deuda por impuesto predial 2017 y que no presentaron su declaración jurada, se advirtió 8 contribuyentes que, pese a que figuran como deudores según los reportes al 17 de octubre de 2025, no se halló ningún expediente tributario identificado con su nombre, quedando 311 contribuyentes, cuyo expediente tributario existe bajo la custodia de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria.

Lo detallado anteriormente se resume en el siguiente cuadro:

[28] En atención al oficio n.° 030-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 10 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 11)**

[29] Efectuados en los días 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15 y 17 de octubre de 2025 en las instalaciones de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, se procedió a la verificación de la información que obra en los expedientes de contribuyentes que presentan deudas del impuesto predial de los años 2016 y 2017, y arbitrios municipales de los años 2018 y 2019; información registrada y suscrita por representantes de la entidad (Asistente administrativo II y el (e) Sub Gerente de Rentas y Gestión Tributaria) y la Comisión de control en 472 actas denominadas: "*Actas de verificación de expedientes tributarios*" del Acta n.° 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002. **(Apéndice n.° 9).**

Cuadro n.° 5
Número de contribuyentes con saldos de deuda insoluta de impuesto predial 2016 y 2017, según reportes al 17 de octubre de 2025

Año	Contribuyentes deudores (a)		Contribuyentes deudores que presentaron DDJJ (b)		Contribuyentes deudores que no presentaron DDJJ y sin expediente hallado (c)		Total de contribuyentes (d) = (a) - (b) - (c)	
	Cantidad	Monto (S/)	Cantidad	Monto (S/)	Cantidad	Monto (S/)	Cantidad	Monto (S/)
2016	297	24 555,67	52	6 919,81	6	156,41	239	17 479,45
2017	338	30 552,75	19	4 821,76	8	253,54	311	25 477,45
Total		**55 108,42**		**11 741,57**		**409.95**		**42 956,90**

Nota: Es importante señalar que, en el cuadro se está incluyendo los montos de deuda declarada prescrita mediante las Resoluciones de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.os 008-2025-SGRGT/MPJB y 009-2025-SGRGT/MPJB **(Apéndice n.° 22)**, que corresponden a impuestos prediales del año 2016 y 2017; y de arbitrios municipales de los años 2018 y 2019, aspecto que se desarrolla más adelante.
Fuente: Reportes de *"Saldos por Cobrar"* de impuesto predial de los años 2016 y 2017, al 17 de octubre de 2025, generado del *"Módulo de Registro y Determinación – Sub Gerencia de Gestión Tributaria"* remitido con oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**; oficio n.° 027-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**; y Actas de verificación de expedientes tributarios n.os 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, a continuación, se presenta el reporte definitivo y disociado de saldo de deuda por impuesto predial 2016, al 17 de octubre de 2025, de los 239 contribuyentes que no presentaron su declaración jurada respectiva, y cuyos expedientes tributarios se encuentran bajo la custodia de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria:

Cuadro n.° 6
Reporte de saldo de deuda por impuesto predial del año 2016, respecto de contribuyentes que no presentaron declaración jurada

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
1	225	01-XXXX1096	27,30
2	9	01-XXXX0873	84,94
3	7	01-XXXX1334	40,58
4	829	01-XXXX1813	23,70
5	521	01-XXXX1932	49,62
6	867	01-XXXX4962	23,70
7	633	01-XXXX5355	77,56
8	363	01-XXXX1656	36,25
9	1	01-XXXX1438	236,61
10	1215	01-XXXX9332	23,70
11	854	01-XXXX3358	34,90
12	506	01-XXXX1242	28,56
13	894	01-XXXX1054	23,70
14	413	06-XXXXXX8570	96,80
15	456	01-XXXX0681	23,70
16	874	01-XXXX8684	54,51
17	457	01-XXXX0292	23,70
18	526	01-XXXX1320	36,82
19	28	01-XXXX1113	219,60
20	67	01-XXXX3285	47,18
21	368	01-XXXX1358	47,63
22	44	01-XXXX0852	31,21
23	1214	01-XXXX2505	23,70
24	40	01-XXXX0867	60,97
25	21	01-XXXX1216	88,00
26	42	01-XXXX1427	88,48
27	1138	01-XXXX4394	50,17
28	1212	01-XXXX5583	23,70
29	1100	01-XXXX1895	61,54
30	313	01-XXXX5197	173,27
31	33	01-XXXX0866	61,11
32	710	01-XXXX8822	23,70
33	568	01-XXXX8052	23,70
34	29	01-XXXX3615	193,61
35	19	01-XXXX0979	33,75
36	383	01-XXXX1521	23,70
37	579	01-XXXX8595	24,00
38	678	01-XXXX1513	23,70
39	34	01-XXXX1384	66,65
40	1130	01-XXXX1174	23,70
41	924	01-XXXX8725	23,70
42	694	01-XXXX2526	23,70
43	912	01-XXXX1478	59,26
44	38	01-XXXX0901	75,77
45	52	01-XXXX0839	354,98
46	777	01-XXXX7683	59,16
47	620	01-XXXX7217	31,40
48	711	01-XXXX1646	23,70
49	640	01-XXXX6317	23,70
50	847	01-XXXX6448	23,70
51	888	01-XXXX7970	23,70
52	1167	01-XXXX5700	54,94
53	72	01-XXXX0914	115,13
54	623	01-XXXX1833	67,52
55	1093	01-XXXX8721	358,76
56	1005	01-XXXX3675	27,13
57	865	01-XXXX8106	35,48
58	1213	01-XXXX2569	23,70
59	180	0XXX1	57,57
60	1210	01-XXXX9605	23,70
61	408	01-XXXX1798	39,40
62	731	01-XXXX1038	29,17
63	935	01-XXXX6080	27,17
64	54	01-XXXX1350	27,30
65	1136	01-XXXX0933	23,70
66	66	01-XXXX9293	41,66
67	578	01-XXXX3965	23,70
68	712	01-XXXX3555	23,70
69	309	01-XXXX0987	23,70
70	931	01-XXXX1369	23,70
71	657	01-XXXX4399	59,62
72	848	01-XXXX3217	23,70
73	922	01-XXXX8402	23,70
74	790	01-XXXX9703	23,70
75	649	01-XXXX3064	33,84
76	84	01-XXXX8752	47,06
77	83	01-XXXX8900	23,70
78	929	01-XXXX9009	23,70
79	688	01-XXXX4777	23,70
80	86	01-XXXX1141	41,66
81	1172	01-XXXX6692	23,70
82	880	01-XXXX8769	23,70
83	540	01-XXXX3532	82,67
84	115	01-XXXX5332	57,35
85	1198	01-XXXX0322	23,70
86	1191	01-XXXX8086	23,70
87	939	01-XXXX7843	60,21
88	306	01-XXXX9442	24,96
89	730	01-XXXX1547	88,51
90	1154	01-XXXX1368	50,55
91	1152	01-XXXX5407	50,55
92	1155	01-XXXX1572	50,55
93	746	01-XXXX1143	23,70
94	967	01-XXXX8667	23,70
95	97	01-XXXX1188	52,07
96	108	01-XXXX1402	447,04
97	950	01-XXXX6085	29,28
98	116	01-XXXX8298	76,89
99	930	01-XXXX4421	23,70
100	117	0XXX4	40,73
101	780	01-XXXX5534	70,67
102	393	01-XXXX3281	37,10
103	543	01-XXXX7303	48,87
104	956	01-XXXX7803	23,70
105	797	01-XXXX2604	85,00

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
106	1008	01-XXXX7750	23,70
107	119	0XX4	116,11
108	793	06-XXXXXXX0432	913,71
109	945	01-XXXX0488	23,70
110	482	01-XXXX5225	56,10
111	986	01-XXXX1479	1820,25
112	211	01-XXXX1732	44,07
113	125	01-XXXX7635	25,69
114	443	01-XXXX6154	139,64
115	132	01-XXXX1092	931,43
116	248	01-XXXX7082	99,84
117	133	01-XXXX1037	129,23
118	903	01-XXXX3541	23,70
119	861	01-XXXX7814	69,44
120	961	01-XXXX6802	23,70
121	925	01-XXXX2366	23,70
122	136	01-XXXX3352	23,70
123	264	01-XXXX1467	42,14
124	897	01-XXXX2750	30,91
125	330	01-XXXX1490	346,30
126	181	01-XXXX0842	178,92
127	524	01-XXXX8353	23,70
128	864	01-XXXX7021	25,31
129	232	01-XXXX1620	112,17
130	172	01-XXXX1778	46,52
131	845	01-XXXX7800	23,70
132	1108	01-XXXX9135	23,70
133	73	01-XXXX1193	23,70
134	426	01-XXXX9335	45,41
135	147	01-XXXX1094	165,90
136	427	01-XXXX1083	589,79
137	602	01-XXXX7631	32,15
138	876	01-XXXX1524	30,07
139	159	01-XXXX1872	91,14
140	308	01-XXXX1771	23,70
141	150	01-XXXX0975	31,07
142	184	01-XXXX6658	79,41
143	1042	01-XXXX0926	23,70
144	177	01-XXXX8671	122,44
145	156	01-XXXX3088	47,49
146	1161	01-XXXX7458	81,60
147	805	01-XXXX7154	23,70
148	957	01-XXXX2854	23,70
149	585	01-XXXX5936	23,70
150	1102	01-XXXX4931	23,70
151	593	01-XXXX8240	23,70
152	615	01-XXXX4068	57,14
153	166	01-XXXX1411	85,53
154	179	01-XXXX6913	44,92
155	964	01-XXXX2739	23,70
156	276	01-XXXX8287	73,22
157	174	01-XXXX0868	117,26
158	598	01-XXXX1628	47,09
159	644	01-XXXX9686	23,70
160	372	01-XXXX8681	40,28
161	167	01-XXXX1640	39,61
162	358	01-XXXX0233	25,04
163	157	01-XXXX0911	58,49
164	497	01-XXXX5662	63,69
165	331	01-XXXX3693	23,70
166	515	01-XXXX3216	23,70
167	428	01-XXXX5703	92,81
168	463	01-XXXX1644	23,70
169	190	01-XXXX4782	23,70
170	464	01-XXXX5504	23,70
171	1088	01-XXXX4438	23,70
172	499	01-XXXX0731	23,70
173	196	01-XXXX1135	67,26
174	193	0XXX6	235,92
175	203	01-XXXX9174	27,63
176	271	01-XXXX8905	55,55
177	204	0XXX0	69,44
178	401	01-XXXX0398	54,75
179	915	01-XXXX0178	67,69
180	642	01-XXXX9001	79,49
181	483	01-XXXX1199	30,48
182	913	01-XXXX5948	55,65
183	1135	01-XXXX0773	29,49
184	626	01-XXXX2011	46,04
185	346	01-XXXX7808	23,70
186	1079	01-XXXX2137	23,70
187	863	01-XXXX4559	23,70
188	302	01-XXXX1208	37,10
189	496	01-XXXX1875	23,70
190	823	01-XXXX3130	86,15
191	647	01-XXXX4937	23,70
192	1116	01-XXXX3982	23,70
193	757	01-XXXX1751	60,21
194	704	01-XXXX1132	25,55
195	826	01-XXXX7120	78,24
196	534	01-XXXX1285	28,85
197	587	01-XXXX8566	23,70
198	504	01-XXXX4012	23,70
199	400	01-XXXX7676	43,20
200	1099	01-XXXX5827	67,82
201	451	01-XXXX1767	23,70
202	962	01-XXXX3678	23,70
203	244	0XXX0	65,69
204	1157	01-XXXX1191	68,15
205	559	01-XXXX0301	23,70
206	252	01-XXXX8814	72,72
207	250	01-XXXX9063	49,10
208	1145	01-XXXX3255	32,42
209	946	01-XXXX4402	23,70
210	557	01-XXXX2721	23,70
211	764	01-XXXX9893	109,69
212	508	01-XXXX2095	145,68
213	547	01-XXXX9321	39,60
214	242	0XX8	42,48
215	844	01-XXXX2343	23,70
216	265	01-XXXX0972	93,05
217	645	01-XXXX1864	105,65
218	827	01-XXXX8322	23,70
219	402	01-XXXX0145	44,07
220	397	01-XXXX0786	40,06
221	273	01-XXXX1281	115,95
222	1068	01-XXXX6962	71,46
223	274	01-XXXX5242	50,98
224	261	01-XXXX1231	72,87
225	412	01-XXXX1450	54,76
226	260	01-XXXX1131	165,21
227	511	01-XXXX0549	23,70
228	580	01-XXXX1804	23,70
229	474	01-XXXX1006	68,75
230	287	01-XXXX6153	38,29
231	284	01-XXXX1560	175,76
232	581	01-XXXX7201	23,70
233	47	01-XXXX4128	42,83
234	493	01-XXXX1550	23,70
235	938	01-XXXX6873	67,82
236	1025	01-XXXX6084	23,70
237	862	01-XXXX2304	69,44
238	298	01-XXXX6576	23,70
239	700	01-XXXX5192	30,63
Total			17 479,45

Nota1: Los datos de los contribuyentes se presentan disociados en cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.
Nota2: Es importante señalar que, en el cuadro se está incluyendo los montos de deuda declarada prescrita mediante la Resolución de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.° 009-2025-SGRGT/MPJB (**Apéndice n.° 22**), que corresponden a impuestos prediales del año 2016 y 2017, aspecto que se desarrolla más adelante.
Fuente: Reportes de "*Saldos por Cobrar*" de impuesto predial de los años 2016 y 2017, al 17 de octubre de 2025, generado del "*Módulo de Registro y Determinación – Sub Gerencia de Gestión Tributaria*" remitido con oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 11**); oficio n.° 027-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 12**); y Actas de verificación de expedientes tributarios n.os 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 (**Apéndice n.° 9**).
Elaboración: Comisión Auditora.

De manera similar, se presenta el reporte definitivo y disociado de saldo de deuda por impuesto predial 2017, al 17 de octubre de 2025, de los 311 contribuyentes que no presentaron su declaración jurada respectiva, y cuyos expedientes tributarios se encuentran bajo la custodia de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria:

Cuadro n.° 7

Reporte de saldo de deuda por impuesto predial del año 2017, respecto de contribuyentes que no presentaron declaración jurada

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
1	225	01-XXXX1096	28,94
2	9	01-XXXX0873	88,63
3	7	01-XXXX1334	42,06
4	829	01-XXXX1813	24,30
5	318	01-XXXX9049	24,30
6	521	01-XXXX1932	50,32
7	782	01-XXXX5672	106,47
8	867	01-XXXX4962	24,30
9	519	01-XXXX0521	24,30
10	633	01-XXXX5355	80,03
11	367	01-XXXX2319	74,63
12	363	01-XXXX1656	37,72
13	1	01-XXXX1438	250,31
14	1215	01-XXXX9332	24,30
15	810	01-XXXX6715	43,41
16	809	01-XXXX5472	95,73
17	854	01-XXXX3358	36,02
18	506	01-XXXX1242	29,89
19	413	06-XXXXXXX8570	96,86
20	16	01-XXXX7588	444,08
21	456	01-XXXX0681	24,30
22	457	01-XXXX0292	24,30
23	526	01-XXXX1320	38,31
24	917	01-XXXX8506	42,99
25	28	01-XXXX1113	228,13
26	67	01-XXXX3285	48,97
27	368	01-XXXX1358	48,28
28	44	01-XXXX0852	32,56
29	713	01-XXXX5386	84,44
30	1214	01-XXXX2505	24,30
31	40	01-XXXX0867	62,91
32	21	01-XXXX1216	90,80
33	42	01-XXXX1427	91,49
34	1138	01-XXXX4394	51,77
35	1212	01-XXXX5583	24,30
36	1100	01-XXXX1895	65,05
37	768	01-XXXX1912	84,22
38	313	01-XXXX5197	183,17
39	33	01-XXXX0866	63,06
40	710	01-XXXX8822	24,30
41	568	01-XXXX8052	24,30
42	29	01-XXXX3615	201,34
43	19	01-XXXX0979	34,82
44	383	01-XXXX1521	24,30
45	579	01-XXXX8595	24,79
46	742	01-XXXX5241	24,30
47	678	01-XXXX1513	24,30
48	34	01-XXXX1364	68,77
49	1130	01-XXXX1174	24,42
50	924	01-XXXX8725	24,30
51	654	01-XXXX6203	112,01
52	694	01-XXXX2526	24,30
53	912	01-XXXX1478	61,11
54	565	01-XXXX1378	24,30
55	38	01-XXXX0901	79,32
56	52	01-XXXX0839	373,87
57	777	01-XXXX7683	61,05
58	620	01-XXXX7217	32,40
59	711	01-XXXX1646	24,30
60	640	01-XXXX6317	24,30
61	847	01-XXXX6448	24,30
62	79	01-XXXX0845	113,45
63	1167	01-XXXX5700	56,69
64	852	01-XXXX8426	24,30
65	339	01-XXXX1004	61,75
66	72	01-XXXX0914	118,81
67	623	01-XXXX1833	69,68
68	817	01-XXXX4056	363,43
69	1093	01-XXXX8721	370,19
70	70	01-XXXX1051	91,23
71	774	01-XXXX1478	41,87
72	796	01-XXXX5079	34,39
73	1005	01-XXXX3675	27,54
74	763	01-XXXX4023	86,61
75	500	01-XXXX1647	32,29
76	865	01-XXXX8106	36,61
77	1213	01-XXXX2569	24,30
78	180	0XXX1	59,57
79	1210	01-XXXX9605	24,30
80	738	01-XXXX1094	29,14
81	408	01-XXXX1798	41,25
82	731	01-XXXX1038	30,18
83	935	01-XXXX6080	28,06
84	841	01-XXXX5957	24,30
85	394	01-XXXX1071	42,29
86	54	01-XXXX1350	28,67
87	723	01-XXXX6055	47,41
88	574	01-XXXX6604	24,30
89	1136	01-XXXX0933	24,30
90	66	01-XXXX9293	42,99
91	578	01-XXXX3965	24,30
92	576	01-XXXX1119	24,30
93	712	01-XXXX3555	24,30
94	26	01-XXXX0849	376,57
95	309	01-XXXX0987	24,30
96	931	01-XXXX1369	24,30
97	657	01-XXXX4399	61,52
98	848	01-XXXX3217	24,30
99	922	01-XXXX8402	24,30
100	790	01-XXXX9703	24,30
101	649	01-XXXX3064	35,12
102	80	01-XXXX0872	36,38
103	552	01-XXXX6460	24,30
104	84	01-XXXX8752	47,16
105	83	01-XXXX8900	24,30
106	721	01-XXXX4692	24,30
107	671	01-XXXX5749	34,67
108	929	01-XXXX9009	24,30
109	688	01-XXXX4777	24,30
110	86	01-XXXX1141	42,99
111	879	01-XXXX9483	54,30
112	1172	01-XXXX6692	24,30
113	724	01-XXXX5404	57,74
114	540	01-XXXX3532	85,66
115	115	01-XXXX5332	59,34
116	1198	01-XXXX0322	24,30
117	1191	01-XXXX8086	24,30
118	479	01-XXXX6022	27,85
119	939	01-XXXX7843	62,13
120	306	01-XXXX9442	26,27
121	424	01-XXXX0198	527,35
122	1154	01-XXXX1368	52,17
123	1152	01-XXXX5407	52,17
124	1155	01-XXXX1572	52,17
125	746	01-XXXX1143	24,30
126	102	01-XXXX7752	449,44
127	967	01-XXXX8667	24,30
128	97	01-XXXX1188	54,17
129	108	01-XXXX1402	453,37
130	391	01-XXXX1652	130,15
131	950	01-XXXX6085	30,60
132	116	01-XXXX8298	78,04
133	930	01-XXXX4421	24,30
134	117	0XXX4	42,03
135	822	01-XXXX1343	24,30
136	762	01-XXXX8145	24,30
137	355	01-XXXX5179	24,30
138	379	01-XXXX1882	65,28
139	780	01-XXXX5534	72,98
140	393	01-XXXX3281	37,30
141	655	01-XXXX7372	26,73
142	543	01-XXXX7303	75,00
143	956	01-XXXX7803	24,30
144	797	01-XXXX2804	87,83
145	1008	01-XXXX7750	24,30
146	119	0XX4	119,81
147	1086	01-XXXX0503	24,30
148	945	01-XXXX0488	24,30
149	482	01-XXXX5225	57,89
150	530	01-XXXX9793	77,48
151	211	01-XXXX1732	45,79
152	843	01-XXXX6838	556,94
153	125	01-XXXX7635	26,51
154	443	01-XXXX6154	145,66
155	675	01-XXXX8765	81,72
156	132	01-XXXX1092	953,34
157	248	01-XXXX7082	103,66
158	133	01-XXXX1037	134,91
159	342	01-XXXX1549	643,86
160	903	01-XXXX3541	24,30
161	861	01-XXXX7814	71,66
162	767	01-XXXX6842	24,30
163	961	01-XXXX6802	24,30
164	925	01-XXXX2366	24,30
165	663	01-XXXX7764	40,50
166	136	01-XXXX3352	24,30
167	445	01-XXXX6659	24,30
168	264	01-XXXX1467	45,12
169	784	01-XXXX9277	89,70
170	330	01-XXXX1490	358,91
171	181	01-XXXX0842	188,21
172	524	01-XXXX8353	24,30
173	864	01-XXXX7021	26,50
174	232	01-XXXX1620	115,89
175	172	01-XXXX1778	48,38
176	720	01-XXXX3950	24,30
177	845	01-XXXX7800	24,30
178	1108	01-XXXX9135	24,30
179	73	01-XXXX1193	24,30
180	426	01-XXXX9335	46,86
181	147	01-XXXX1094	164,62
182	427	01-XXXX1083	607,65
183	602	01-XXXX7631	33,28
184	186	01-XXXX0900	135,03
185	597	01-XXXX7861	38,69
186	781	01-XXXX6476	61,52
187	159	01-XXXX1872	94,36
188	151	01-XXXX0935	959,93
189	308	01-XXXX1771	24,30
190	150	01-XXXX0975	310,44
191	184	01-XXXX6658	81,95
192	1042	01-XXXX0926	24,30
193	177	01-XXXX8671	135,14
194	869	01-XXXX8378	52,71
195	156	01-XXXX3088	49,27
196	1161	01-XXXX7458	83,83
197	805	01-XXXX7154	24,30
198	957	01-XXXX2854	24,30

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
199	585	01-XXXX5936	24,30
200	1102	01-XXXX4931	24,30
201	593	01-XXXX8240	24,30
202	615	01-XXXX4068	58,96
203	166	01-XXXX1411	88,80
204	179	01-XXXX6913	46,20
205	964	01-XXXX2739	24,30
206	276	01-XXXX8267	76,81
207	174	01-XXXX0868	119,09
208	599	01-XXXX1628	48,74
209	644	01-XXXX9686	24,30
210	372	01-XXXX8681	41,88
211	167	01-XXXX1640	39,94
212	358	01-XXXX0233	26,18
213	157	01-XXXX0911	59,48
214	497	01-XXXX5662	24,30
215	331	01-XXXX3693	24,30
216	515	01-XXXX3216	24,30
217	428	01-XXXX5703	95,77
218	463	01-XXXX1644	24,30
219	190	01-XXXX4782	24,30
220	464	01-XXXX5504	24,30
221	835	01-XXXX4862	24,30
222	1088	01-XXXX4438	24,30
223	499	01-XXXX0731	24,30
224	196	01-XXXX1135	69,83
225	193	0XXX6	242,87
226	203	01-XXXX9174	29,58
227	271	01-XXXX8905	57,32
228	199	01-XXXX1223	93,88
229	204	0XXX0	71,66
230	401	01-XXXX0398	56,90
231	322	01-XXXX0188	24,30
232	642	01-XXXX9001	82,15
233	736	01-XXXX2422	29,72
234	1135	01-XXXX0773	30,43
235	705	01-XXXX3999	24,30
236	626	01-XXXX2011	47,51
237	346	01-XXXX7808	24,30
238	1079	01-XXXX2137	24,30
239	302	01-XXXX1208	38,66
240	496	01-XXXX1875	24,30
241	823	01-XXXX3130	89,00
242	215	01-XXXX0910	98,27
243	647	01-XXXX4937	24,30
244	588	01-XXXX2226	28,63
245	1116	01-XXXX3982	24,30
246	757	01-XXXX1751	62,13
247	704	01-XXXX1132	26,45
248	826	01-XXXX7120	80,86
249	534	01-XXXX1285	28,79
250	592	01-XXXX4683	60,67
251	859	01-XXXX6296	24,30
252	411	01-XXXX1843	24,30
253	587	01-XXXX8566	24,30
254	739	01-XXXX3029	32,41
255	737	01-XXXX9712	24,30
256	741	01-XXXX9101	29,39
257	241	01-XXXX7366	1978,67
258	234	01-XXXX1128	50,25
259	400	01-XXXX7676	45,09
260	1099	01-XXXX5827	70,11
261	451	01-XXXX1767	24,30
262	962	01-XXXX3678	24,30
263	244	0XXX0	67,79
264	1157	01-XXXX1191	70,45
265	559	01-XXXX0301	24,30
266	252	01-XXXX8814	77,44
267	250	01-XXXX9063	50,93
268	1145	01-XXXX3255	31,42
269	946	01-XXXX4402	24,30
270	557	01-XXXX2721	24,30
271	624	01-XXXX8087	24,30
272	764	01-XXXX9893	113,19
273	508	01-XXXX2095	151,89
274	547	01-XXXX9321	42,00
275	242	0XX8	43,83
276	844	01-XXXX2343	24,30
277	267	01-XXXX0853	42,75
278	265	01-XXXX0972	96,47
279	645	01-XXXX1864	109,47
280	725	01-XXXX6234	61,64
281	827	01-XXXX8322	24,30
282	402	01-XXXX0145	45,86
283	397	01-XXXX0786	41,73
284	273	01-XXXX1281	120,92
285	1068	01-XXXX6962	73,74
286	312	01-XXXX1554	24,30
287	274	01-XXXX5242	53,26
288	261	01-XXXX1231	75,71
289	744	01-XXXX4544	24,30
290	412	01-XXXX1450	56,81
291	260	01-XXXX1131	236,55
292	511	01-XXXX0549	24,30
293	580	01-XXXX1804	24,30
294	474	01-XXXX1006	71,32
295	287	01-XXXX6153	39,47
296	264	01-XXXX1560	182,93
297	743	01-XXXX7897	24,30
298	581	01-XXXX7201	24,30
299	454	01-XXXX0065	72,32
300	47	01-XXXX4128	44,53
301	493	01-XXXX1550	24,30
302	938	01-XXXX6873	70,11
303	1025	01-XXXX6084	24,30
304	476	01-XXXX2175	388,35
305	814	01-XXXX8404	41,71
306	862	01-XXXX2304	71,66
307	670	01-XXXX8951	29,92
308	662	01-XXXX1739	60,25
309	299	0XX3	96,88
310	298	01-XXXX6576	24,30
311	700	01-XXXX5192	30,82
Total			24 477,45

Nota1: Los datos de los contribuyentes se presentan disociados en cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.
Nota2: Es importante señalar que, en el cuadro se está incluyendo los montos de deuda declarada prescrita mediante la Resolución de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.° 009-2025-SGRGT/MPJB **(Apéndice n.° 22)**, que corresponden a impuestos prediales del año 2016 y 2017, aspecto que se desarrolla más adelante.
Fuente: Reportes de *"Saldos por Cobrar"* de impuesto predial de los años 2016 y 2017, al 17 de octubre de 2025, generado del *"Módulo de Registro y Determinación – Sub Gerencia de Gestión Tributaria"* remitido con oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**; oficio n.° 027-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**; y Actas de verificación de expedientes tributarios n.os 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaboración: Comisión Auditora

De los cuadros n.os 6 y 7, al 17 de octubre de 2025, el monto total de deuda tributaria por impuesto predial es de S/ 42 956,90 respecto a los contribuyentes que no presentaron declaración jurada y que cuentan con expediente tributario del impuesto predial del año 2016 y 2017, como se resume a continuación:

Cuadro n.° 8
Saldo de deuda de impuesto predial 2016 y 2017 de contribuyentes que no presentaron su DDJJ y que cuentan con expediente tributario

Año	Contribuyentes que no presentaron DDJJ y que cuentan con expediente tributario	Monto de deuda insoluta S/
2016	239	17 479,45
2017	311	25 477,45
Total		**42 956,90**

Fuente: Reportes de "*Saldos por Cobrar*" de impuesto predial de los años 2016 y 2017, al 17 de octubre de 2025, generado del "*Módulo de Registro y Determinación – Sub Gerencia de Gestión Tributaria*" remitido con oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**; oficio n.° 027-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**; y Actas de verificación de expedientes tributarios n.os 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, el impuesto predial de dichos contribuyentes está determinado por la actualización de valores de sus predios que se viene arrastrando año tras año desde el primer año en que declararon, según lo manifestado en el ítem 6 del informe n.° 061-2025-JCM-EA-SGRGT-GMAF/MPJB de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, remitido mediante oficio n.° 007-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 19 de agosto de 2025[30] **(Apéndice n.° 13)** por el Sub Gerente de Rentas y Gestión Tributaria. El artículo 63° y el numeral 1 del artículo 64° del Texto Único Ordenado del Código Tributario[31], en adelante el "Código Tributario" faculta a la Administración Tributaria (es decir a la Entidad) a realizar la determinación de la obligación tributaria sobre base presunta.

2. DEUDA TRIBUTARIA DE CONTRIBUYENTES POR ARBITRIOS MUNICIPALES:

Por otra parte, de la revisión del *Reporte de Saldos por Cobrar* correspondiente a los arbitrios municipales de la Entidad, remitido por la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria mediante el oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de fecha 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, se advierte que la Entidad registra contribuyentes con saldos pendientes por concepto de arbitrios municipales, específicamente por mantenimiento de *parques y jardines*, así como por el servicio de *recojo de residuos sólidos*, respecto de los cuales se constató lo siguiente:

- 298 contribuyentes con deuda de arbitrios al 17 de octubre de 2025 por concepto de parques y jardines del 2018 por un monto total de S/ 3 395,22;
- 316 contribuyentes con deuda de arbitrios al 17 de octubre de 2025 por concepto de parques y jardines del 2019 por un monto total de S/ 3 568,00;
- 307 contribuyentes con deuda de arbitrios al 17 de octubre de 2025 por concepto de recojo de residuos sólidos del 2018 por un monto total de S/ 22 143,40 y;
- 326 contribuyentes con deuda de arbitrios al 17 de octubre de 2025 por concepto de recojo de residuos sólidos del 2019 por un monto total de S/ 23 373,10.

[30] En atención a lo solicitado en el ítem 6 del oficio n.° 016-2025-CG/OC2633-RI IMyRDR de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, respecto a la consulta *"Señale si anualmente (del 2016 al 2024), la entidad viene realizando la actualización de los valores de predios. Precise el procedimiento que se realiza para tal fin."*

[31] **TUO del Código Tributario**, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que fue publicado el 12 de marzo de 2013.
"Artículo 63.- Determinación de la obligación tributaria sobre base cierta y presunta
Durante el período de prescripción, la Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando las bases siguientes:
1. *"(...)*
2. *Base presunta: en mérito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación."*

(77) Artículo 64.- SUPUESTOS PARA APLICAR LA DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA
1. *La Administración Tributaria podrá utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta, cuando:*
El deudor tributario no haya presentado las declaraciones, dentro del plazo en que la Administración se lo hubiere requerido.
(...)". (Énfasis Agregado)

De lo anterior, es de precisar que se constató que, en cada uno de los referidos reportes de deuda por arbitrios municipales, figuraba la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre; aunado a ello, de la contrastación del reporte de deudores de arbitrios municipales del 2018 y 2019 y de los expedientes tributarios custodiados en la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, se advirtió que:

- De los 297 contribuyentes reportados con saldo de deuda, al 17 de octubre de 2025, por *parques y jardines* correspondiente al año 2018, se identificó que 9 de ellos no cuentan con expediente tributario asociado a su nombre. En consecuencia, se determinó que existen 288 contribuyentes mantienen deuda por dicho concepto, cuyos expedientes tributarios se encuentran bajo custodia de la Subgerencia de Rentas y Gestión Tributaria.
- De los 315 contribuyentes reportados con saldo de deuda, al 17 de octubre de 2025, por *parques y jardines* correspondiente al año 2019, se identificó que 10 de ellos no cuentan con expediente tributario asociado a su nombre. En consecuencia, se determinó que existen 305 contribuyentes mantienen deuda por dicho concepto, cuyos expedientes tributarios se encuentran bajo custodia de la Subgerencia de Rentas y Gestión Tributaria.
- De los 306 contribuyentes reportados con saldo de deuda, al 17 de octubre de 2025, por *recojo de residuos sólidos* correspondiente al año 2018, se identificó que 9 de ellos no cuentan con expediente tributario asociado a su nombre. En consecuencia, se determinó que existen 297 contribuyentes que mantienen deuda por dicho concepto, cuyos expedientes tributarios se encuentran bajo custodia de la Subgerencia de Rentas y Gestión Tributaria.
- De los 325 contribuyentes reportados con saldo de deuda, al 17 de octubre de 2025, por *recojo de residuos sólidos* correspondiente al año 2019, se identificó que 10 de ellos no cuentan con expediente tributario asociado a su nombre. En consecuencia, se determinó que existen 315 contribuyentes que mantienen deuda por dicho concepto, cuyos expedientes tributarios se encuentran bajo custodia de la Subgerencia de Rentas y Gestión Tributaria.

Lo detallado anteriormente se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Número de contribuyentes con saldos de deuda insoluta de arbitrios municipales del 2018 y 2019, según reportes al 17 de octubre de 2025

Tributo	Año	Contribuyentes deudores (a)		Registro de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre (b)		Contribuyentes deudores sin expediente hallado (c)		N° de contribuyentes (d) = (a) - (b) - (c)	
		Cantidad	Monto S/	Cantidad	Monto S/	Cantidad	Monto S/	Cantidad	Monto S/
Parques y Jardines	2018	298	3 395,22	1	32,04	9	117,48	288	3 245,70
	2019	316	3 568,00	1	32,04	10	128,16	305	3 407,80
Recojo de Residuos Sólidos	2018	307	22 143,40	1	178,80	9	862,80	297	21 101,80
	2019	326	23 373,10	1	178,80	10	928,80	315	22 265,50
	Total		**52 479,72**		**421,68**		**2 037,24**		**50 020,80**

Nota: Es importante señalar que, en el cuadro se está incluyendo los montos de deuda declarada prescrita mediante las Resoluciones de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.os 008-2025-SGRGT/MPJB y 009-2025-SGRGT/MPJB **(Apéndice n.° 22)**, que corresponden a impuestos prediales del año 2016 y 2017; y de arbitrios municipales de los años 2018 y 2019, aspecto que se desarrolla más adelante.
Fuente: Reportes de ***"Saldos por Cobrar"*** de impuesto predial de los años 2016 y 2017, al 17 de octubre de 2025, generado del ***"Módulo de Registro y Determinación – Sub Gerencia de Gestión Tributaria"*** remitido con oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**; oficio n.° 027-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**; y Actas de verificación de expedientes tributarios n.os 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, a continuación, se presentan los reportes definitivos y disociados de saldo de deuda al 17 de octubre de 2025, por arbitrios municipales de los años 2018 y 2019 diferenciados entre *parques y jardines* y *recojo de residuos sólidos*:

Arbitrio municipal (Parques y jardines)

- Respecto a los saldos de deuda por parques y jardines del 2018, se tienen 288 contribuyentes con deudas que asciende a un monto total de S/ 3 245,70, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Reporte de saldo de deuda por parques y jardines del año 2018

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
1	1002	01-XXXX8838	10,68
2	9	01-XXXX0873	10,68
3	7	01-XXXX1334	10,68
4	829	01-XXXX1813	10,68
5	318	01-XXXX9049	10,68
6	521	01-XXXX1932	10,68
7	867	01-XXXX4962	10,68
8	519	01-XXXX0521	10,68
9	918	01-XXXX1688	10,68
10	367	01-XXXX2319	10,68
11	363	01-XXXX1656	10,68
12	1	01-XXXX1438	10,68
13	1215	01-XXXX9332	10,68
14	810	01-XXXX6715	10,68
15	809	01-XXXX5472	21,36
16	506	01-XXXX1242	10,68
17	467	01-XXXX1213	10,68
18	413	06-XXXXXXX8570	10,68
19	989	01-XXXX8113	10,68
20	16	01-XXXX7588	10,68
21	526	01-XXXX1320	21,36
22	488	01-XXXX2403	10,68
23	67	01-XXXX3285	10,68
24	368	01-XXXX1358	10,68
25	44	01-XXXX0852	10,68
26	969	01-XXXX0482	10,68
27	713	01-XXXX6386	10,68
28	1214	01-XXXX2505	10,68
29	42	01-XXXX1427	10,68
30	1212	01-XXXX5583	10,68
31	768	01-XXXX1912	10,68
32	313	01-XXXX5197	10,68
33	710	01-XXXX8822	10,68
34	1048	01-XXXX7178	10,68
35	537	01-XXXX6092	10,68
36	1188	01-XXXX2560	10,68
37	383	01-XXXX1521	10,68
38	579	01-XXXX8595	10,68
39	742	01-XXXX5241	10,68
40	678	01-XXXX1513	10,68
41	64	01-XXXX1048	10,68
42	1130	01-XXXX1174	10,68
43	924	01-XXXX8725	10,68
44	654	01-XXXX6203	10,68
45	360	01-XXXX6388	3,56
46	694	01-XXXX2526	10,68
47	912	01-XXXX1478	10,68
48	38	01-XXXX0901	10,68
49	52	01-XXXX0839	10,68
50	605	01-XXXX9669	10,68
51	674	01-XXXX0927	10,68
52	311	01-XXXX1657	10,68
53	766	01-XXXX4100	10,68
54	831	01-XXXX2847	10,68
55	640	01-XXXX6317	10,68
56	847	01-XXXX6448	10,68
57	437	01-XXXX1386	10,68
58	888	01-XXXX7970	10,68
59	586	01-XXXX5765	10,68
60	669	01-XXXX1776	10,68
61	339	01-XXXX1004	10,68
62	817	01-XXXX4056	21,36
63	70	01-XXXX1051	21,36
64	774	01-XXXX1478	10,68
65	796	01-XXXX6079	10,68
66	828	01-XXXX1480	10,68
67	1005	01-XXXX3675	10,68
68	500	01-XXXX1647	10,68
69	1213	01-XXXX2569	10,68
70	180	0XXX1	10,68
71	408	01-XXXX1798	10,68
72	310	01-XXXX1759	10,68
73	731	01-XXXX1038	10,68
74	935	01-XXXX6080	10,68
75	394	01-XXXX1071	10,68
76	54	01-XXXX1350	10,68
77	723	01-XXXX6055	10,68
78	574	01-XXXX6504	10,68
79	1136	01-XXXX0933	10,68
80	607	01-XXXX0921	10,68
81	578	01-XXXX3965	10,68
82	576	01-XXXX1119	10,68
83	712	01-XXXX3555	10,68
84	1195	01-XXXX7706	10,68
85	277	01-XXXX7935	10,68
86	933	01-XXXX2288	10,68
87	922	01-XXXX8402	10,68
88	77	01-XXXX0595	10,68
89	1143	01-XXXX0554	10,68
90	197	06-XXXXXXX1526	10,68
91	649	01-XXXX3064	10,68
92	80	01-XXXX0872	10,68
93	84	01-XXXX8752	10,68
94	722	01-XXXX9510	10,68
95	671	01-XXXX5749	10,68
96	91	01-XXXX9654	10,68
97	448	01-XXXX3513	10,68
98	688	01-XXXX4777	10,68
99	1172	01-XXXX6692	10,68
100	540	01-XXXX3532	10,68
101	115	01-XXXX5332	10,68
102	1018	01-XXXX1301	10,68
103	1198	01-XXXX0322	10,68
104	1191	01-XXXX8086	10,68
105	306	01-XXXX9442	2,16
106	424	01-XXXX0198	10,68
107	1066	01-XXXX5121	1,78
108	730	01-XXXX1547	10,68
109	591	01-XXXX1455	10,68
110	102	01-XXXX7752	10,68
111	97	01-XXXX1188	10,68
112	391	01-XXXX1652	21,36
113	950	01-XXXX6085	10,68
114	116	01-XXXX8298	10,68
115	564	01-XXXX1190	21,36
116	930	01-XXXX4421	10,68
117	762	01-XXXX8145	10,68
118	355	01-XXXX5179	10,68
119	801	01-XXXX1741	10,68
120	379	01-XXXX1882	10,68
121	393	01-XXXX3281	10,68
122	655	01-XXXX7372	10,68
123	545	01-XXXX4000	10,68
124	543	01-XXXX7303	10,68
125	452	01-XXXX5139	10,68
126	797	01-XXXX2804	10,68
127	794	06-XXXXXXX2262	10,68
128	793	06-XXXXXXX0432	10,68
129	994	01-XXXX1845	10,68
130	48	06-XXXXXXX0375	10,68
131	699	01-XXXX0785	10,68
132	945	01-XXXX0488	10,68
133	530	01-XXXX9793	10,68
134	211	01-XXXX1732	10,68
135	208	01-XXXX2026	10,68
136	351	01-XXXX1664	10,68
137	675	01-XXXX8765	10,68
138	1146	01-XXXX3684	10,68
139	1028	01-XXXX1632	10,68
140	729	01-XXXX5439	10,68
141	132	01-XXXX1092	10,68
142	248	01-XXXX7082	10,68
143	682	01-XXXX6108	10,68
144	342	01-XXXX1549	32,04
145	903	01-XXXX3541	10,68
146	135	01-XXXX1540	21,36
147	961	01-XXXX6802	10,68
148	925	01-XXXX2366	10,68
149	128	01-XXXX0995	10,68
150	445	01-XXXX5659	10,68
151	984	01-XXXX9030	10,68
152	264	01-XXXX1467	10,68
153	897	01-XXXX2750	10,68
154	784	01-XXXX9277	10,68
155	181	01-XXXX0842	10,68
156	524	01-XXXX8353	10,68
157	864	01-XXXX7021	10,68
158	232	01-XXXX1620	10,68
159	172	01-XXXX1778	10,68
160	708	01-XXXX1232	10,68
161	845	01-XXXX7800	10,68
162	1108	01-XXXX9135	10,68
163	147	01-XXXX1094	10,68
164	353	01-XXXX8295	10,68
165	602	01-XXXX7631	10,68
166	186	01-XXXX0900	10,68
167	597	01-XXXX7861	10,68
168	876	01-XXXX1524	10,68
169	159	01-XXXX1872	10,68
170	151	01-XXXX0935	10,68
171	150	01-XXXX0975	10,68
172	177	01-XXXX8671	10,68
173	869	01-XXXX8378	10,68
174	156	01-XXXX3088	10,68
175	1161	01-XXXX7458	10,68
176	957	01-XXXX2854	10,68
177	585	01-XXXX5936	10,68

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
178	1102	01-XXXX4931	10,68
179	163	01-XXXX5910	10,68
180	593	01-XXXX8240	10,68
181	166	01-XXXX1411	21,36
182	964	01-XXXX2739	10,68
183	276	01-XXXX8287	10,68
184	174	01-XXXX0868	10,68
185	175	01-XXXX1009	23,52
186	599	01-XXXX1628	21,36
187	644	01-XXXX9686	10,68
188	372	01-XXXX8681	10,68
189	167	01-XXXX1640	10,68
190	505	06-XXXXXXX2056	10,68
191	714	06-XXXXXXX2239	10,68
192	714	06-XXXXXXX0403	10,68
193	505	0XXX3	10,68
194	685	0XX1	10,68
195	791	0XXX2	10,68
196	46	0XX2	21,36
197	1197	01-XXXX0986	10,68
198	358	01-XXXX0233	10,68
199	157	01-XXXX0911	10,68
200	497	01-XXXX5662	10,68
201	107	01-XXXX1118	10,68
202	331	01-XXXX3693	10,68
203	745	01-XXXX2550	10,68
204	835	01-XXXX4862	10,68
205	1088	01-XXXX4438	10,68
206	196	01-XXXX1135	10,68
207	195	01-XXXX1446	10,68
208	193	0XXX6	10,68
209	490	01-XXXX7270	10,68
210	401	01-XXXX0398	10,68
211	322	01-XXXX0188	10,68
212	915	01-XXXX0178	10,68
213	642	01-XXXX9001	10,68
214	529	01-XXXX4519	10,68
215	913	01-XXXX5948	10,68
216	1190	01-XXXX8883	10,68
217	315	01-XXXX1452	10,68
218	589	01-XXXX9290	10,68
219	346	01-XXXX7808	10,68
220	1079	01-XXXX2137	10,68
221	302	01-XXXX1208	10,68
222	823	01-XXXX3130	10,68
223	215	01-XXXX0910	10,68
224	588	01-XXXX2226	21,36
225	376	01-XXXX0887	10,68
226	666	01-XXXX9874	10,68
227	1116	01-XXXX3982	10,68
228	807	01-XXXX7313	10,68
229	808	01-XXXX0822	10,68
230	992	01-XXXX1332	10,68
231	449	01-XXXX0294	10,68
232	704	01-XXXX1132	10,68
233	1016	01-XXXX4386	10,68
234	534	01-XXXX1285	21,36
235	94	01-XXXX9675	10,68
236	859	01-XXXX6296	10,68
237	1163	01-XXXX1390	10,68
238	433	01-XXXX1548	10,68
239	1041	01-XXXX1303	10,68
240	504	01-XXXX4012	10,68
241	229	01-XXXX1605	10,68
242	234	01-XXXX1128	10,68
243	435	01-XXXX1689	10,68
244	715	01-XXXX1520	10,68
245	387	01-XXXX5812	21,36
246	400	01-XXXX7676	10,68
247	1099	01-XXXX5827	10,68
248	451	01-XXXX1767	10,68
249	962	01-XXXX3678	10,68
250	559	01-XXXX0301	10,68
251	252	01-XXXX8814	10,68
252	250	01-XXXX9063	10,68
253	1145	01-XXXX3255	10,68
254	946	01-XXXX4402	10,68
255	557	01-XXXX2721	10,68
256	624	01-XXXX8087	10,68
257	844	01-XXXX2343	10,68
258	257	01-XXXX0853	10,68
259	645	01-XXXX1864	10,68
260	402	01-XXXX0145	10,68
261	397	01-XXXX0786	10,68
262	949	01-XXXX4207	10,68
263	273	01-XXXX1281	32,04
264	312	01-XXXX1554	10,68
265	274	01-XXXX5242	10,68
266	286	01-XXXX1600	10,68
267	1012	01-XXXX6976	10,68
268	261	01-XXXX1231	10,68
269	412	01-XXXX1450	10,68
270	260	01-XXXX1131	10,68
271	511	01-XXXX0549	10,68
272	965	01-XXXX8288	10,68
273	1004	01-XXXX7703	10,68
274	718	01-XXXX1175	10,68
275	293	01-XXXX1422	10,68
276	743	01-XXXX7897	10,68
277	581	01-XXXX7201	10,68
278	454	01-XXXX0065	10,68
279	47	01-XXXX4128	10,68
280	357	01-XXXX1768	10,68
281	1025	01-XXXX6084	10,68
282	814	01-XXXX8404	10,68
283	940	01-XXXX5899	10,68
284	550	01-XXXX6492	10,68
285	185	01-XXXX9923	10,68
286	700	01-XXXX5192	10,68
287	296	01-XXXX1720	10,68
288	297	01-XXXX1198	10,68
Total			3 245,70

Nota: Es importante señalar que, en el cuadro se está incluyendo los montos de deuda declarada prescrita mediante las Resoluciones de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.os 008-2025-SGRGT/MPJB y 009-2025-SGRGT/MPJB **(Apéndice n.° 22)**, que incluyen los arbitrios municipales de los años 2018 y 2019, aspecto que se desarrolla más adelante.
Fuente: Reportes de *"Saldos por Cobrar"* de impuesto predial de los años 2016 y 2017, al 17 de octubre de 2025, generado del *"Módulo de Registro y Determinación – Sub Gerencia de Gestión Tributaria"* remitido con oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**; oficio n.° 027-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**; y Actas de verificación de expedientes tributarios n.os 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

- Respecto a los saldos de deuda por parques y jardines del 2019, se tienen 305 contribuyentes con deudas que asciende a un monto total de S/ 3 407,80, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Reporte de saldo de deuda por parques y jardines del año 2019

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
1	1065	01-XXXX6691	4,45
2	1002	01-XXXX8838	10,68
3	9	01-XXXX0873	10,68
4	7	01-XXXX1334	10,68
5	829	01-XXXX1813	10,68
6	318	01-XXXX9049	10,68
7	521	01-XXXX1932	10,68
8	867	01-XXXX4962	10,68
9	519	01-XXXX0521	10,68
10	918	01-XXXX1688	10,68
11	367	01-XXXX2319	10,68
12	363	01-XXXX1656	10,68
13	1	01-XXXX1438	10,68
14	1215	01-XXXX9332	10,68
15	810	01-XXXX6715	10,68
16	809	01-XXXX5472	21,36
17	506	01-XXXX1242	10,68
18	467	01-XXXX1213	10,68
19	413	06-XXXXXXX8570	10,68
20	989	01-XXXX8113	10,68
21	16	01-XXXX7588	10,68
22	526	01-XXXX1320	21,36
23	488	01-XXXX2403	10,68
24	67	01-XXXX3285	10,68
25	368	01-XXXX1358	10,68
26	44	01-XXXX0852	10,68
27	969	01-XXXX0482	10,68
28	713	01-XXXX6386	10,68
29	1214	01-XXXX2505	10,68
30	759	01-XXXX5349	10,68
31	42	01-XXXX1427	10,68
32	1212	01-XXXX5583	10,68
33	768	01-XXXX1912	10,68
34	313	01-XXXX5197	10,68
35	710	01-XXXX8822	10,68
36	1048	01-XXXX7178	10,68
37	537	01-XXXX6092	10,68
38	1188	01-XXXX2560	10,68
39	383	01-XXXX1521	10,68

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
40	579	01-XXXX8595	10,68
41	742	01-XXXX5241	10,68
42	678	01-XXXX1513	10,68
43	64	01-XXXX1048	10,68
44	1130	01-XXXX1174	10,68
45	924	01-XXXX8725	10,68
46	654	01-XXXX5203	10,68
47	694	01-XXXX2526	10,68
48	912	01-XXXX1478	10,68
49	38	01-XXXX0901	10,68
50	52	01-XXXX0839	10,68
51	605	01-XXXX9669	10,68
52	674	01-XXXX0927	10,68
53	311	01-XXXX1657	10,68
54	766	01-XXXX4100	10,68
55	831	01-XXXX2847	10,68
56	640	01-XXXX8317	10,68
57	847	01-XXXX5448	10,68
58	437	01-XXXX1386	10,68
59	888	01-XXXX7970	10,68
60	586	01-XXXX5765	10,68
61	669	01-XXXX1776	10,68
62	339	01-XXXX1004	10,68
63	817	01-XXXX4056	21,36
64	70	01-XXXX1051	21,36
65	774	01-XXXX1478	10,68
66	795	01-XXXX6079	10,68
67	828	01-XXXX1480	10,68
68	1005	01-XXXX3675	10,68
69	500	01-XXXX1647	10,68
70	41	01-XXXX1699	10,68
71	1213	01-XXXX2569	10,68
72	180	0XXX1	10,68
73	408	01-XXXX1798	10,68
74	310	01-XXXX1759	10,68
75	731	01-XXXX1038	10,68
76	935	01-XXXX6080	10,68
77	394	01-XXXX1071	10,68
78	54	01-XXXX1350	10,68
79	723	01-XXXX6055	10,68
80	574	01-XXXX6504	10,68
81	1136	01-XXXX0933	10,68
82	607	01-XXXX0921	10,68
83	578	01-XXXX3965	10,68
84	576	01-XXXX1119	10,68
85	712	01-XXXX3555	10,68
86	1195	01-XXXX7706	10,68
87	277	01-XXXX7935	10,68
88	933	01-XXXX2288	10,68
89	922	01-XXXX8402	10,68
90	77	01-XXXX0595	10,68
91	1143	01-XXXX0554	10,68
92	197	06-XXXXXXX1526	10,68
93	649	01-XXXX3064	10,68
94	80	01-XXXX0872	10,68
95	84	01-XXXX8752	10,68
96	722	01-XXXX9510	10,68
97	991	01-XXXX8537	10,68
98	671	01-XXXX5749	10,68
99	91	01-XXXX9654	10,68
100	448	01-XXXX3513	10,68
101	688	01-XXXX4777	10,68
102	1172	01-XXXX6692	10,68
103	540	01-XXXX3532	10,68
104	115	01-XXXX5332	10,68
105	1018	01-XXXX1301	10,68
106	813	01-XXXX8631	10,68
107	1198	01-XXXX0322	10,68
108	1191	01-XXXX8086	10,68
109	306	01-XXXX9442	2,16
110	424	01-XXXX0198	10,68
111	1066	01-XXXX5121	10,68
112	730	01-XXXX1547	10,68
113	591	01-XXXX1455	10,68
114	102	01-XXXX7752	10,68
115	97	01-XXXX1188	10,68
116	391	01-XXXX1652	21,36
117	950	01-XXXX6085	10,68
118	116	01-XXXX8298	10,68
119	564	01-XXXX1190	21,36
120	930	01-XXXX4421	10,68
121	762	01-XXXX8145	10,68
122	355	01-XXXX5179	10,68
123	801	01-XXXX1741	10,68
124	379	01-XXXX1882	10,68
125	393	01-XXXX3281	10,68
126	655	01-XXXX7372	10,68
127	545	01-XXXX4000	10,68
128	543	01-XXXX7303	10,68
129	452	01-XXXX5139	10,68
130	797	01-XXXX2804	10,68
131	794	06-XXXXXXX2262	10,68
132	793	06-XXXXXXX0432	10,68
133	994	01-XXXX1845	10,68
134	48	06-XXXXXXX0375	10,68
135	1087	01-XXXX0154	10,68
136	699	01-XXXX0785	10,68
137	945	01-XXXX0488	10,68
138	530	01-XXXX9793	10,68
139	211	01-XXXX1732	10,68
140	208	01-XXXX2026	10,68
141	351	01-XXXX1664	10,68
142	675	01-XXXX8765	10,68
143	1146	01-XXXX3664	10,68
144	1028	01-XXXX1632	10,68
145	729	01-XXXX5439	10,68
146	132	01-XXXX1092	10,68
147	248	01-XXXX7082	10,68
148	682	01-XXXX6108	10,68
149	342	01-XXXX1549	32,04
150	903	01-XXXX3541	10,68
151	135	01-XXXX1540	21,36
152	961	01-XXXX6802	10,68
153	925	01-XXXX2366	10,68
154	128	01-XXXX0995	10,68
155	445	01-XXXX6659	10,68
156	984	01-XXXX9030	10,68
157	264	01-XXXX1467	10,68
158	897	01-XXXX2750	10,68
159	784	01-XXXX9277	10,68
160	609	01-XXXX1112	10,68
161	181	01-XXXX0842	10,68
162	886	01-XXXX1842	10,68
163	524	01-XXXX8353	10,68
164	232	01-XXXX1820	10,68
165	172	01-XXXX1778	10,68
166	708	01-XXXX1232	10,68
167	845	01-XXXX7800	10,68
168	885	01-XXXX6648	10,68
169	1108	01-XXXX9135	10,68
170	147	01-XXXX1094	10,68
171	353	01-XXXX8295	10,68
172	602	01-XXXX7631	10,68
173	186	01-XXXX0900	10,68
174	597	01-XXXX7861	10,68
175	876	01-XXXX1524	10,68
176	159	01-XXXX1872	10,68
177	151	01-XXXX0935	10,68
178	150	01-XXXX0975	10,68
179	177	01-XXXX8671	10,68
180	869	01-XXXX8378	10,68
181	156	01-XXXX3088	10,68
182	1161	01-XXXX7458	10,68
183	957	01-XXXX2854	10,68
184	585	01-XXXX5936	10,68
185	1102	01-XXXX4931	10,68
186	163	01-XXXX5910	10,68
187	593	01-XXXX8240	10,68
188	166	01-XXXX1411	21,36
189	964	01-XXXX2739	10,68
190	276	01-XXXX8287	10,68
191	174	01-XXXX0868	10,68
192	785	01-XXXX4464	5,40
193	164	01-XXXX8770	5,40
194	175	01-XXXX1009	23,52
195	599	01-XXXX1628	21,36
196	644	01-XXXX9686	10,68
197	372	01-XXXX8681	10,68
198	167	01-XXXX1640	10,68
199	505	06-XXXXXXX2056	10,68
200	714	06-XXXXXXX2239	10,68
201	714	06-XXXXXXX0403	10,68
202	505	0XXX3	10,68
203	685	0XX1	10,68
204	791	0XXX2	10,68
205	46	0XX2	21,36
206	209	06-XXXXXXX5009	21,36
207	1197	01-XXXX0986	10,68
208	358	01-XXXX0233	10,68
209	157	01-XXXX0911	10,68
210	497	01-XXXX5662	10,68
211	107	01-XXXX1118	10,68
212	331	01-XXXX3693	10,68
213	745	01-XXXX2550	10,68
214	835	01-XXXX4862	10,68
215	1088	01-XXXX4438	10,68
216	196	01-XXXX1135	10,68
217	195	01-XXXX1446	10,68
218	193	0XXX6	10,68
219	490	01-XXXX7270	10,68
220	401	01-XXXX0398	10,68
221	322	01-XXXX0188	10,68
222	915	01-XXXX0178	10,68
223	642	01-XXXX9001	10,68
224	529	01-XXXX4519	10,68
225	913	01-XXXX5948	10,68
226	1190	01-XXXX8883	10,68
227	315	01-XXXX1452	10,68
228	589	01-XXXX9290	10,68
229	346	01-XXXX7808	10,68
230	1079	01-XXXX2137	10,68
231	302	01-XXXX1208	10,68
232	823	01-XXXX3130	10,68
233	733	01-XXXX1293	10,68
234	215	01-XXXX0910	10,68
235	588	01-XXXX2226	21,36
236	376	01-XXXX0887	10,68
237	666	01-XXXX9874	10,68
238	1116	01-XXXX3982	10,68
239	807	01-XXXX7313	10,68
240	808	01-XXXX0822	10,68
241	992	01-XXXX1332	10,68
242	449	01-XXXX0294	10,68
243	704	01-XXXX1132	10,68
244	1016	01-XXXX4386	10,68
245	534	01-XXXX1285	21,36
246	94	01-XXXX9675	10,68

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
247	859	01-XXXX6296	10,68
248	1163	01-XXXX1390	10,68
249	433	01-XXXX1548	10,68
250	1041	01-XXXX1303	10,68
251	228	01-XXXX1807	10,68
252	504	01-XXXX4012	10,68
253	229	01-XXXX1605	10,68
254	234	01-XXXX1128	10,68
255	435	01-XXXX1689	10,68
256	715	01-XXXX1520	10,68
257	387	01-XXXX5812	21,36
258	400	01-XXXX7676	10,68
259	1099	01-XXXX5827	10,68
260	451	01-XXXX1767	10,68
261	962	01-XXXX3678	10,68
262	559	01-XXXX0301	10,68
263	690	01-XXXX4908	10,68
264	252	01-XXXX8814	10,68
265	250	01-XXXX9063	10,68
266	1145	01-XXXX3255	10,68

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
267	946	01-XXXX4402	10,68
268	557	01-XXXX2721	10,68
269	624	01-XXXX8087	10,68
270	1007	01-XXXX9359	1,78
271	844	01-XXXX2343	10,68
272	267	01-XXXX0853	10,68
273	645	01-XXXX1864	10,68
274	402	01-XXXX0145	10,68
275	397	01-XXXX0786	10,68
276	949	01-XXXX4207	10,68
277	833	01-XXXX8785	10,68
278	273	01-XXXX1281	21,36
279	240	01-XXXX1515	10,68
280	312	01-XXXX1554	10,68
281	274	01-XXXX5242	10,68
282	286	01-XXXX1600	10,68
283	1012	01-XXXX6976	10,68
284	261	01-XXXX1231	10,68
285	412	01-XXXX1450	10,68
286	260	01-XXXX1131	10,68

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
287	511	01-XXXX0549	10,68
288	965	01-XXXX8288	0,89
289	1004	01-XXXX7703	10,68
290	718	01-XXXX1175	10,68
291	293	01-XXXX1422	10,68
292	743	01-XXXX7897	10,68
293	581	01-XXXX7201	10,68
294	454	01-XXXX0065	10,68
295	47	01-XXXX4128	10,68
296	357	01-XXXX1768	10,68
297	1025	01-XXXX6084	10,68
298	814	01-XXXX8404	10,68
299	162	01-XXXX8050	10,68
300	940	01-XXXX5899	10,68
301	550	01-XXXX6492	10,68
302	185	01-XXXX9923	10,68
303	700	01-XXXX5192	10,68
304	296	01-XXXX1720	10,68
305	297	01-XXXX1198	10,68
Total			3 407,80

Nota: Es importante señalar que, en el cuadro se está incluyendo los montos de deuda declarada prescrita mediante las Resoluciones de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.os 008-2025-SGRGT/MPJB y 009-2025-SGRGT/MPJB **(Apéndice n.° 22)**, que incluyen los arbitrios municipales de los años 2018 y 2019, aspecto que se desarrolla más adelante.
Fuente: Reportes de "*Saldos por Cobrar*" de impuesto predial de los años 2016 y 2017, al 17 de octubre de 2025, generado del **"*Módulo de Registro y Determinación – Sub Gerencia de Gestión Tributaria*"** remitido con oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**; oficio n.° 027-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**; y Actas de verificación de expedientes tributarios n.os 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Arbitrio municipal (Recojo de Residuos Sólidos)

- Respecto a los saldos de deuda por recojo de residuos sólidos del 2018, se tienen 297 contribuyentes con deudas que asciende a un monto total de S/ 21 101,80, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Reporte de saldo de deuda por recojo de residuos sólidos del año 2018

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
1	1002	01-XXXX8838	66,00
2	9	01-XXXX0873	66,00
3	7	01-XXXX1334	66,00
4	829	01-XXXX1813	66,00
5	318	01-XXXX9049	66,00
6	521	01-XXXX1932	66,00
7	867	01-XXXX4962	66,00
8	519	01-XXXX0521	66,00
9	918	01-XXXX1688	66,00
10	367	01-XXXX2319	66,00
11	383	01-XXXX1656	66,00
12	1	01-XXXX1438	66,00
13	1215	01-XXXX9332	66,00
14	810	01-XXXX6715	66,00
15	809	01-XXXX5472	132,00
16	506	01-XXXX1242	66,00
17	467	01-XXXX1213	66,00
18	413	06-XXXXXXX8570	33,60
19	989	01-XXXX8113	66,00
20	16	01-XXXX7588	66,00
21	526	01-XXXX1320	132,00
22	488	01-XXXX2403	66,00
23	67	01-XXXX3285	66,00
24	368	01-XXXX1358	66,00
25	44	01-XXXX0852	66,00
26	969	01-XXXX0482	66,00

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
27	713	01-XXXX6386	66,00
28	1214	01-XXXX2505	66,00
29	42	01-XXXX1427	66,00
30	1212	01-XXXX5583	66,00
31	768	01-XXXX1912	66,00
32	313	01-XXXX5197	66,00
33	710	01-XXXX8822	66,00
34	1048	01-XXXX7178	66,00
35	537	01-XXXX6092	66,00
36	1188	01-XXXX2560	66,00
37	383	01-XXXX1521	66,00
38	842	01-XXXX4878	66,00
39	579	01-XXXX8595	66,00
40	742	01-XXXX5241	66,00
41	678	01-XXXX1513	66,00
42	1130	01-XXXX1174	66,00
43	924	01-XXXX8725	66,00
44	654	01-XXXX6203	66,00
45	360	01-XXXX6388	22,00
46	694	01-XXXX2526	66,00
47	912	01-XXXX1478	66,00
48	38	01-XXXX0901	66,00
49	52	01-XXXX0839	66,00
50	605	01-XXXX9669	66,00
51	674	01-XXXX0927	66,00
52	311	01-XXXX1557	66,00

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
53	766	01-XXXX4100	66,00
54	831	01-XXXX2847	66,00
55	442	01-XXXX0097	66,00
56	640	01-XXXX5317	66,00
57	847	01-XXXX6448	66,00
58	634	01-XXXX1384	66,00
59	437	01-XXXX1386	66,00
60	888	01-XXXX7970	66,00
61	586	01-XXXX5765	66,00
62	669	01-XXXX1776	66,00
63	339	01-XXXX1004	66,00
64	817	01-XXXX4056	132,00
65	70	01-XXXX1051	132,00
66	774	01-XXXX1478	66,00
67	796	01-XXXX6079	66,00
68	828	01-XXXX1480	66,00
69	1005	01-XXXX3675	66,00
70	500	01-XXXX1647	66,00
71	1213	01-XXXX2569	66,00
72	180	0XXX1	66,00
73	408	01-XXXX1798	66,00
74	310	01-XXXX1759	66,00
75	731	01-XXXX1038	66,00
76	935	01-XXXX6080	66,00
77	394	01-XXXX1071	66,00
78	54	01-XXXX1350	66,00

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
79	723	01-XXXX6055	66,00
80	574	01-XXXX6504	66,00
81	1136	01-XXXX0933	66,00
82	607	01-XXXX0921	66,00
83	578	01-XXXX3965	66,00
84	576	01-XXXX1119	66,00
85	712	01-XXXX3555	66,00
86	1195	01-XXXX7706	66,00
87	973	01-XXXX3329	66,00
88	277	01-XXXX7935	66,00
89	933	01-XXXX2288	66,00
90	922	01-XXXX8402	66,00
91	77	01-XXXX0595	66,00
92	1143	01-XXXX0554	66,00
93	197	06-XXXXXXX1526	91,20
94	649	01-XXXX3064	66,00
95	80	01-XXXX0872	66,00
96	84	01-XXXX8752	66,00
97	722	01-XXXX9510	66,00
98	671	01-XXXX5749	66,00
99	91	01-XXXX9654	66,00
100	448	01-XXXX3513	66,00
101	688	01-XXXX4777	66,00
102	1172	01-XXXX6692	66,00
103	540	01-XXXX3532	66,00
104	115	01-XXXX5332	66,00
105	1018	01-XXXX1301	66,00
106	1198	01-XXXX0322	66,00
107	1191	01-XXXX8086	66,00
108	306	01-XXXX9442	13,20
109	424	01-XXXX0198	66,00
110	1066	01-XXXX5121	11,00
111	730	01-XXXX1547	66,00
112	591	01-XXXX1455	66,00
113	102	01-XXXX7752	66,00
114	97	01-XXXX1188	66,00
115	391	01-XXXX1652	132,00
116	950	01-XXXX6086	66,00
117	116	01-XXXX8298	66,00
118	564	01-XXXX1190	132,00
119	930	01-XXXX4421	66,00
120	762	01-XXXX8145	66,00
121	355	01-XXXX5179	66,00
122	801	01-XXXX1741	66,00
123	379	01-XXXX1882	66,00
124	393	01-XXXX3281	66,00
125	655	01-XXXX7372	66,00
126	545	01-XXXX4000	66,00
127	543	01-XXXX7303	66,00
128	452	01-XXXX5139	22,00
129	797	01-XXXX2804	66,00
130	794	06-XXXXXXX2262	111,60
131	793	06-XXXXXXX0432	111,60
132	994	01-XXXX1845	66,00
133	48	06-XXXXXXX0375	111,60
134	699	01-XXXX0785	66,00
135	945	01-XXXX0488	66,00
136	530	01-XXXX9793	66,00
137	211	01-XXXX1732	66,00
138	208	01-XXXX2026	66,00
139	351	01-XXXX1664	66,00
140	675	01-XXXX8765	66,00
141	1146	01-XXXX3684	66,00
142	1028	01-XXXX1632	66,00
143	729	01-XXXX5439	66,00
144	132	01-XXXX1092	66,00
145	248	01-XXXX7082	66,00
146	682	01-XXXX6108	66,00
147	342	01-XXXX1549	198,00
148	903	01-XXXX3541	66,00
149	135	01-XXXX1540	132,00
150	961	01-XXXX6802	66,00
151	925	01-XXXX2366	66,00
152	128	01-XXXX0995	66,00
153	445	01-XXXX6659	66,00
154	984	01-XXXX9030	66,00
155	264	01-XXXX1467	66,00
156	897	01-XXXX2750	66,00
157	784	01-XXXX9277	66,00
158	181	01-XXXX0842	66,00
159	524	01-XXXX8353	66,00
160	864	01-XXXX7021	66,00
161	232	01-XXXX1620	66,00
162	172	01-XXXX1778	66,00
163	708	01-XXXX1232	66,00
164	845	01-XXXX7800	66,00
165	1108	01-XXXX9135	66,00
166	147	01-XXXX1094	66,00
167	353	01-XXXX8295	66,00
168	602	01-XXXX7631	66,00
169	186	01-XXXX0900	66,00
170	597	01-XXXX7861	66,00
171	981	01-XXXX1636	66,00
172	876	01-XXXX1524	66,00
173	159	01-XXXX1872	66,00
174	151	01-XXXX0935	66,00
175	150	01-XXXX0975	66,00
176	177	01-XXXX8671	66,00
177	869	01-XXXX8378	66,00
178	156	01-XXXX3088	66,00
179	1161	01-XXXX7458	66,00
180	957	01-XXXX2854	66,00
181	585	01-XXXX5936	66,00
182	1102	01-XXXX4931	66,00
183	163	01-XXXX5910	66,00
184	593	01-XXXX8240	66,00
185	166	01-XXXX1411	132,00
186	964	01-XXXX2739	66,00
187	276	01-XXXX8287	66,00
188	174	01-XXXX0868	66,00
189	175	01-XXXX1009	145,20
190	599	01-XXXX1628	132,00
191	644	01-XXXX9686	66,00
192	372	01-XXXX8681	66,00
193	167	01-XXXX1640	66,00
194	505	06-XXXXXXX2056	111,60
195	714	06-XXXXXXX2239	111,60
196	714	06-XXXXXXX0403	111,60
197	505	0XXX3	111,60
198	685	0XX1	111,60
199	791	0XXX2	111,60
200	46	0XX2	223,20
201	1197	01-XXXX0986	66,00
202	358	01-XXXX0233	66,00
203	157	01-XXXX0911	66,00
204	497	01-XXXX5662	66,00
205	107	01-XXXX1118	66,00
206	331	01-XXXX3693	66,00
207	745	01-XXXX2550	66,00
208	835	01-XXXX4862	66,00
209	1088	01-XXXX4438	66,00
210	196	01-XXXX1135	66,00
211	195	01-XXXX1446	66,00
212	193	0XXX6	66,00
213	816	01-XXXX0682	66,00
214	490	01-XXXX7270	66,00
215	401	01-XXXX0398	66,00
216	322	01-XXXX0188	66,00
217	915	01-XXXX0178	66,00
218	642	01-XXXX9001	66,00
219	529	01-XXXX4519	66,00
220	913	01-XXXX5948	66,00
221	1190	01-XXXX8883	66,00
222	315	01-XXXX1452	66,00
223	589	01-XXXX9290	66,00
224	346	01-XXXX7808	66,00
225	1079	01-XXXX2137	66,00
226	302	01-XXXX1208	66,00
227	823	01-XXXX3130	66,00
228	215	01-XXXX0910	66,00
229	588	01-XXXX2226	132,00
230	376	01-XXXX0887	66,00
231	666	01-XXXX9874	66,00
232	404	01-XXXX1507	66,00
233	1116	01-XXXX3982	66,00
234	807	01-XXXX7313	66,00
235	808	01-XXXX0822	66,00
236	992	01-XXXX1332	66,00
237	449	01-XXXX0294	66,00
238	704	01-XXXX1132	66,00
239	1016	01-XXXX4386	66,00
240	534	01-XXXX1285	132,00
241	94	01-XXXX9675	66,00
242	592	01-XXXX4683	66,00
243	859	01-XXXX6296	66,00
244	1163	01-XXXX1390	66,00
245	433	01-XXXX1548	66,00
246	1041	01-XXXX1303	66,00
247	504	01-XXXX4012	66,00
248	229	01-XXXX1605	66,00
249	234	01-XXXX1128	66,00
250	435	01-XXXX1689	66,00
251	715	01-XXXX1520	66,00
252	387	01-XXXX5812	132,00
253	400	01-XXXX7676	66,00
254	1099	01-XXXX5827	66,00
255	451	01-XXXX1767	66,00
256	962	01-XXXX3678	66,00
257	559	01-XXXX0301	66,00
258	252	01-XXXX8814	66,00
259	250	01-XXXX9063	66,00
260	1145	01-XXXX3255	66,00
261	946	01-XXXX4402	66,00
262	557	01-XXXX2721	66,00
263	624	01-XXXX8087	66,00
264	844	01-XXXX2343	66,00
265	268	01-XXXX0938	66,00
266	267	01-XXXX0853	66,00
267	645	01-XXXX1864	66,00
268	402	01-XXXX0145	66,00
269	397	01-XXXX0786	66,00
270	949	01-XXXX4207	66,00
271	881	01-XXXX8769	66,00
272	273	01-XXXX1281	198,00
273	312	01-XXXX1554	66,00
274	274	01-XXXX5242	66,00
275	286	01-XXXX1600	66,00
276	1012	01-XXXX6976	66,00
277	261	01-XXXX1231	66,00
278	412	01-XXXX1450	66,00
279	260	01-XXXX1131	66,00
280	511	01-XXXX0549	66,00
281	965	01-XXXX8288	66,00
282	1004	01-XXXX7703	66,00
283	718	01-XXXX1175	66,00
284	293	01-XXXX1422	66,00
285	743	01-XXXX7897	66,00

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
286	581	01-XXXX7201	66,00
287	454	01-XXXX0065	66,00
288	47	01-XXXX4128	66,00
289	357	01-XXXX1768	66,00
290	1025	01-XXXX6084	66,00
291	814	01-XXXX8404	66,00
292	940	01-XXXX5899	66,00
293	550	01-XXXX6492	66,00
294	185	01-XXXX9923	66,00
295	700	01-XXXX5192	66,00
296	296	01-XXXX1720	66,00
297	297	01-XXXX1198	66,00
Total			21 101,80

Nota: Es importante señalar que, en el cuadro se está incluyendo los montos de deuda declarada prescrita mediante las Resoluciones de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.os 008-2025-SGRGT/MPJB y 009-2025-SGRGT/MPJB **(Apéndice n.° 22)**, que incluyen los arbitrios municipales de los años 2018 y 2019, aspecto que se desarrolla más adelante.
Fuente: Reportes de "*Saldos por Cobrar*" de impuesto predial de los años 2016 y 2017, al 17 de octubre de 2025, generado del "*Módulo de Registro y Determinación – Sub Gerencia de Gestión Tributaria*" remitido con oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**; oficio n.° 027-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**; y Actas de verificación de expedientes tributarios n.os 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

- Respecto a los saldos de deuda por recojo de residuos sólidos del 2019, se tienen 315 contribuyentes con deudas que asciende a un monto total de S/ 22 265,50, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Reporte de saldo de deuda por recojo de residuos sólidos del año 2019

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
1	1065	01-XXXX6691	27,50
2	1002	01-XXXX8838	66,00
3	9	01-XXXX0873	66,00
4	7	01-XXXX1334	66,00
5	829	01-XXXX1813	66,00
6	318	01-XXXX9049	66,00
7	521	01-XXXX1932	66,00
8	867	01-XXXX4962	66,00
9	519	01-XXXX0521	66,00
10	918	01-XXXX1688	66,00
11	367	01-XXXX2319	66,00
12	363	01-XXXX1656	66,00
13	1	01-XXXX1438	66,00
14	1215	01-XXXX9332	66,00
15	810	01-XXXX6715	66,00
16	809	01-XXXX5472	132,00
17	506	01-XXXX1242	66,00
18	467	01-XXXX1213	66,00
19	413	06-XXXXXXX8570	33,60
20	989	01-XXXX8113	66,00
21	16	01-XXXX7588	66,00
22	526	01-XXXX1320	132,00
23	488	01-XXXX2403	66,00
24	67	01-XXXX3285	66,00
25	368	01-XXXX1358	66,00
26	44	01-XXXX0852	66,00
27	969	01-XXXX0482	66,00
28	713	01-XXXX6386	66,00
29	1214	01-XXXX2505	66,00
30	759	01-XXXX5349	66,00
31	42	01-XXXX1427	66,00
32	1212	01-XXXX5583	66,00
33	768	01-XXXX1912	66,00
34	313	01-XXXX5197	66,00
35	710	01-XXXX8822	66,00
36	1048	01-XXXX7178	66,00
37	537	01-XXXX6092	66,00
38	1188	01-XXXX2560	66,00
39	383	01-XXXX1521	66,00
40	842	01-XXXX4878	66,00
41	579	01-XXXX8595	66,00
42	742	01-XXXX5241	66,00
43	678	01-XXXX1513	66,00
44	1130	01-XXXX1174	66,00
45	924	01-XXXX8726	66,00
46	654	01-XXXX6203	66,00
47	694	01-XXXX2526	66,00
48	912	01-XXXX1478	66,00
49	38	01-XXXX0901	66,00
50	52	01-XXXX0839	66,00
51	605	01-XXXX9669	66,00
52	674	01-XXXX0927	66,00
53	311	01-XXXX1657	66,00
54	766	01-XXXX4100	66,00
55	831	01-XXXX2847	66,00
56	442	01-XXXX0097	66,00
57	640	01-XXXX5317	66,00
58	847	01-XXXX6448	66,00
59	634	01-XXXX1384	66,00
60	437	01-XXXX1386	66,00
61	888	01-XXXX7970	66,00
62	586	01-XXXX5765	66,00
63	669	01-XXXX1775	66,00
64	339	01-XXXX1004	66,00
65	546	01-XXXX8107	66,00
66	817	01-XXXX4056	132,00
67	70	01-XXXX1051	132,00
68	774	01-XXXX1478	66,00
69	796	01-XXXX8079	66,00
70	828	01-XXXX1480	66,00
71	1005	01-XXXX3675	66,00
72	500	01-XXXX1647	66,00
73	41	01-XXXX1699	66,00
74	1213	01-XXXX2569	66,00
75	180	0XXX1	66,00
76	408	01-XXXX1798	66,00
77	310	01-XXXX1759	66,00
78	731	01-XXXX1038	66,00
79	935	01-XXXX6080	66,00
80	394	01-XXXX1071	66,00
81	54	01-XXXX1350	66,00
82	723	01-XXXX6055	66,00
83	574	01-XXXX6504	66,00
84	1136	01-XXXX0933	66,00
85	607	01-XXXX0921	66,00
86	578	01-XXXX3965	66,00
87	576	01-XXXX1119	66,00
88	712	01-XXXX3555	66,00
89	1195	01-XXXX7706	66,00
90	973	01-XXXX3329	66,00
91	277	01-XXXX7935	66,00
92	933	01-XXXX2288	66,00
93	922	01-XXXX8402	66,00
94	77	01-XXXX0595	66,00
95	1143	01-XXXX0554	66,00
96	197	06-XXXXXXX1526	91,20
97	649	01-XXXX3064	66,00
98	80	01-XXXX0872	66,00
99	84	01-XXXX8752	66,00
100	722	01-XXXX9510	66,00
101	991	01-XXXX8537	66,00
102	671	01-XXXX5749	66,00
103	91	01-XXXX9654	66,00
104	448	01-XXXX3513	66,00
105	688	01-XXXX4777	66,00
106	1172	01-XXXX6692	66,00
107	540	01-XXXX3532	66,00
108	115	01-XXXX5332	66,00
109	1018	01-XXXX1301	66,00
110	813	01-XXXX8631	66,00
111	1198	01-XXXX0322	66,00
112	1191	01-XXXX8086	66,00
113	306	01-XXXX9442	13,20
114	424	01-XXXX0198	66,00
115	1066	01-XXXX5121	66,00
116	730	01-XXXX1547	66,00
117	591	01-XXXX1455	66,00
118	102	01-XXXX7752	66,00
119	97	01-XXXX1188	66,00
120	391	01-XXXX1652	132,00
121	950	01-XXXX6085	66,00
122	116	01-XXXX8298	66,00
123	564	01-XXXX1190	132,00
124	930	01-XXXX4421	66,00
125	762	01-XXXX8145	66,00
126	355	01-XXXX5179	66,00
127	801	01-XXXX1741	66,00
128	379	01-XXXX1882	66,00
129	393	01-XXXX3281	66,00
130	655	01-XXXX7372	66,00
131	545	01-XXXX4000	66,00
132	543	01-XXXX7303	66,00
133	452	01-XXXX5139	66,00
134	797	01-XXXX2804	66,00
135	794	06-XXXXXXX2262	111,60

Ítem	Expediente	Documento de Identidad Disociado	Total S/
136	793	06-XXXXXXX0432	111,60
137	994	01-XXXX1845	66,00
138	48	06-XXXXXXX0375	111,60
139	1087	01-XXXX0154	66,00
140	699	01-XXXX0785	66,00
141	945	01-XXXX0488	66,00
142	530	01-XXXX9793	66,00
143	211	01-XXXX1732	66,00
144	208	01-XXXX2026	66,00
145	351	01-XXXX1664	66,00
146	675	01-XXXX8765	66,00
147	1146	01-XXXX3684	66,00
148	1028	01-XXXX1632	66,00
149	729	01-XXXX5439	66,00
150	132	01-XXXX1092	66,00
151	248	01-XXXX7082	66,00
152	682	01-XXXX6108	66,00
153	342	01-XXXX1549	198,00
154	903	01-XXXX3541	66,00
155	135	01-XXXX1540	132,00
156	961	01-XXXX6802	66,00
157	925	01-XXXX2366	66,00
158	128	01-XXXX0995	66,00
159	445	01-XXXX6659	66,00
160	984	01-XXXX9030	66,00
161	264	01-XXXX1467	66,00
162	897	01-XXXX2750	66,00
163	784	01-XXXX9277	66,00
164	609	01-XXXX1112	66,00
165	181	01-XXXX0842	66,00
166	865	01-XXXX1842	66,00
167	524	01-XXXX8353	66,00
168	232	01-XXXX1620	66,00
169	172	01-XXXX1778	66,00
170	708	01-XXXX1232	66,00
171	845	01-XXXX7800	66,00
172	885	01-XXXX6648	66,00
173	1108	01-XXXX9135	66,00
174	147	01-XXXX1094	66,00
175	353	01-XXXX8295	66,00
176	602	01-XXXX7631	66,00
177	186	01-XXXX0900	66,00
178	597	01-XXXX7861	66,00
179	981	01-XXXX1636	66,00
180	876	01-XXXX1524	66,00
181	159	01-XXXX1872	66,00
182	151	01-XXXX0935	66,00
183	150	01-XXXX0975	66,00
184	177	01-XXXX8671	66,00
185	869	01-XXXX8378	66,00
186	156	01-XXXX3088	66,00
187	1161	01-XXXX7458	66,00
188	957	01-XXXX2854	66,00
189	585	01-XXXX5936	66,00
190	1102	01-XXXX4931	66,00
191	163	01-XXXX5910	66,00
192	593	01-XXXX8240	66,00
193	166	01-XXXX1411	132,00
194	964	01-XXXX2739	66,00
195	276	01-XXXX8287	66,00
196	174	01-XXXX0868	66,00
197	785	01-XXXX4464	33,00
198	164	01-XXXX8770	33,00
199	175	01-XXXX1009	145,20
200	599	01-XXXX1628	132,00
201	644	01-XXXX9686	66,00
202	372	01-XXXX8681	66,00
203	167	01-XXXX1640	66,00
204	505	06-XXXXXXX2056	111,60
205	714	06-XXXXXXX2239	111,60
206	714	06-XXXXXXX0403	111,60
207	505	0XXX3	111,60
208	685	0XX1	111,60
209	791	0XXX2	111,60
210	46	0XX2	223,20
211	209	06-XXXXXXX5009	223,20
212	1197	01-XXXX0986	66,00
213	358	01-XXXX0233	66,00
214	157	01-XXXX0911	66,00
215	497	01-XXXX5662	66,00
216	107	01-XXXX1118	66,00
217	331	01-XXXX3693	66,00
218	745	01-XXXX2550	66,00
219	835	01-XXXX4862	66,00
220	1088	01-XXXX4438	66,00
221	196	01-XXXX1135	66,00
222	195	01-XXXX1446	66,00
223	193	0XXX6	66,00
224	816	01-XXXX0682	66,00
225	490	01-XXXX7270	66,00
226	401	01-XXXX0398	66,00
227	322	01-XXXX0188	66,00
228	915	01-XXXX0178	66,00
229	642	01-XXXX9001	66,00
230	529	01-XXXX4519	66,00
231	913	01-XXXX5948	66,00
232	1190	01-XXXX8883	66,00
233	315	01-XXXX1452	66,00
234	589	01-XXXX9290	66,00
235	346	01-XXXX7808	66,00
236	1079	01-XXXX2137	66,00
237	302	01-XXXX1208	66,00
238	823	01-XXXX3130	66,00
239	733	01-XXXX1293	66,00
240	215	01-XXXX0910	66,00
241	588	01-XXXX2225	132,00
242	376	01-XXXX0887	66,00
243	666	01-XXXX9874	66,00
244	404	01-XXXX1507	66,00
245	1116	01-XXXX3982	66,00
246	807	01-XXXX7313	66,00
247	808	01-XXXX0822	66,00
248	992	01-XXXX1332	66,00
249	449	01-XXXX0294	66,00
250	704	01-XXXX1132	66,00
251	1016	01-XXXX4386	66,00
252	534	01-XXXX1285	132,00
253	94	01-XXXX9675	66,00
254	592	01-XXXX4683	66,00
255	859	01-XXXX6296	66,00
256	1163	01-XXXX1390	66,00
257	433	01-XXXX1548	66,00
258	1041	01-XXXX1303	66,00
259	228	01-XXXX1807	66,00
260	504	01-XXXX4012	66,00
261	229	01-XXXX1605	66,00
262	234	01-XXXX1128	66,00
263	435	01-XXXX1669	66,00
264	715	01-XXXX1520	66,00
265	387	01-XXXX5812	132,00
266	400	01-XXXX7676	66,00
267	1099	01-XXXX5827	66,00
268	451	01-XXXX1767	66,00
269	962	01-XXXX3678	66,00
270	559	01-XXXX0301	66,00
271	690	01-XXXX4908	66,00
272	252	01-XXXX8814	66,00
273	250	01-XXXX9063	66,00
274	1145	01-XXXX3255	66,00
275	946	01-XXXX4402	66,00
276	557	01-XXXX2721	66,00
277	624	01-XXXX8087	66,00
278	1007	01-XXXX9359	11,00
279	844	01-XXXX2343	66,00
280	268	01-XXXX0938	66,00
281	267	01-XXXX0853	66,00
282	645	01-XXXX1864	66,00
283	402	01-XXXX0145	66,00
284	397	01-XXXX0786	66,00
285	949	01-XXXX4207	66,00
286	881	01-XXXX8769	66,00
287	833	01-XXXX8785	66,00
288	273	01-XXXX1281	132,00
289	240	01-XXXX1515	66,00
290	312	01-XXXX1554	66,00
291	274	01-XXXX5242	66,00
292	286	01-XXXX1600	66,00
293	1012	01-XXXX6976	66,00
294	261	01-XXXX1231	66,00
295	412	01-XXXX1450	66,00
296	260	01-XXXX1131	66,00
297	511	01-XXXX0549	66,00
298	965	01-XXXX8288	5,50
299	1004	01-XXXX7703	66,00
300	718	01-XXXX1175	66,00
301	293	01-XXXX1422	66,00
302	743	01-XXXX7897	66,00
303	581	01-XXXX7201	66,00
304	454	01-XXXX0065	66,00
305	47	01-XXXX4128	66,00
306	357	01-XXXX1768	66,00
307	1025	01-XXXX6084	66,00
308	814	01-XXXX8404	66,00
309	162	01-XXXX8050	33,00
310	940	01-XXXX5899	66,00
311	550	01-XXXX6492	66,00
312	185	01-XXXX9923	66,00
313	700	01-XXXX5192	66,00
314	296	01-XXXX1720	60,50
315	297	01-XXXX1198	66,00
Total			22 265,50

Nota: Es importante señalar que, en el cuadro se está incluyendo los montos de deuda declarada prescrita mediante las Resoluciones de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.os 008-2025-SGRGT/MPJB y 009-2025-SGRGT/MPJB (**Apéndice n.° 22**), que incluyen los arbitrios municipales de los años 2018 y 2019, aspecto que se desarrolla más adelante.

Fuente: Reportes de "*Saldos por Cobrar*" de impuesto predial de los años 2016 y 2017, al 17 de octubre de 2025, generado del "*Módulo de Registro y Determinación – Sub Gerencia de Gestión Tributaria*" remitido con oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 11**); oficio n.° 027-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 12**); y Actas de verificación de expedientes tributarios n.os 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 (**Apéndice n.° 9**).

Elaboración: Comisión Auditora.

De lo expuesto en los cuadros n.os 10, 11, 12 y 13 a continuación, se muestra el resumen de las deudas tributarias por arbitrios municipales por parques y jardines, y por recojo de residuos sólidos, lo que hace un total de S/ 50 020,80, como se resume a continuación:

Cuadro n.° 14
Contribuyentes y monto de la deuda de arbitrios municipales

Año	Parques y jardines		Recojo de residuos solidos	
	Contribuyentes	Monto del insoluto (*) S/	Contribuyentes	Monto del insoluto(*) S/
2018	288	3 245,70	297	21 101,80
2019	305	3 407,80	315	22 265,50
Subtotal		**6 653,50**		**43 367,30**
Total	**S/ 50 020,80**			

Nota: (*) Referido al monto no pagado
Fuente: Reportes de *"Saldos por Cobrar"* de impuesto predial de los años 2016 y 2017, al 17 de octubre de 2025, generado del *"Módulo de Registro y Determinación – Sub Gerencia de Gestión Tributaria"* remitido con oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**; oficio n.° 027-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**; y Actas de verificación de expedientes tributarios n.os 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3. PÉRDIDA DE EXIGIBILIDAD DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES LIMITANDO LA RECAUDACIÓN A LA ENTIDAD

Conforme a lo descrito en el numeral 1 de la observación del presente informe de auditoría, se tiene 239 contribuyentes que no realizaron su declaración jurada de impuesto predial en el año 2016 (ver cuadro n.° 6) y 311 contribuyentes en el año 2017 (ver cuadro n.° 7), aunado a ello en el numeral 2 se describió a contribuyentes que mantienen deuda en arbitrios municipales; 288 y 305 contribuyentes de parques y jardines del año 2018 y 2019, respectivamente (ver cuadros n.os 10 y 11), así como 297 y 315 de recojo de residuos sólidos del año 2018 y 2019 (ver cuadros n.os 12 y 13).

Es importante precisar que, el plazo que tiene el contribuyente para el pago del impuesto predial, vence el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en su defecto, para el caso de prórrogas o pago fraccionado corresponde el pago hasta el último día del mes de noviembre según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Tributación Municipal; vencido el plazo para el pago de las obligaciones tributarias, la Administración Tributaria Municipal en la Entidad está a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria según Reglamento de Organización de funciones, en adelante, "ROF", ROF 2013[32] y la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria según ROF 2023[33], se encontraban facultadas para realizar la cobranza a través de la emisión de Orden de Pago y Resolución de Determinación; siendo designados para tal fin Lourdes Rosario Ticona Choque[34], Lindor Mario Aguilar Canahuire[35] y Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila [36] durante el periodo 2022 al 2023, siendo estos periodos los últimos, para

[32] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 25)**
[33] Aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2023-A/MPJB de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**
[34] A quien se le encargó la Sub Gerencia de Gestión Tributaria mediante el memorándum n.° 006-2020-MPJB/GAF de 06 de enero de 2020 a partir del 06 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**; por lo que, quién continuaba en el cargo según los informes n.os 021 y 022-2022-SGGT-GAF-GM-A/MPJB de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)** en los que suscribe como *"(e) Sub Gerencia de Gestión Tributaria"* y cuenta con el sello de recepción de la Gerencia de Administración y Finanzas el 10 y 11 de marzo de 2022. Dicha información fue remitida a la comisión auditora mediante el oficio 029-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.
[35] A quien se le encargó la Sub Gerencia de Gestión Tributaria mediante el memorándum n.° 091-2022-MPJB/GAF de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)** a partir del 16 de marzo de 2022 hasta diciembre de 2022, según su último informe n.° 113-2022-SGGT-GAF-GM-A/MPJB de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** en el que suscribe como *"(e) Sub Gerente Gestión Tributaria"* y cuenta con el sello de recepción de la Gerencia de Administración y Finanzas el 22 de diciembre de 2022. Dicha información fue remitida a la comisión auditora mediante el oficio 029-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.
[36] A quien se le encargó la Sub Gerencia de Gestión Tributaria mediante el memorándum n.° 010-2023-MPJB/GAF de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)** a partir del 16 de enero de 2023 hasta diciembre de 2023, según sus últimos informes n.os 096 y 097-2023-SGGT-GMAF-GM-A/MPJB de 26 y 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente en los que suscribe como *"(e) Sub Gerente Gestión Tributaria"*,

exigir el pago del impuesto predial 2016 y 2017 y arbitrios municipales 2018 y 2019, como se expone a continuación:

3.1. De los plazos de prescripción de la acción para exigir el pago de las deudas de impuesto predial 2016 y 2017 y arbitrios municipales 2018 y 2019

El Código Tributario en su artículo 43° plazos de prescripción establece que: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)"*. Asimismo, en el artículo 44° cómputo de los plazos de prescripción, se establece que: *"El término prescriptorio se computará"* de la siguiente manera: *"1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva"* y *"2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta"*[37]

Bajo ese contexto y en función a los plazos establecidos en el alcance del presente informe de auditoria de cumplimiento, en el cuadro e imagen siguientes, se muestran los plazos máximos de exigibilidad para el pago de las obligaciones tributarias.

Cuadro n.° 15
Cómputo del plazo de prescripción para impuesto predial y arbitrios municipales

Tributo	Plazo de prescripción (Art 43 del Código tributario)	Inicio del cómputo de plazo[38]de prescripción	Culmino del plazo de prescripción
Arbitrio municipal	4 años (**ver nota 1**)	Desde 1 de enero del año siguiente (numeral 3 art. 44)	Hasta el primer día hábil del año 4
Impuesto predial	6 años (**ver nota 2**)	Desde 1 de enero del año siguiente (numeral 1 art. 44)	Hasta el primer día hábil del año 6

Nota 1: Para el arbitrio municipal, al no existir obligación de presentar declaración jurada y tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración Tributaria[39] el plazo de prescripción es de 4 años.
Nota 2: Para el impuesto predial, al ser necesaria la declaración jurada anual del contribuyente y siendo que esta no fue realizada, corresponde 6 años; además que la entidad no realizó ninguna actualización de valores.
Fuente: TUO del Código Tributario
Elaborado por: Comisión Auditora

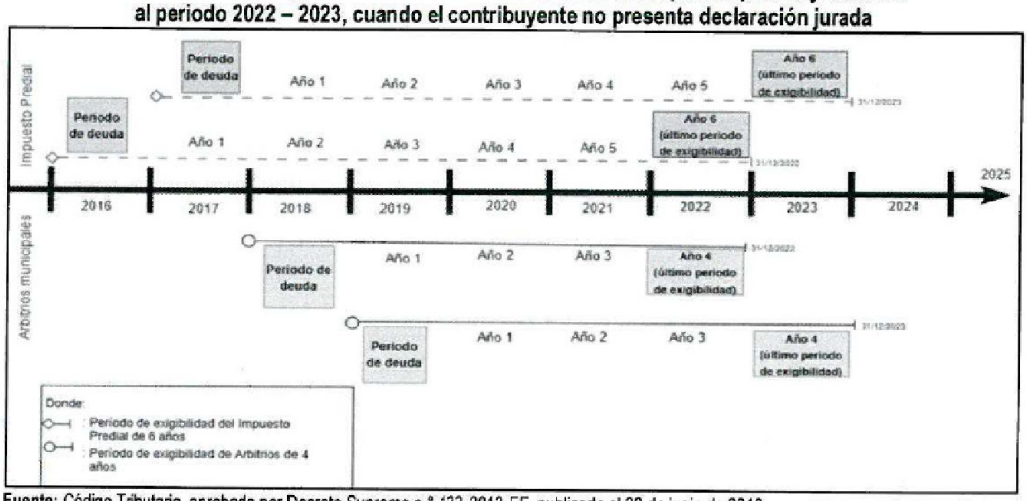
respecto al informe n.° 096 figura el sello de recibido de la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas el 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 24**). Dicha información fue remitida a la comisión auditora mediante el oficio 029-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 24**).

[37] Numeral 2 modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1263, publicado el 10 de diciembre de 2016, en relación a los plazos del impuesto predial no hubo cambios, solo se actualizó respecto al impuesto a la renta.

[38] ***TUO del Código Tributario***
Artículo 44.- Cómputo de los Plazos de Prescripción:
El término prescriptorio se computará:
1. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior (...)
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción (...)
5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o (...)
6 (...)
7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, (...)

[39] Referencia Resolución del Tribunal Fiscal n.° 03752-7-2025 de 23 de abril de 2025, respecto al cómputo de plazo de prescripción

Imagen n.° 4
Plazo máximo de exigibilidad de las deudas tributarias del impuesto predial y arbitrios al periodo 2022 – 2023, cuando el contribuyente no presenta declaración jurada



Fuente: Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.
Elaborado por: Comisión Auditora

De la imagen anterior, se precisa lo siguiente:

- Las deudas por impuesto predial correspondientes a los periodos 2016 y 2017 tienen un plazo máximo de exigibilidad de pago dado que prescribe a los 6 años, lo que corresponde hasta el periodo 2022 y 2023, respectivamente, para quienes no hayan presentado su declaración, o la entidad no haya realizado la actualización del valor de predio debidamente notificada al contribuyente.
- Las deudas por arbitrios municipales correspondientes a los periodos 2018 y 2019 tienen un plazo máximo de exigibilidad de pago, dado que a los 4 años prescribe, lo que corresponde hasta el periodo 2022 y 2023, respectivamente.

3.2. Expedientes de contribuyentes que no cuentan con documentos que interrumpan el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de las deudas de impuesto predial 2016 y 2017 y arbitrios municipales 2018 y 2019

Cabe precisar que, si bien el Código Tributario ha señalado el plazo de la prescripción para exigir el pago de la obligación tributaria, dicho plazo puede ser interrumpido por la administración tributaria, según el numeral 2 del artículo 45° del Código Tributario, que establece:

> *"(...)*
> *2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:*
> *a) Por la notificación de la orden de pago*
> *b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria*
> *c) Por el pago parcial de la deuda*
> *d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago*
> *e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento*
> *f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva."*

De la disposición normativa precitada se desprende que, suscitada cualquiera de las causales de interrupción del plazo de prescripción para exigir el pago de las obligaciones tributarias, la Entidad

contaría con un nuevo plazo para exigir el pago a los contribuyentes. Sin embargo, la Entidad a través de Lourdes Rosario Ticona Choque, Lindor Mario Aguilar Canahuire y Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila no proyectaron ni notificaron órdenes de pago para la cobranza de las deudas tributarias de impuesto predial 2016 y 2017 y arbitrios municipales 2018 y 2019, conforme se expone a continuación.

De lo señalado, la Sub Gerente de Rentas y Gestión Tributaria en el año 2024, mediante el informe n.° 102-2024-SGRT-GMAF/MPJB de 14 de octubre de 2024[40] **(Apéndice n.° 14)** informó a la gerenta Municipal de Administración y Finanzas, entre otros lo siguiente:

> *"D) RESPECTO A LAS DEUDAS PENDIENTES POR COBRAR*
> *(...) realizada la revisión de los expedientes de los contribuyentes de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria,* ***SE ADVIERTE QUE NO OBRAN LOS VALORES TRIBUTARIOS, COMO ORDENES DE PAGO, RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE MULTA, por ende no se ha realizado notificaciones con los valores tributarios a los contribuyentes****, sólo existe notificaciones en el que hacen de conocimiento al contribuyente con el estado de cuenta corriente sobre la deuda, siendo lo correcto notificar con los valores tributarios (Ordenes de pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa). Asimismo, a consecuencia de estas omisiones, ALGUNOS CONTRIBUYENTES VIENEN PRESENTANDO SOLICITUDES DE PRESCRIPCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE ARBITRIOS MUNICIPALES, LO QUE VIENE TRAYENDO PERJUICIOS ECONOMICOS A LA ENTIDAD, cuyo resultado finaliza procedente la solicitud de prescripción (...)".* (Énfasis agregado).

Además, mediante el oficio n.° 011-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 22 de setiembre de 2025[41] **(Apéndice n.° 10)**, el subgerente encargado de Rentas y Gestión Tributaria adjuntó el informe n.° 031-2025-KLAC-SGRGT-GMAF/MPJB de 18 de setiembre de 2025 de la asistenta multidisciplinario **(Apéndice n.° 10)**; mediante el cual, señaló que no emitieron documentación para la interrupción de la prescripción de plazo para exigir el pago de la obligación tributaria, como se expone el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Ausencia de documentación para la interrupción de la prescripción de plazo

Consulta por la comisión de control, según oficio n.° 399-2025-CG/OC2633	Respuesta según oficio n.° 011-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB, que adjunta informe n.° 031-2025-KLAC-SGRGT-GMAF/MPJB
5. Señale si respecto al impuesto predial de los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, así como de arbitrios de los años 2018 y 2019, en la Entidad se han registrado la documentación emitida por los contribuyentes y por la propia entidad, según corresponda (adjunte la documentación sustentante): *a) notificación de orden de pago,* *b) reconocimiento expreso de obligación tributaria,* *c) pagos parciales de la deuda* *d) Solicitudes de fraccionamiento u otras facilidades de pago.* *e) Notificaciones de resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento o equivalentes.* *f) Notificaciones del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentren en cobranza coactiva u otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de cobranza Coactiva."*	*"Según el acervo documentario y/o Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), respecto a impuesto predial de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, en respuesta a lo solicitado en la letra a), b), c), d), e), f), no ha encontrado notificaciones realizadas".*
7. Señale si la Entidad ha emitido órdenes de pago relacionados al Impuesto Predial de los periodos 2016 al 2019 y Arbitrios Municipales de los años 2018 y 2019	*7. Según el acervo documentario y/o Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), no se encuentra registro que se hayan emitido órdenes de pago de las deudas tributarias de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 de los contribuyentes.*

Fuente: Documentos mencionados (informe n.° 031-2025-KLAC-SGRGT-GMAF/MPJB de 18SET2025 (**Apéndice n.° 10**))
Elaborado por: Comisión Auditora

[40] El cual fue remitido a la comisión auditora mediante el oficio n.° 022-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14).**
[41] En atención al oficio n.° 0399-2025-CG/OC2633 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10).**

De lo manifestado por los encargados de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria y la asistenta multidisciplinario de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, durante el periodo de la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se tiene que, no cuentan con registros de emisiones de órdenes de pago correspondientes a las deudas tributarias de impuesto predial de los periodos 2016 y 2017 y de arbitrios municipales de los periodos 2018 y 2019; asimismo, no cuentan con otros documentos emitidos por contribuyentes para interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria.

Sobre lo anterior, es de precisar que la comisión auditora juntamente con la subgerente encargada de Rentas y Gestión Tributaria y la asistenta multidisciplinario de dicha subgerencia, realizaron la revisión de una relación de expedientes de contribuyentes, los días 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15 y 17 de octubre de 2025 en las instalaciones de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria. Cabe señalar que, dicha revisión se efectuó con base en la relación que fue previamente remitida[42] mediante el Oficio n.° 011-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)** y n.° 012 -2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)** por el encargado de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, en el que adjuntó reportes de saldos por cobrar de contribuyentes con deudas tributarias al 22 de setiembre de 2025 por impuesto predial 2016 y 2017[43], y por arbitrios municipales 2018 y 2019[44]; y conforme a lo desarrollado en el numeral 1 y 2 de la presente observación, se procedió al registro y suscripción de 472 actas denominadas: "*Actas de verificación de expedientes tributarios*" del Acta n.° 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 **(Apéndice n.° 9)**.

Ahora bien, de las 472 actas suscritas, que corresponden a 472 expedientes de contribuyentes, no se consideró de 19 contribuyentes, toda vez que se advirtió la ausencia de doce (12) expedientes en la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, cinco (5) no registran deuda y dos (2) contribuyentes presentaron su declaración jurada siendo el cómputo del plazo de prescripción diferente (4 años); en ese sentido, solo se consideró 453 actas, que corresponden a las deudas al 17 de octubre de 2025 (oficio n.°018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**), por impuesto predial de los años 2016 y 2017, y de arbitrios municipales de los años 2018 y 2019. En el siguiente cuadro se muestra la información de manera disociada.

Cuadro n.° 17
Relación de 453 contribuyentes que incluyen deudas pendientes de pago por impuesto predial 2016 y 2017 y, arbitrios municipales 2018 y 2019

Ítem	Acta de verificación de expediente tributario n.°	Expediente n.°	Documento identidad disociado	Impuesto predial 2016	Impuesto predial 2017	Parques y Jardines 2018	Parques y Jardines 2019	Recojo Residuo Sólidos 2018	Recojo Residuo Sólidos 2019
1	001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1065	01-XXXX6691	-	-	-	4,45	-	27,50
2	002-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	225	01-XXXX1096	27,30	28,94	-	-	-	-
3	003-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1002	01-XXXX8838	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
4	004-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	9	01-XXXX0873	84,94	88,63	10,68	10,68	66,00	66,00
5	005-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	7	01-XXXX1334	40,58	42,06	10,68	10,68	66,00	66,00
6	006-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	829	01-XXXX1813	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
7	007-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	318	01-XXXX9049	-	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
8	008-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	521	01-XXXX1932	49,62	50,32	10,68	10,68	66,00	66,00
9	009-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	782	01-XXXX5672	-	106,47	-	-	-	-
10	010-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	867	01-XXXX4962	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
11	011-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	519	01-XXXX0521	-	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00

[42] En atención al oficio n.° 0399-2025-CG/OC2633 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)** y el oficio n.° 003-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 24 de setiembre **(Apéndice n.° 15)**

[43] Entre otros, denominado **"Saldo por cobrar año 2016 reporte al 21/08/2025"** con un total de 300 contribuyentes y **"Saldo por cobrar año 2017 reporte al 21/08/2025"** con un total de 342 contribuyentes.

[44] A través del documento denominado "*Saldos por cobrar año 2018 reporte al 21/08/2025*" con un total de 296 contribuyentes, documento denominado "*Saldos por cobrar año 2019 reporte al 21/08/2025*" con un total de 314 contribuyentes correspondiente al tributo "Parques y Jardines" y en relación al tributo "Recojo de Residuos Sólidos" remitió documento denominado "*Saldos por cobrar año 2018 reporte al 21/08/2025*" con un total de 306 contribuyentes y en "*Saldos por cobrar año 2019 reporte al 21/08/2025*" un total de 325 contribuyentes.

Ítem	Acta de verificación de expediente tributario n.°	Expediente n.°	Documento identidad disociado	Impuesto predial 2016	Impuesto predial 2017	Parques y Jardines 2018	Parques y Jardines 2019	Recojo Residuo Sólidos 2018	Recojo Residuo Sólidos 2019
12	012-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	633	01-XXXX5355	77,56	80,03	-	-	-	-
13	013-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	918	01-XXXX1688	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
14	014-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	367	01-XXXX2319	-	74,63	10,68	10,68	66,00	66,00
15	015-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	363	01-XXXX1656	36,25	37,72	10,68	10,68	66,00	66,00
16	016-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1	01-XXXX1438	236,61	250,31	10,68	10,68	66,00	66,00
17	017-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1215	01-XXXX9332	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
18	018-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	810	01-XXXX6715	-	43,41	10,68	10,68	66,00	66,00
19	019-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	809	01-XXXX5472	-	95,73	21,36	21,36	132,00	132,00
20	020-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	854	01-XXXX3358	34,90	36,02	-	-	-	-
21	022-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	506	01-XXXX1242	28,56	29,89	10,68	10,68	66,00	66,00
22	023-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	467	01-XXXX1213	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
23	024-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	894	01-XXXX1054	23,70	-	-	-	-	-
24	025-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	413	06-XXXXXXX8570	96,80	96,86	10,68	10,68	33,60	33,60
25	026-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	989	01-XXXX8113	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
26	027-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	16	01-XXXX7588	-	444,08	10,68	10,68	66,00	66,00
27	029-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	456	01-XXXX0681	23,70	24,30	-	-	-	-
28	030-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	874	01-XXXX8684	54,51	-	-	-	-	-
29	031-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	457	01-XXXX0292	23,70	24,30	-	-	-	-
30	032-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	526	01-XXXX1320	36,82	38,31	21,36	21,36	132,00	132,00
31	034-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	917	01-XXXX8506	-	42,99	-	-	-	-
32	035-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	488	01-XXXX2403	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
33	036-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	28	01-XXXX1113	219,60	228,13	-	-	-	-
34	037-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	67	01-XXXX3285	47,18	48,97	10,68	10,68	66,00	66,00
35	038-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	368	01-XXXX1358	47,63	48,28	10,68	10,68	66,00	66,00
36	039-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	44	01-XXXX0852	31,21	32,56	10,68	10,68	66,00	66,00
37	040-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	969	01-XXXX0482	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
38	041-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	713	01-XXXX6386	-	84,44	10,68	10,68	66,00	66,00
39	042-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1214	01-XXXX2505	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
40	043-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	40	01-XXXX0857	60,97	62,91	-	-	-	-
41	044-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	21	01-XXXX1216	88,00	90,80	-	-	-	-
42	045-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	759	01-XXXX5349	-	-	-	10,68	-	66,00
43	046-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	42	01-XXXX1427	88,48	91,49	10,68	10,68	66,00	66,00
44	047-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1138	01-XXXX4394	50,17	51,77	-	-	-	-
45	048-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1212	01-XXXX5583	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
46	049-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1100	01-XXXX1895	61,54	65,05	-	-	-	-
47	050-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	768	01-XXXX1912	-	84,22	10,68	10,68	66,00	66,00
48	051-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	313	01-XXXX5197	173,27	183,17	10,68	10,68	66,00	66,00
49	052-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	33	01-XXXX0866	61,11	63,06	-	-	-	-
50	053-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	710	01-XXXX8822	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
51	054-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	568	01-XXXX8052	23,70	24,30	-	-	-	-
52	055-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1048	01-XXXX7178	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
53	056-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	29	01-XXXX3615	193,61	201,34	-	-	-	-
54	057-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	19	01-XXXX0979	33,75	34,82	-	-	-	-
55	058-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	537	01-XXXX6092	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
56	059-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1188	01-XXXX2560	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
57	060-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	383	01-XXXX1521	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
58	061-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	842	01-XXXX4878	-	-	-	-	66,00	66,00
59	062-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	579	01-XXXX8595	24,00	24,79	10,68	10,68	66,00	66,00
60	063-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	742	01-XXXX5241	-	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
61	064-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	678	01-XXXX1513	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
62	065-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	64	01-XXXX1048	-	-	10,68	10,68	-	-
63	066-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	34	01-XXXX1364	66,65	68,77	-	-	-	-
64	067-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1130	01-XXXX1174	23,70	24,42	10,68	10,68	66,00	66,00
65	068-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	924	01-XXXX8725	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00

Ítem	Acta de verificación de expediente tributario n.°	Expediente n.°	Documento identidad disociado	Impuesto predial 2016	Impuesto predial 2017	Parques y Jardines 2018	Parques y Jardines 2019	Recojo Residuo Sólidos 2018	Recojo Residuo Sólidos 2019
66	069-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	654	01-XXXX6203	-	112,01	10,68	10,68	66,00	66,00
67	070-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	360	01-XXXX6388	-	-	3,56	-	22,00	-
68	071-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	694	01-XXXX2526	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
69	072-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	912	01-XXXX1478	59,26	61,11	10,68	10,68	66,00	66,00
70	073-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	565	01-XXXX1378	-	24,30	-	-	-	-
71	074-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	38	01-XXXX0901	75,77	79,32	10,68	10,68	66,00	66,00
72	075-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	52	01-XXXX0839	354,98	373,87	10,68	10,68	66,00	66,00
73	076-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	605	01-XXXX9669	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
74	077-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	777	01-XXXX7683	59,16	61,05	-	-	-	-
75	079-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	674	01-XXXX0927	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
76	080-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	311	01-XXXX1657	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
77	081-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	766	01-XXXX4100	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
78	082-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	831	01-XXXX2847	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
79	083-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	442	01-XXXX0097	-	-	-	-	66,00	66,00
80	084-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	620	01-XXXX7217	31,40	32,40	-	-	-	-
81	085-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	711	01-XXXX1646	23,70	24,30	-	-	-	-
82	086-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	640	01-XXXX6317	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
83	087-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	847	01-XXXX6448	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
84	088-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	634	01-XXXX1384	-	-	-	-	66,00	66,00
85	089-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	79	01-XXXX0845	-	113,45	-	-	-	-
86	090-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	437	01-XXXX1386	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
87	091-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	888	01-XXXX7970	23,70	-	10,68	10,68	66,00	66,00
88	092-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	586	01-XXXX5765	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
89	093-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1167	01-XXXX5700	54,94	56,69	-	-	-	-
90	094-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	669	01-XXXX1776	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
91	095-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	852	01-XXXX8426	-	24,30	-	-	-	-
92	096-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	339	01-XXXX1004	-	61,75	10,68	10,68	66,00	66,00
93	097-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	546	01-XXXX8107	-	-	-	-	-	66,00
94	098-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	72	01-XXXX0914	115,13	118,81	-	-	-	-
95	099-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	623	01-XXXX1833	67,52	69,68	-	-	-	-
96	100-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	817	01-XXXX4056	-	363,43	21,36	21,36	132,00	132,00
97	101-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1093	01-XXXX8721	358,76	370,19	-	-	-	-
98	102-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	70	01-XXXX1051	-	91,23	21,36	21,36	132,00	132,00
99	103-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	774	01-XXXX1478	-	41,87	10,68	10,68	66,00	66,00
100	104-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	796	01-XXXX6079	-	34,39	10,68	10,68	66,00	66,00
101	105-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	828	01-XXXX1480	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
102	106-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1005	01-XXXX3675	27,13	27,54	10,68	10,68	66,00	66,00
103	107-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	763	01-XXXX4023	-	86,61	-	-	-	-
104	108-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	500	01-XXXX1647	-	32,29	10,68	10,68	66,00	66,00
105	109-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	865	01-XXXX8105	35,48	36,61	-	-	-	-
106	110-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	41	01-XXXX1699	-	-	-	10,68	-	66,00
107	111-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1213	01-XXXX2569	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
108	112-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	180	0XXX1	57,57	59,57	10,68	10,68	66,00	66,00
109	114-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1210	01-XXXX9605	23,70	24,30	-	-	-	-
110	115-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	738	01-XXXX1094	-	29,14	-	-	-	-
111	116-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	408	01-XXXX1798	39,40	41,25	10,68	10,68	66,00	66,00
112	117-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	310	01-XXXX1759	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
113	118-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	731	01-XXXX1038	29,17	30,18	10,68	10,68	66,00	66,00
114	119-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	935	01-XXXX6080	27,17	28,06	10,68	10,68	66,00	66,00
115	120-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	841	01-XXXX5957	-	24,30	-	-	-	-
116	121-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	394	01-XXXX1071	-	42,29	10,68	10,68	66,00	66,00
117	122-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	54	01-XXXX1350	27,30	28,87	10,68	10,68	66,00	66,00
118	123-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	723	01-XXXX6055	-	47,41	10,68	10,68	66,00	66,00
119	124-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	574	01-XXXX6504	-	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00

Ítem	Acta de verificación de expediente tributario n.°	Expediente n.°	Documento identidad disociado	Impuesto predial 2016	Impuesto predial 2017	Parques y Jardines 2018	Parques y Jardines 2019	Recojo Residuo Sólidos 2018	Recojo Residuo Sólidos 2019
120	125-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1136	01-XXXX0933	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
121	126-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	66	01-XXXX9293	41,66	42,99	-	-	-	-
122	127-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	607	01-XXXX0921	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
123	128-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	578	01-XXXX3965	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
124	129-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	576	01-XXXX1119	-	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
125	130-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	712	01-XXXX3555	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
126	131-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1195	01-XXXX7706	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
127	132-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	26	01-XXXX0849	-	376,57	-	-	-	-
128	133-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	309	01-XXXX0987	23,70	24,30	-	-	-	-
129	134-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	931	01-XXXX1369	23,70	24,30	-	-	-	-
130	135-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	973	01-XXXX3329	-	-	-	-	66,00	66,00
131	136-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	277	01-XXXX7935	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
132	137-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	933	01-XXXX2288	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
133	138-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	657	01-XXXX4399	59,62	61,52	-	-	-	-
134	139-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	848	01-XXXX3217	23,70	24,30	-	-	-	-
135	140-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	922	01-XXXX8402	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
136	141-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	790	01-XXXX9703	23,70	24,30	-	-	-	-
137	142-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	77	01-XXXX0595	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
138	143-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1143	01-XXXX0554	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
139	144-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	197	06-XXXXXXX1526	-	-	10,68	10,68	91,20	91,20
140	145-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	649	01-XXXX3084	33,84	35,12	10,68	10,68	66,00	66,00
141	146-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	80	01-XXXX0872	-	36,38	10,68	10,68	66,00	66,00
142	147-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	552	01-XXXX6460	-	24,30	-	-	-	-
143	148-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	84	01-XXXX8752	47,06	47,16	10,68	10,68	66,00	66,00
144	149-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	722	01-XXXX9510	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
145	150-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	83	01-XXXX8900	23,70	24,30	-	-	-	-
146	151-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	721	01-XXXX4692	-	24,30	-	-	-	-
147	152-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	991	01-XXXX8537	-	-	-	10,68	-	66,00
148	153-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	671	01-XXXX5749	-	34,67	10,68	10,68	66,00	66,00
149	154-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	91	01-XXXX9654	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
150	155-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	448	01-XXXX3513	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
151	156-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	929	01-XXXX9009	23,70	24,30	-	-	-	-
152	157-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	688	01-XXXX4777	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
153	158-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	86	01-XXXX1141	41,66	42,99	-	-	-	-
154	159-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	879	01-XXXX9483	-	54,30	-	-	-	-
155	160-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1172	01-XXXX6692	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
156	161-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	880	01-XXXX8769	23,70	-	-	-	-	-
157	162-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	724	01-XXXX5404	-	57,74	-	-	-	-
158	163-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	540	01-XXXX3532	82,67	85,66	10,68	10,68	66,00	66,00
159	164-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	115	01-XXXX5332	57,35	59,34	10,68	10,68	66,00	66,00
160	165-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1018	01-XXXX1301	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
161	166-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	813	01-XXXX8631	-	-	-	10,68	-	66,00
162	167-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1198	01-XXXX0322	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
163	168-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1191	01-XXXX8086	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
164	169-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	479	01-XXXX6022	-	27,85	-	-	-	-
165	170-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	939	01-XXXX7843	60,21	62,13	-	-	-	-
166	171-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	306	01-XXXX9442	24,96	26,27	2,16	2,16	13,20	13,20
167	172-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	424	01-XXXX0198	-	527,35	10,68	10,68	66,00	66,00
168	173-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1066	01-XXXX5121	-	-	1,78	10,68	11,00	66,00
169	174-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	730	01-XXXX1547	88,51	-	10,68	10,68	66,00	66,00
170	175-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1154	01-XXXX1368	50,55	52,17	-	-	-	-
171	176-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1152	01-XXXX5407	50,55	52,17	-	-	-	-
172	177-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	591	01-XXXX1455	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
173	178-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1155	01-XXXX1572	50,55	52,17	-	-	-	-

Ítem	Acta de verificación de expediente tributario n.°	Expediente n.°	Documento identidad disociado	Impuesto predial 2016	Impuesto predial 2017	Parques y Jardines 2018	Parques y Jardines 2019	Recojo Residuo Sólidos 2018	Recojo Residuo Sólidos 2019
174	179-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	746	01-XXXX1143	23,70	24,30	-	-	-	-
175	180-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	102	01-XXXX7752	-	449,44	10,68	10,68	66,00	66,00
176	182-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	967	01-XXXX8667	23,70	24,30	-	-	-	-
177	183-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	97	01-XXXX1188	52,07	54,17	10,68	10,68	66,00	66,00
178	185-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	108	01-XXXX1402	447,04	453,37	-	-	-	-
179	186-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	391	01-XXXX1652	-	130,15	21,36	21,36	132,00	132,00
180	187-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	950	01-XXXX6085	29,28	30,60	10,68	10,68	66,00	66,00
181	188-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	116	01-XXXX8298	76,89	78,04	10,68	10,68	66,00	66,00
182	189-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	564	01-XXXX1190	-	-	21,36	21,36	132,00	132,00
183	190-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	930	01-XXXX4421	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
184	191-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	117	0XXX4	40,73	42,03	-	-	-	-
185	192-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	822	01-XXXX1343	-	24,30	-	-	-	-
186	193-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	762	01-XXXX8145	-	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
187	194-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	355	01-XXXX5179	-	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
188	195-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	801	01-XXXX1741	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
189	196-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	379	01-XXXX1882	-	65,28	10,68	10,68	66,00	66,00
190	197-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	780	01-XXXX5534	70,67	72,98	-	-	-	-
191	198-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	393	01-XXXX3281	37,10	37,30	10,68	10,68	66,00	66,00
192	199-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	655	01-XXXX7372	-	26,73	10,68	10,68	66,00	66,00
193	200-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	545	01-XXXX4000	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
194	201-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	543	01-XXXX7303	48,87	75,00	10,68	10,68	66,00	66,00
195	202-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	452	01-XXXX5139	-	-	10,68	10,68	22,00	66,00
196	203-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	956	01-XXXX7803	23,70	24,30	-	-	-	-
197	204-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	797	01-XXXX2804	85,00	87,83	10,68	10,68	66,00	66,00
198	205-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1008	01-XXXX7750	23,70	24,30	-	-	-	-
199	206-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	119	0XX4	116,11	119,81	-	-	-	-
200	207-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	794	06-XXXXXXX2262	-	-	10,68	10,68	111,60	111,60
201	208-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	793	06-XXXXXXX0432	913,71	-	10,68	10,68	111,60	111,60
202	209-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	994	01-XXXX1845	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
203	210-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	48	06-XXXXXXX0375	-	-	10,68	10,68	111,60	111,60
204	211-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1087	01-XXXX0154	-	-	-	10,68	-	66,00
205	212-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1086	01-XXXX0503	-	24,30	-	-	-	-
206	213-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	699	01-XXXX0785	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
207	214-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	945	01-XXXX0488	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
208	215-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	482	01-XXXX5225	56,10	57,89	-	-	-	-
209	216-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	530	01-XXXX9793	-	77,48	10,68	10,68	66,00	66,00
210	217-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	986	01-XXXX1479	1,820,25	-	-	-	-	-
211	218-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	211	01-XXXX1732	44,07	45,79	10,68	10,68	66,00	66,00
212	219-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	208	01-XXXX2026	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
213	220-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	843	01-XXXX6838	-	556,94	-	-	-	-
214	221-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	125	01-XXXX7635	25,69	26,51	-	-	-	-
215	222-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	351	01-XXXX1664	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
216	223-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	443	01-XXXX6154	139,64	145,66	-	-	-	-
217	224-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	675	01-XXXX8765	-	81,72	10,68	10,68	66,00	66,00
218	225-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1146	01-XXXX3684	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
219	226-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1028	01-XXXX1632	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
220	227-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	729	01-XXXX5439	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
221	228-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	132	01-XXXX1092	931,43	953,34	10,68	10,68	66,00	66,00
222	229-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	248	01-XXXX7082	99,84	103,66	10,68	10,68	66,00	66,00
223	230-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	682	01-XXXX6108	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
224	231-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	133	01-XXXX1037	129,23	134,91	-	-	-	-
225	232-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	342	01-XXXX1549	-	643,86	32,04	32,04	198,00	198,00
226	233-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	903	01-XXXX3541	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
227	234-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	861	01-XXXX7814	69,44	71,66	-	-	-	-

Ítem	Acta de verificación de expediente tributario n.°	Expediente n.°	Documento identidad disociado	Impuesto predial 2016	Impuesto predial 2017	Parques y Jardines 2018	Parques y Jardines 2019	Recojo Residuo Sólidos 2018	Recojo Residuo Sólidos 2019
228	235-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	767	01-XXXX6842	-	24,30	-	-	-	-
229	236-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	135	01-XXXX1540	-	-	21,36	21,36	132,00	132,00
230	237-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	961	01-XXXX6802	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
231	238-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	925	01-XXXX2366	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
232	239-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	128	01-XXXX0995	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
233	240-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	663	01-XXXX7764	-	40,50	-	-	-	-
234	241-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	136	01-XXXX3352	23,70	24,30	-	-	-	-
235	243-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	445	01-XXXX6659	-	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
236	244-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	984	01-XXXX9030	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
237	245-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	264	01-XXXX1467	42,14	45,12	10,68	10,68	66,00	66,00
238	246-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	897	01-XXXX2750	30,91	-	10,68	10,68	66,00	66,00
239	247-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	784	01-XXXX9277	-	89,70	10,68	10,68	66,00	66,00
240	248-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	609	01-XXXX1112	-	-	-	10,68	-	66,00
241	249-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	330	01-XXXX1490	346,30	358,91	-	-	-	-
242	250-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	181	01-XXXX0842	178,92	188,21	10,68	10,68	66,00	66,00
243	251-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	866	01-XXXX1842	-	-	-	10,68	-	66,00
244	252-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	524	01-XXXX8353	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
245	253-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	864	01-XXXX7021	25,31	26,50	10,68	-	66,00	-
246	254-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	232	01-XXXX1620	112,17	115,89	10,68	10,68	66,00	66,00
247	255-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	172	01-XXXX1778	46,52	48,38	10,68	10,68	66,00	66,00
248	256-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	708	01-XXXX1232	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
249	257-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	720	01-XXXX3950	-	24,30	-	-	-	-
250	258-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	845	01-XXXX7800	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
251	259-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	885	01-XXXX6648	-	-	-	10,68	-	66,00
252	260-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1108	01-XXXX9135	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
253	261-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	73	01-XXXX1193	23,70	24,30	-	-	-	-
254	262-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	426	01-XXXX9335	45,41	46,86	-	-	-	-
255	263-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	147	01-XXXX1094	165,90	164,62	10,68	10,68	66,00	66,00
256	264-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	353	01-XXXX8295	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
257	265-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	427	01-XXXX1083	589,79	607,65	-	-	-	-
258	266-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	602	01-XXXX7631	32,15	33,28	10,68	10,68	66,00	66,00
259	267-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	186	01-XXXX0900	-	135,03	10,68	10,68	66,00	66,00
260	268-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	597	01-XXXX7861	-	38,69	10,68	10,68	66,00	66,00
261	269-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	981	01-XXXX1636	-	-	-	-	66,00	66,00
262	270-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	876	01-XXXX1524	30,07	-	10,68	10,68	66,00	66,00
263	272-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	781	01-XXXX6476	-	61,52	-	-	-	-
264	273-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	159	01-XXXX1872	91,14	94,36	10,68	10,68	66,00	66,00
265	274-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	151	01-XXXX0935	-	959,93	10,68	10,68	66,00	66,00
266	275-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	308	01-XXXX1771	23,70	24,30	-	-	-	-
267	276-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	150	01-XXXX0975	31,07	310,44	10,68	10,68	66,00	66,00
268	277-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	184	01-XXXX6658	79,41	81,95	-	-	-	-
269	278-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1042	01-XXXX0926	23,70	24,30	-	-	-	-
270	279-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	177	01-XXXX8671	122,44	135,14	10,68	10,68	66,00	66,00
271	281-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	869	01-XXXX8378	-	52,71	10,68	10,68	66,00	66,00
272	282-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	156	01-XXXX3088	47,49	49,27	10,68	10,68	66,00	66,00
273	283-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1161	01-XXXX7458	81,60	83,83	10,68	10,68	66,00	66,00
274	284-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	805	01-XXXX7154	23,70	24,30	-	-	-	-
275	285-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	957	01-XXXX2854	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
276	286-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	585	01-XXXX5936	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
277	287-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1102	01-XXXX4931	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
278	288-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	163	01-XXXX5910	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
279	289-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	593	01-XXXX8240	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
280	290-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	615	01-XXXX4068	57,14	58,96	-	-	-	-
281	291-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	166	01-XXXX1411	85,53	88,80	21,36	21,36	132,00	132,00

Ítem	Acta de verificación de expediente tributario n.°	Expediente n.°	Documento identidad disociado	Impuesto predial 2016	Impuesto predial 2017	Parques y Jardines 2018	Parques y Jardines 2019	Recojo Residuo Sólidos 2018	Recojo Residuo Sólidos 2019
282	292-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	179	01-XXXX6913	44,92	46,20	-	-	-	-
283	293-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	964	01-XXXX2739	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
284	294-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	276	01-XXXX8287	73,22	76,81	10,68	10,68	66,00	66,00
285	295-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	174	01-XXXX0868	117,26	119,09	10,68	10,68	66,00	66,00
286	296-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	785	01-XXXX4464	-	-	-	5,40	-	33,00
287	297-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	164	01-XXXX8770	-	-	-	5,40	-	33,00
288	298-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	175	01-XXXX1009	-	-	23,52	23,52	145,20	145,20
289	299-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	599	01-XXXX1628	47,09	48,74	21,36	21,36	132,00	132,00
290	300-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	644	01-XXXX9586	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
291	301-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	372	01-XXXX8681	40,28	41,88	10,68	10,68	66,00	66,00
292	302-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	167	01-XXXX1640	39,61	39,94	10,68	10,68	66,00	66,00
293	304-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	505	06-XXXXXXX2056	-	-	10,68	10,68	111,60	111,60
294	305-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	714	06-XXXXXXX2239	-	-	10,68	10,68	111,60	111,60
295	306-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	714	06-XXXXXXX0403	-	-	10,68	10,68	111,60	111,60
296	307-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	505	0XXX3	-	-	10,68	10,68	111,60	111,60
297	308-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	685	0XX1	-	-	10,68	10,68	111,60	111,60
298	309-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	791	0XXX2	-	-	10,68	10,68	111,60	111,60
299	310-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	46	0XX2	-	-	21,36	21,36	223,20	223,20
300	312-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	209	06-XXXXXXX5009	-	-	-	21,36	-	223,20
301	313-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1197	01-XXXX0986	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
302	314-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	358	01-XXXX0233	25,04	26,18	10,68	10,68	66,00	66,00
303	315-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	157	01-XXXX0911	58,49	59,48	10,68	10,68	66,00	66,00
304	316-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	497	01-XXXX5662	63,69	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
305	317-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	107	01-XXXX1118	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
306	318-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	331	01-XXXX3693	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
307	319-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	745	01-XXXX2550	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
308	320-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	515	01-XXXX3216	23,70	24,30	-	-	-	-
309	321-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	428	01-XXXX5703	92,81	95,77	-	-	-	-
310	323-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	463	01-XXXX1644	23,70	24,30	-	-	-	-
311	324-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	190	01-XXXX4782	23,70	24,30	-	-	-	-
312	325-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	464	01-XXXX5504	23,70	24,30	-	-	-	-
313	327-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	835	01-XXXX4862	-	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
314	328-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1088	01-XXXX4438	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
315	329-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	499	01-XXXX0731	23,70	24,30	-	-	-	-
316	330-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	196	01-XXXX1135	67,26	69,83	10,68	10,68	66,00	66,00
317	331-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	195	01-XXXX1446	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
318	332-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	193	0XXX6	235,92	242,87	10,68	10,68	66,00	66,00
319	333-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	816	01-XXXX0682	-	-	-	-	66,00	66,00
320	334-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	490	01-XXXX7270	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
321	335-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	203	01-XXXX9174	27,63	29,58	-	-	-	-
322	336-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	271	01-XXXX8905	55,55	57,32	-	-	-	-
323	337-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	199	01-XXXX1223	-	93,88	-	-	-	-
324	338-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	204	0XXX0	69,44	71,66	-	-	-	-
325	339-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	401	01-XXXX0398	54,75	56,90	10,68	10,68	66,00	66,00
326	340-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	322	01-XXXX0188	-	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
327	341-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	915	01-XXXX0178	67,69	-	10,68	10,68	66,00	66,00
328	342-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	642	01-XXXX9001	79,49	82,15	10,68	10,68	66,00	66,00
329	343-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	483	01-XXXX1199	30,48	-	-	-	-	-
330	344-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	529	01-XXXX4519	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
331	345-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	913	01-XXXX5948	55,65	-	10,68	10,68	66,00	66,00
332	346-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1190	01-XXXX8883	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
333	347-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	736	01-XXXX2422	-	29,72	-	-	-	-
334	348-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1135	01-XXXX0773	29,49	30,43	-	-	-	-
335	349-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	705	01-XXXX3999	-	24,30	-	-	-	-

Ítem	Acta de verificación de expediente tributario n.°	Expediente n.°	Documento identidad disociado	Impuesto predial 2016	Impuesto predial 2017	Parques y Jardines 2018	Parques y Jardines 2019	Recojo Residuo Sólidos 2018	Recojo Residuo Sólidos 2019
336	350-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	315	01-XXXX1452	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
337	351-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	589	01-XXXX9290	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
338	353-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	626	01-XXXX2011	46,04	47,51	-	-	-	-
339	354-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	346	01-XXXX7808	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
340	355-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1079	01-XXXX2137	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
341	356-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	863	01-XXXX4559	23,70	-	-	-	-	-
342	357-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	302	01-XXXX1208	37,10	38,66	10,68	10,68	66,00	66,00
343	358-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	496	01-XXXX1875	23,70	24,30	-	-	-	-
344	359-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	823	01-XXXX3130	86,15	89,00	10,68	10,68	66,00	66,00
345	360-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	733	01-XXXX1293	-	-	-	10,68	-	66,00
346	361-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	215	01-XXXX0910	-	98,27	10,68	10,68	66,00	66,00
347	362-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	647	01-XXXX4937	23,70	24,30	-	-	-	-
348	363-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	588	01-XXXX2226	-	28,63	21,36	21,36	132,00	132,00
349	364-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	376	01-XXXX0887	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
350	365-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	666	01-XXXX9674	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
351	366-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	404	01-XXXX1507	-	-	-	-	66,00	66,00
352	367-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1116	01-XXXX3982	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
353	368-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	757	01-XXXX1751	60,21	62,13	-	-	-	-
354	369-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	807	01-XXXX7313	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
355	370-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	808	01-XXXX0822	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
356	372-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	992	01-XXXX1332	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
357	373-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	449	01-XXXX0294	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
358	374-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	704	01-XXXX1132	25,55	26,45	10,68	10,68	66,00	66,00
359	375-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	826	01-XXXX7120	78,24	80,86	-	-	-	-
360	376-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1016	01-XXXX4386	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
361	377-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	534	01-XXXX1285	28,85	28,79	21,36	21,36	132,00	132,00
362	378-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	94	01-XXXX9675	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
363	379-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	592	01-XXXX4683	-	60,67	-	-	66,00	66,00
364	380-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	859	01-XXXX6296	-	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
365	381-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1163	01-XXXX1390	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
366	382-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	411	01-XXXX1843	-	24,30	-	-	-	-
367	383-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	433	01-XXXX1548	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
368	384-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1041	01-XXXX1303	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
369	385-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	228	01-XXXX1807	-	-	-	10,68	-	66,00
370	386-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	587	01-XXXX8566	23,70	24,30	-	-	-	-
371	387-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	504	01-XXXX4012	23,70	-	10,68	10,68	66,00	66,00
372	388-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	739	01-XXXX3029	-	32,41	-	-	-	-
373	389-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	737	01-XXXX9712	-	24,30	-	-	-	-
374	390-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	741	01-XXXX9101	-	29,39	-	-	-	-
375	391-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	229	01-XXXX1605	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
376	392-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	241	01-XXXX7366	-	1,978,67	-	-	-	-
377	394-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	234	01-XXXX1128	-	50,25	10,68	10,68	66,00	66,00
378	395-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	435	01-XXXX1689	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
379	396-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	715	01-XXXX1520	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
380	397-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	387	01-XXXX5812	-	-	21,36	21,36	132,00	132,00
381	398-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	400	01-XXXX7676	43,20	45,09	10,68	10,68	66,00	66,00
382	399-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1099	01-XXXX5827	67,82	70,11	10,68	10,68	66,00	66,00
383	400-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	451	01-XXXX1767	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
384	401-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	962	01-XXXX3678	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
385	402-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	244	0XXX0	65,69	67,79	-	-	-	-
386	403-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1157	01-XXXX1191	68,15	70,45	-	-	-	-
387	404-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	559	01-XXXX0301	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
388	405-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	690	01-XXXX4908	-	-	-	10,68	-	66,00
389	406-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	252	01-XXXX8814	72,72	77,44	10,68	10,68	66,00	66,00

Ítem	Acta de verificación de expediente tributario n.°	Expediente n.°	Documento identidad disociado	Impuesto predial 2016	Impuesto predial 2017	Parques y Jardines 2018	Parques y Jardines 2019	Recojo Residuo Sólidos 2018	Recojo Residuo Sólidos 2019
390	407-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	250	01-XXXX9063	49,10	50,93	10,68	10,68	66,00	66,00
391	409-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1145	01-XXXX3255	32,42	31,42	10,68	10,68	66,00	66,00
392	410-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	946	01-XXXX4402	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
393	411-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	557	01-XXXX2721	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
394	412-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	624	01-XXXX8087	-	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
395	413-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	764	01-XXXX9893	109,69	113,19	-	-	-	-
396	414-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	508	01-XXXX2095	145,68	151,89	-	-	-	-
397	415-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	547	01-XXXX9321	39,60	42,00	-	-	-	-
398	417-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	242	0XX8	42,48	43,83	-	-	-	-
399	418-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1007	01-XXXX9359	-	-	-	1,78	-	11,00
400	419-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	844	01-XXXX2343	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
401	420-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	268	01-XXXX0938	-	-	-	-	66,00	66,00
402	421-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	267	01-XXXX0853	-	42,75	10,68	10,68	66,00	66,00
403	422-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	265	01-XXXX0972	93,05	96,47	-	-	-	-
404	423-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	645	01-XXXX1864	105,65	109,47	10,68	10,68	66,00	66,00
405	424-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	725	01-XXXX6234	-	61,64	-	-	-	-
406	425-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	827	01-XXXX8322	23,70	24,30	-	-	-	-
407	426-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	402	01-XXXX0145	44,07	45,86	10,68	10,68	66,00	66,00
408	427-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	397	01-XXXX0786	40,06	41,73	10,68	10,68	66,00	66,00
409	428-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	949	01-XXXX4207	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
410	429-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	881	01-XXXX8769	-	-	-	-	66,00	66,00
411	430-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	833	01-XXXX8785	-	-	-	10,68	-	66,00
412	431-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	273	01-XXXX1281	115,95	120,92	32,04	21,36	198,00	132,00
413	432-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	240	01-XXXX1515	-	-	-	10,68	-	66,00
414	433-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1068	01-XXXX6952	71,46	73,74	-	-	-	-
415	434-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	312	01-XXXX1554	-	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
416	435-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	274	01-XXXX5242	50,98	53,26	10,68	10,68	66,00	66,00
417	436-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	286	01-XXXX1600	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
418	437-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1012	01-XXXX6976	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
419	438-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	261	01-XXXX1231	72,87	75,71	10,68	10,68	66,00	66,00
420	439-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	744	01-XXXX4544	-	24,30	-	-	-	-
421	440-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	412	01-XXXX1450	54,76	56,81	10,68	10,68	66,00	66,00
422	441-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	260	01-XXXX1131	165,21	236,65	10,68	10,68	66,00	66,00
423	442-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	511	01-XXXX0549	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
424	443-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	580	01-XXXX1804	23,70	24,30	-	-	-	-
425	444-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	965	01-XXXX8288	-	-	10,68	0,89	66,00	5,50
426	445-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	474	01-XXXX1006	68,75	71,32	-	-	-	-
427	446-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1004	01-XXXX7703	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
428	447-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	287	01-XXXX6153	38,29	39,47	-	-	-	-
429	448-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	718	01-XXXX1175	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
430	449-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	284	01-XXXX1560	175,76	182,93	-	-	-	-
431	450-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	293	01-XXXX1422	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
432	451-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	743	01-XXXX7897	-	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
433	452-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	581	01-XXXX7201	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
434	453-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	454	01-XXXX0065	-	72,32	10,68	10,68	66,00	66,00
435	454-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	47	01-XXXX4128	42,83	44,53	10,68	10,68	66,00	66,00
436	455-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	357	01-XXXX1768	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
437	456-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	493	01-XXXX1560	23,70	24,30	-	-	-	-
438	457-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	938	01-XXXX6873	67,82	70,11	-	-	-	-
439	458-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	1025	01-XXXX6084	23,70	24,30	10,68	10,68	66,00	66,00
440	459-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	476	01-XXXX2175	-	388,35	-	-	-	-
441	460-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	814	01-XXXX8404	-	41,71	10,68	10,68	66,00	66,00
442	461-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	862	01-XXXX2304	69,44	71,66	-	-	-	-
443	462-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	162	01-XXXX8050	-	-	-	10,68	-	33,00

Ítem	Acta de verificación de expediente tributario n.°	Expediente n.°	Documento identidad disociado	Impuesto predial 2016	Impuesto predial 2017	Parques y Jardines 2018	Parques y Jardines 2019	Recojo Residuo Sólidos 2018	Recojo Residuo Sólidos 2019
444	463-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	940	01-XXXX5899	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
445	464-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	670	01-XXXX8951	-	29,92	-	-	-	-
446	465-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	662	01-XXXX1739	-	60,25	-	-	-	-
447	466-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	550	01-XXXX6492	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
448	467-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	299	0XX3	-	96,88	-	-	-	-
449	468-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	185	01-XXXX9923	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
450	469-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	298	01-XXXX6576	23,70	24,30	-	-	-	-
451	470-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	700	01-XXXX5192	30,63	30,82	10,68	10,68	66,00	66,00
452	471-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	296	01-XXXX1720	-	-	10,68	10,68	66,00	60,50
453	472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002	297	01-XXXX1198	-	-	10,68	10,68	66,00	66,00
			Total, de deuda por tributo (S/)	17 479,45	25 477,45	3 245,70	3 407,80	21 101,80	22 265,50
			Cantidad de contribuyente con deuda por tributo	239	311	288	305	297	315

Nota: Es importante señalar que, en el cuadro se está incluyendo los montos de deuda declarada prescrita mediante las Resoluciones de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.os 008-2025-SGRGT/MPJB y 009-2025-SGRGT/MPJB **(Apéndice n.° 22)**, que corresponden a impuestos prediales del año 2016 y 2017; y de arbitrios municipales de los años 2018 y 2019, aspecto que se desarrolla más adelante.
Fuente: Reportes de *"Saldos por Cobrar"* de impuesto predial de los años 2016 y 2017, al 17 de octubre de 2025, generado del *"Módulo de Registro y Determinación – Sub Gerencia de Gestión Tributaria"* remitido con oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**; oficio n.° 027-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**; y Actas de verificación de expedientes tributarios n.os 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

En la aplicación de las referidas actas y luego de la verificación de los expedientes de los contribuyentes[45], la comisión auditora conjuntamente con la subgerente encargada de Rentas y Gestión Tributaria evidenciaron que no existe la siguiente documentación: a) notificaciones de órdenes de pago, b) reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) pago parcial de la deuda, d) solicitudes de fraccionamiento u otras facilidades de pago presentadas por los contribuyentes, e) notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, y f) notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva, causales que interrumpen el plazo de prescripción, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 45° del Código Tributario. Asimismo, se ha verificado en los expedientes de los contribuyentes que no existen Resoluciones de Determinación y de Multas.

Al respecto, es importante precisar que se identificó diecisiete (17) expedientes que contenían el documento denominado "*CARGO DE NOTIFICACIÓN / CEDULÓN*" que enunciaba una relación de órdenes de pago, setenta y tres (73) expedientes contenían el documento denominado "*AVISO DE COBRANZA*" y un (1) expediente contenía un oficio y una carta orientados a comunicar al contribuyente la deuda tributaria que incluye el impuesto predial de los años 2016 y 2017; así como arbitrios municipales (recojo de residuos sólidos y parques y jardines) de los años 2018 y 2019. Al respecto, estos documentos no interrumpen el plazo de prescripción, según se expone a continuación:

- Respecto al "*CARGO DE NOTIFICACIÓN / CEDULÓN*" que enuncia una relación de órdenes de pago, la comisión auditora requirió a la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria confirme la emisión de dichas órdenes de pago a los contribuyentes y de corresponder las remita. Al respecto mediante el oficio n.° 025-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 4 de noviembre

[45] La comisión auditora mediante el ítem 1 del oficio n.° 062-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, efectuó requerimiento de información a la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, lo siguiente: *"De la información contenida en las Actas de verificación de los expedientes tributarios n.° 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002, indique si en los archivos de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria y en el Sistema Tributario Municipal, obran o existen otros documentos emitidos desde el año 2016 al 2023 producto de los impuestos prediales de los años 2016 y 2017, y de arbitrios municipales de los años 2018 y 2019"*, quien en atención, mediante el oficio n.° 033-2025-SGRGT-GMAF-A/MPJB de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)** señaló lo siguiente: *"(...) con respecto al ítem uno, según el acervo documentario de esta Sub Gerencia se logró identificar 02 archivadores los cuales constan de cedulas de notificación-cuponera y avisos de cobranza correspondientes al periodo 2023, producto de los impuesto prediales"*. De lo señalado por la encargada de la sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria se advierte que, dichos archivadores no contienen documentación referida a la interrupción de la prescripción de plazo para exigir el pago de la obligación tributaria.

de 2025[46] **(Apéndice n.° 17)** la subgerenta encargada de Rentas y Gestión Tributaria, en relación a las deudas del año 2016 adjuntó 20 órdenes de pago que datan de diciembre de 2016; sin embargo, estas no interrumpen el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, toda vez que la deuda del año 2016 debió contabilizarse desde el primer día del año siguiente, que este caso corresponde al año 2017.

- De los documentos *"AVISO DE COBRANZA"*, *oficio y carta orientados a comunicar al contribuyente la deuda tributaria*, si bien denotan actuaciones por parte de la administración tributaria, no tienen las características de órdenes de pago y resolución de determinación, asimismo dichos documentos no interrumpen el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 45 del Código Tributario, que establece las causales que interrumpen el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago; más aún que mediante el Oficio n.° 011-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB (ver cuadro n.° 16) **(Apéndice n.° 10)** la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, señaló que no emitió acciones de interrupción.

En esa misma línea, mediante el Oficio n.° 019-2025-SGRGT-GMAF-A/MPJB de 20 de octubre de 2025[47] **(Apéndice n.° 18)** en atención al Oficio n.° 039-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 16 de octubre de 2025[48] **(Apéndice n.° 18)** la subgerenta encargada de Rentas y Gestión Tributaria señaló que no emitieron ni notificaron órdenes de pago de la deuda de impuesto predial de los periodos 2016 y 2017, así como resoluciones de determinación de arbitrios municipales de los periodos 2018 y 2019, tampoco existen solicitudes de fraccionamiento, ni notificaciones de resolución de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento de deuda tributaria, no se efectuaron acciones de cobranza coactiva de los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, como se describe a continuación:

"(...)

1.1. NO emitió ni notificó Órdenes de Pago, de la deuda correspondiente al impuesto predial de los periodos 2016 y 2017, Asimismo, no se emitió ni se notificó Resoluciones de Determinación de Arbitrios Municipales de los periodos 2018 y 2019, según data el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM)

1.2. SI, con respecto a estos casos existen declaraciones juradas y se adjunta como referencia copias simples de las actas de verificación de expediente tributario efectuada por CG/OCI/OC2633-AC-002.

1.3. Según el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), se evidencia pagos anuales, se adjunta como muestra recibos de pagos efectuado por contribuyentes

1.4. NO existen solicitudes de fraccionamiento, según el acervo documentario.

1.5. NO existen notificaciones de resolución de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento de deuda tributaria, según el acervo documentario.

1.6. Verificado el acervo documentario no se aprecia en los periodos 2016,2017,2018 y 2019 que se haya efectuado acciones de cobranza coactiva."

[46] En atención al Oficio n.° 054-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**

[47] Con el que se le requirió al (e) subgerente de Rentas y Gestión Tributaria lo siguiente:

"(...)

1. Señale si se ha registrado la siguiente documentación emitida por la Entidad y por los contribuyentes respecto de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial de los periodos 2016 y 2017, y arbitrios municipales de los años 2018 y 2019; según corresponda (adjunte la documentación sustentante):

1. La Entidad emitió y notificó órdenes de pago

2. Alguno de los contribuyentes con la referida deuda tributaria, realizó el reconocimiento expreso de su obligación tributaria

3. Alguno de los contribuyentes, realizó el pago parcial de la referida deuda tributaria

4. Alguno de los contribuyentes solicitó fraccionamiento u otras facilidades de pago respecto a la referida deuda tributaria

5. La Entidad realizó notificaciones de resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento de la referida deuda tributaria

6. La Entidad realizó notificaciones de requerimiento de pago de la referida deuda tributaria que se encontraba en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva

(...)".

[48] El que hace referencia al Oficio n.° 008-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB **(Apéndice n.° 7)** con el que la (e) subgerente de Rentas y Gestión Tributaria remitió una relación de contribuyentes que presentaban deudas tributarias al 21 de agosto de 2025

De lo señalado en los numeral 1.2 y 1.3, se hace la siguiente precisión:

- Respecto al numeral 1.2, la encargada de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria adjuntó copia de las Actas n.° 273 y 291-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002, ambas de 9 de octubre de 2025, suscritas por la encargada de dicha subgerencia y la comisión auditora, en las que se registró que los contribuyentes no adjuntan declaración jurada por impuesto predial de los años 2016 y 2017; en tal sentido, la respuesta de la subgerenta encargada de Rentas y Gestión Tributaria no se condice con lo manifestado en su oficio.

- De lo señalado en el numeral 1.3 la encargada de la subgerencia de Rentas y Gestión Tributaria adjuntó el recibo de caja n.° 65-2016 por el pago de impuesto predial del año 2016 y el recibo de caja n.° 2473-2020 por el pago del impuesto predial del año 2017 y arbitrios municipales 2018 y 2019, ambos corresponden a un contribuyente; al respecto, es importante señalar que dicho contribuyente no se encuentra comprendido en el reporte de deudores al 17 de octubre de 2025 emitido con el Oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB el 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.

Además, mediante el oficio n.° 002-2025-SGFGT-MPJB de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, presentada a la comisión auditora el 19 de noviembre de 2025, el encargado de la Subgerencia de Fiscalización y Gestión Coactiva[49], respecto a las causales de interrupción y suspensión, de las deudas de los contribuyentes descritos en seis (6) anexos[50], señaló lo siguiente:

- *No se presentaron causales de interrupción previstas en el artículo 45° del código tributario (notificación de resoluciones de determinación o de multa), notificación de órdenes de pago, reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, o pago parcial de la deuda)*
- *No presentaron causales de suspensión establecidos en el artículo 46 del código tributario (solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento, reclamación o apelación, tramitación de demanda contencioso – administrativa, delitos tributarios).*
- *No se iniciaron procedimientos de cobranza coactiva en los periodos señalados en los anexos debido a que dicha oficina no se encontraba implementada en la entidad durante los ejercicios fiscales correspondientes.*

Asimismo, en el documento antes citado, el encargado de la subgerencia de Fiscalización y Gestión Coactiva, respecto a las causales de suspensión e interrupción, precisó que no aplica, toda vez que no configuró causales de suspensión previstos en el artículo 46° del código tributario ni causales de interrupción, establecidas en el artículo 45°; lo que se sustentó señalando lo siguiente:

- *No se emitieron resoluciones de determinación ni órdenes de pago notificadas a los contribuyentes.*
- *Los contribuyentes no efectuaron reconocimiento expreso de sus obligaciones tributarias.*
- *No se registraron pagos parciales de las deudas tributarias.*
- *No se presentaron solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento de deuda.*
- *No se interpusieron recursos de reclamación ni apelación.*
- *La oficina de ejecutoria coactiva no se encontraba implementada durante los periodos fiscales señalados en los anexos, por lo que no se iniciaron procedimiento de cobranza coactiva.*

[49] En atención al oficio n.° 013-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**; mediante el cual, se requirió lo siguiente: ***"1. Señale el plazo de computo** de prescripción de la acción para exigir el pago de los tributos de impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes mencionados en los anexos 1 al 6 del presente. Considere las causales de interrupción y suspensión del plazo establecidas en el artículo 45 y 46 del TUO del Código Tributario de haberse presentado. 2. Respecto de los contribuyentes mencionados en los anexos del 1 al 6, señale el tipo de causal de suspensión o interrupción previstos en los artículos 45 y 46 del TUO del Código Tributario, de haberse presentado".*

[50] Los mismos que incluyen la relación de contribuyentes descritos en el cuadro n.° 17 del presente informe de auditoría de cumplimiento.

Al respecto, la Administración Tributaria durante el periodo de alcance de la auditoría de cumplimiento (años 2022 y 2023) estuvo representada por Lourdes Rosario Ticona Choque, encargada de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria que continuaba durante el periodo comprendido desde el 3 de enero hasta el 10 de marzo de 2022; Lindor Mario Aguilar Canahuire encargado de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria durante el periodo comprendido desde el 16 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2022; y, Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila encargada de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria durante el periodo comprendido entre el 16 de enero y el 31 de diciembre de 2023, quienes no proyectaron ni emitieron las Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación correspondientes a las deudas por impuesto predial de los años 2016 y 2017, así como por arbitrios municipales de los años 2018 y 2019, durante los periodos 2022 y 2023, siendo estos los últimos años con los que la Entidad contaba para realizar acciones de cobranza a través de la emisión de dichos documentos exigiendo el pago de la deuda tributaria, además de interrumpir el plazo de prescripción, en tal sentido se incumplió la normativa en materia tributaria.

3.3. La Entidad no puede ejecutar coactivamente el pago de las deudas de impuesto predial 2016 y 2017 y arbitrios municipales 2018 y 2019

Los artículos 55°, 59° y 61° del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria a realizar acciones de recaudación, determinación y fiscalización de la obligación tributaria, para lo cual esta debe emitir los siguientes documentos: Resolución de determinación y resolución de multa y orden de pago, conforme a los artículos 76°, 77° y 78° del mismo Código. En el siguiente cuadro se muestra la definición de cada documento:

Cuadro n.° 18
Documentos facultados para ser emitidos por la Administración Tributaria

Resolución de Determinación (art. 76)	Resolución de Multa (art. 77)	Orden de Pago (art. 78[51])
Es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria. Ejemplo: Cuando, tras un proceso de fiscalización o verificación detecta que el contribuyente omitió tributos o los declaró incorrectamente.	En concordancia con el artículo 180 del TUO del Código Tributario es una sanción aplicada por la Administración Tributaria y contendrán necesariamente los datos del deudor tributario y los fundamentos y disposiciones que la amparen, así como la referencia a la infracción, el monto de la multa y los intereses. Ejemplo: Cuando el contribuyente no presenta declaraciones dentro del plazo, o presenta información falsa o incompleta	Es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación en los casos siguientes: 1.Por tributos autoliquidados por el deudor tributario. 2.Por anticipos o pagos a cuenta (...) 3. Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones (...) 4.Tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma (...)

Fuente: Artículos 76°, 77° y 78° del TUO del Código Tributario.
Elaborado por: ° Comisión Auditora.

Los documentos mencionados en el cuadro anterior deben ser emitidos por la Administración Tributaria[52] y contienen información respecto a la identificación del deudor tributario[53], tributo, periodo, tasa, cuantía del tributo, intereses, entre otros. Asimismo, es importante precisar que

[51] Las órdenes de pago que emita la Administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formales que la Resolución de Determinación, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación.

[52] Conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del TUO del Decreto Legislativo n. ° 776 los impuestos municipales son los tributos en favor de los Gobiernos Locales. Asimismo, la recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales. Por otra parte, el artículo 52° del TUO del Código Tributario señala que: "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne."

[53] La Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) n.° 1737-7-2008 que cita a las RTF n.° 2687-3-2004, 5471-1-2004 y 12151-7-2007, entre otras, señala que los arbitrios municipales no son susceptibles de autoliquidarse por el deudor tributario, por lo que, para efectuar su cobro debe emitirse una resolución de determinación y no una orden de pago.

dichos documentos deben contener una serie de formalidades y ser notificados conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 104° del Código Tributario.

Por otra parte, el procedimiento de cobranza coactiva para obligaciones tributarias de los gobiernos locales se encuentra regulado en el capítulo III de la Ley n.° 26979 "*Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*" publicada el 23 de setiembre de 1998 que señala:

> *"(...)*
> *Artículo 24. - Ámbito de aplicación.*
> Las *normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán exclusivamente al Procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los Gobiernos Locales."*

Asimismo, el título II del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 regula el procedimiento de cobranza coactiva y establece en el artículo 114° que la cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria y se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará con la colaboración de los Auxiliares Coactivos. Siendo que la deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza conforme lo señala el artículo 115° de la citada norma.

En tal sentido, a través del procedimiento de ejecución coactiva se cobran aquellas deudas que sean exigibles coactivamente, dando lugar a las acciones de coerción. Para este fin, **se consideran deudas exigibles** según el artículo 25° de la Ley n.° 26979 "*Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*" publicada el 23 de setiembre de 1998, las siguientes[54]:

> *"(...)*
> *a) La establecida mediante **Resolución de Determinación o de Multa**, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;*
> *b) La establecida por **resolución debidamente notificada** y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;*
> *c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la **deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago**, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y,*
> *d) La que conste en una **Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada**, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.*
> *(...)"* (Énfasis agregado)

Aunado a ello, el artículo 4° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 069-2003-EF de 26 de mayo de 2003 establece que:

> *"4.1 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el Procedimiento cuando la Entidad le hubiera notificado debidamente el acto administrativo en donde consta que la obligación es exigible coactivamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 9 de la Ley"*

[54] Asimismo, los artículos 9 y 14 de la Ley n.° 26979 en cuanto a la exigibilidad de la obligación establece:
*"9.1 Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida **mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado** y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento.*
(...)"
*14.2 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva **cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo** que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo"*

De lo expuesto, se ha evidenciado que la Administración Tributaria representada por la Sub Gerencia de Gestión Tributaria; a cargo de Lourdes Rosario Ticona Choque, Lindor Mario Aguilar Canahuire y Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila durante los periodos 2022 al 2023, no proyectaron resoluciones de determinación, multas y órdenes de pago (que pudieran contener deuda exigible en cobranza coactiva literales a) y d) del artículo 25 de la Ley n.° 26979).

Además, se debe precisar que, la Entidad no designó ejecutor[55] y auxiliar[56] coactivo durante el 2016 al 2023, según lo manifestado por la Sub Gerencia de Fiscalización y Gestión Coactiva en su oficio n.° 001-2025-SGFC-GGM-A/MPJB de 14 de agosto de 2025[57] **(Apéndice n.° 20)**, y por el subgerente de Recursos Humanos mediante el oficio n.° 100-2025-SGRH-GMAF-GM/MPJB de 14 de octubre de 2025[58] **(Apéndice n.° 20)**

3.4. La Entidad viene emitiendo resoluciones de prescripción de deudas tributarias del impuesto predial 2016 y 2017, y arbitrios municipales 2018 y 2019

Transcurrido el plazo de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria correspondiente al impuesto predial de los años 2016 y 2017 de contribuyentes que no presentaron su declaración jurada, así como a los deudores de arbitrios municipales de los años 2018 y 2019, y en ausencia de la interrupción del plazo de prescripción por parte de la Entidad; los contribuyentes tienen la posibilidad de solicitar la prescripción de las acciones de la administración tributaria, situación que se ha venido dando conforme se detalla a continuación.

Mediante los Oficios n.os 005 y 030-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 18 de agosto de 2025[59] y 10 de noviembre de 2025[60] **(Apéndice n.° 21 y 22)** respectivamente, la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria remitió a la comisión auditora cuatro (4) resoluciones emitidas durante el periodo 2020 al 2025 que declararon procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial 2016 y arbitrios municipales 2018 y 2019 **(Apéndice n.° 21 y 22)** conforme se detalla a continuación:

1. La Resolución Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.° 008-2024-SGRGT/MPJB de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)** declara procedente la prescripción de la deuda tributaria entre otras del impuesto predial del 2016 por S/ 89,86, dicha deuda prescribió el primer día hábil del 2023 según la citada Resolución.

2. La Resolución Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.° 024-2024-SGRGT/MPJB de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)** declara procedente la prescripción de la deuda tributaria entre otros de los arbitrios municipales de 2018 y 2019 por el importe de S/ 76,68 en cada periodo que asciende a S/ 153,36.

3. La Resolución Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.° 008-2025-SGRGT/MPJB de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 22)** declara procedente la prescripción de los arbitrios municipales de 2018 y 2019 por la suma de S/ 153,36.

4. La Resolución Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.° 009-2025-SGRGT/MPJB de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 22)** declara procedente la prescripción del impuesto

[55] El Ejecutor Coactivo según el artículo 3 de la Ley n.° 26979, es el titular del Procedimiento y ejerce a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.
[56] El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor estableciéndose sus funciones el artículo 5 de la Ley n.° 26979.
[57] En atención al oficio n.° 014-2025-CG/OC2633-RI IMyRDR de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 20)**
[58] En atención del oficio n.° 000403-2025-CG/OC2633 de 17 de setiembre **(Apéndice n.° 20)**, requerimiento de información del Órgano de Control Institucional dirigido a la gerente municipal de Administración
[59] Remitido por la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, en atención al oficio n.° 010-2025-CG/OC2633-RI IM y RDR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**
[60] Remitido por la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, en atención al oficio n.° 059-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**

predial 2016 y 2017 por la suma de S/ 358,49, así como de los arbitrios municipales de 2018 y 2019 por la suma de S/ 153,36.

Respecto de las resoluciones que declararon procedente la prescripción de las referidas deudas tributarias se produjo por la inacción de Lourdes Rosario Ticona Choque, Lindor Mario Aguilar Canahuire y Santa Cruz Cuaila Jhilda Roxana, subgerentes de Gestión Tributaria, que no proyectaron órdenes de pago y resolución de determinación que pudieran contener deuda exigible en cobranza coactiva.

Cabe precisar que al monto de S/ 92 977, 70 se le debe añadir el monto de las (2) resoluciones descritas en los ítems 1 y 2 cuya suma asciende a S/ 243,22; respecto del monto de las dos (2) resoluciones de los ítems 3 y 4 no se adicionan debido a que estos fueron considerados en el cuadro n.° 17, informados por la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria en el reporte de "Saldos por cobrar" al 17 de octubre de 2025 remitido a través del oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2013[61] **(Apéndice n.° 25)** vigente hasta el 23 de junio de 2023 son funciones generales de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria: *(...) 24. Proyectar resoluciones de determinación de deuda, multas y órdenes de pago. (...)*". Y según el artículo 98 del ROF 2023[62] **(Apéndice n.° 25)**: son funciones de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria: *"(...)2. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de ejecución de la cobranza ordinaria y llevar el control de las deudas por todo concepto (...) 8. Proyectar las resoluciones de determinación y resoluciones de multas tributarias, (...)"*; asimismo, el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2013[63] **(Apéndice n.° 25)**, señala como funciones específicas de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria, entre otras: *"(...) 2. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas y demás Disposiciones sobre Tributación Municipal, (...), 14. Visar y proyectar resoluciones de determinación y órdenes de pago, (...)*, a efectos de continuar con la cobranza coactiva.

4. PÉRDIDA DE EXIGIBILIDAD DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 93 220,92

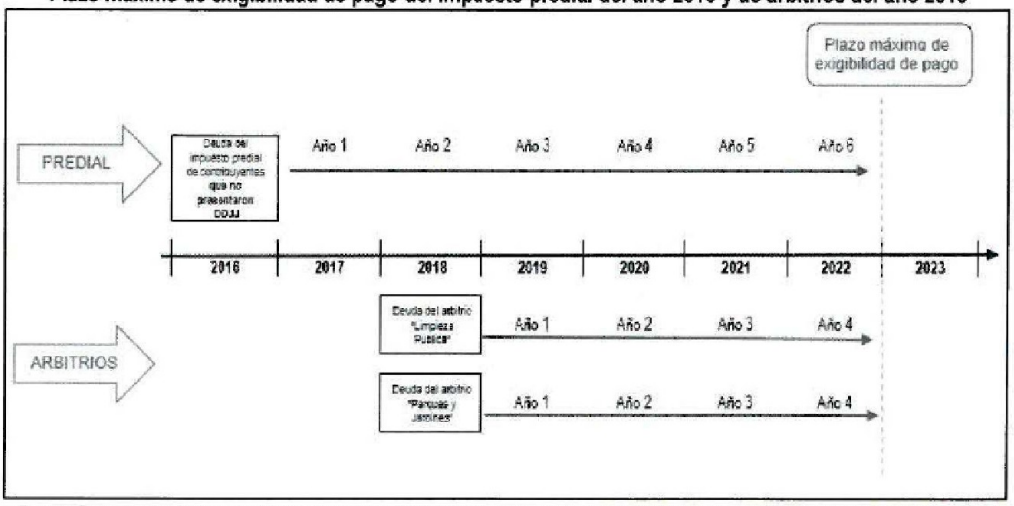
Conforme a lo desarrollado en los numerales precedentes, vencido el plazo para el pago de la obligación tributaria del impuesto predial del año 2016 que asciende a S/ 17 569,31[64], y de los arbitrios municipales Parques y jardines, y Recojo de residuos sólidos del año 2018 que ascienden a S/ 3 256,38[65] y S/ 21 167,80[66] respectivamente, que en atención al plazo máximo para la exigibilidad de pago, debieron ser cobrados como máximo hasta el año 2022; Lourdes Rosario Ticona Choque y Lindor Mario Aguilar Canahuire encargados de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria del 03 de enero al 10 de marzo del 2022 y 16 de marzo al 31 de diciembre del 2022 respectivamente, no exigieron a los deudores tributarios la cancelación de dicha deuda a través de los valores tributarios señalados en los artículos 76°, 77° y 78° del Código Tributario.

Por tanto, dichos servidores no emitieron los valores tributarios (como órdenes de pago) durante el año 2022, que permita interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de dichas obligaciones tributarias, siendo el último año que tenía la Entidad para efectuar dicha acción, lo que

[61] Aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 25)**
[62] Aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2023-A/MPJB de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y con el que cambia la denominación de Sub Gerencia de Gestión Tributaria a Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria
[63] Aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, y según Oficio n.° 056-2025-GMPP-GGM-A/MPJB de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)** remitida a la comisión de control en atención al Oficio n.° 028-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 **(Apéndice n.° 25)**, señala en el ítem 5 con respecto a la vigencia del MOF 2013, que actualmente continua en vigencia.
[64] El detalle de dicho monto se muestra en el cuadro n.° 19
[65] El detalle de dicho monto se muestra en el cuadro n.° 19
[66] El detalle de dicho monto se muestra en el cuadro n.° 19

limitó a la Entidad continuar con las acciones de cobranza[67]. A continuación, se muestra imagen del plazo máximo de exigibilidad de pago:

Imagen n.° 5
Plazo máximo de exigibilidad de pago del impuesto predial del año 2016 y de arbitrios del año 2018



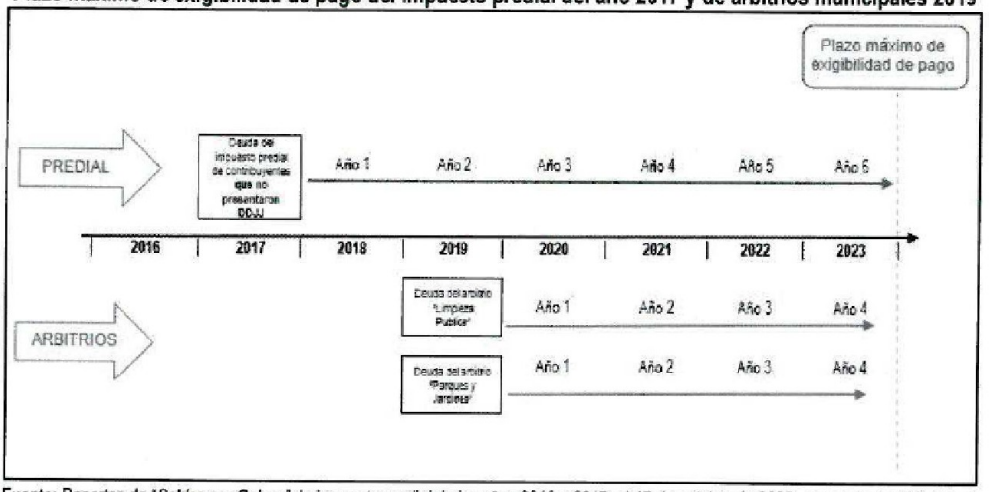
Fuente: Reportes de *"Saldos por Cobrar"* de impuesto predial de los años 2016 y 2017, al 17 de octubre de 2025, generado del ***"Módulo de Registro y Determinación – Sub Gerencia de Gestión Tributaria"*** remitido con Oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**; Oficio n.° 027-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**; y Actas de verificación de expedientes tributarios n.os 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De manera similar, vencido el plazo para el pago del impuesto predial del año 2017, que asciende a S/ 25 477,45 y de los arbitrios municipales de parques y jardines, y recojo de residuos sólidos del año 2019 que ascienden a S/ 3 418,48 y S/ 22 331,50, respectivamente, Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila subgerente encargada de Gestión Tributaria del 16 de enero al 31 de diciembre del 2023, no efectuó la cobranza a través de los valores tributarios Resolución de Determinación, Resolución de Multa y Orden de Pago, siendo el plazo máximo para la exigibilidad del pago, el año 2023; asimismo, no emitió el valor tributario (como órdenes de pago), que permita interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de dichas obligaciones tributarias, siendo el último año que tenía la Entidad para efectuar dicha acción, lo que limitó a la Entidad continuar con las acciones de cobranza[68]. A continuación, se muestra imagen del plazo máximo de exigibilidad de pago:

[67] Con respecto a las deudas exigibles en cobranza coactiva, el artículo 115 del TUO del Código Tributario establece lo siguiente:
"La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible:
a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa o la contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley. (...).
b) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa reclamadas fuera del plazo establecido para la interposición del recurso, (...).
c) La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley, o apelada fuera del plazo legal, (...).
d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley.
(...)".

[68] Con respecto a las deudas exigibles en cobranza coactiva, el artículo 115 del TUO del Código Tributario establece lo siguiente:
"La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible:
e) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa o la contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley. (...).
f) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa reclamadas fuera del plazo establecido para la interposición del recurso, (...).
g) La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley, o apelada fuera del plazo legal, (...).
h) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley.
(...)".

Imagen n.° 6
Plazo máximo de exigibilidad de pago del impuesto predial del año 2017 y de arbitrios municipales 2019



Fuente: Reportes de *"Saldos por Cobrar"* de impuesto predial de los años 2016 y 2017, al 17 de octubre de 2025, generado del ***"Módulo de Registro y Determinación – Sub Gerencia de Gestión Tributaria"*** remitido con Oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**; Oficio n.° 027-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**; y Actas de verificación de expedientes tributarios n.os 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el numeral 3 se desarrolló que, durante el año 2022, fecha máxima de la acción para exigir el pago de las obligaciones tributarias del impuesto predial del 2016 y de los arbitrios municipales de parques y jardines, y recojo de residuos sólidos del año 2018, Lourdes Rosario Ticona Choque y Lindor Mario Aguilar Canahuire encargados de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria del 3 de enero al 10 de marzo y del 16 de marzo al 31 de diciembre del 2022 respectivamente, no realizaron acciones tendientes a interrumpir el plazo de prescripción para exigir el pago de dichas obligaciones tributarias. Del mismo modo, durante el año 2023, Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila encargada de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria del 16 de enero al 31 de diciembre del 2023, no realizó acciones tendientes a interrumpir el plazo de prescripción para exigir el pago de dichas obligaciones tributarias.

Por otra parte, no se evidenció documentación referida a suspender el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de las referidas deudas tributarias conforme lo establece el numeral 2 del artículo 46° del Código Tributario. A continuación, se detallan los montos de las deudas del impuesto predial respecto de las cuales la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria perdió la acción de exigir el pago:

Cuadro n.° 19
Impuesto predial de los años 2016 y 2017 y arbitrios municipales de los años 2018 y 2019 y su alcance de exigibilidad, actualizado al 17/10/2025 en Soles

Ítem	Tributo	Año	Alcance de Exigibilidad	Importe S/
Impuesto Predial				
1	Impuesto Predial	2016	Del Año 1: 2017 al año 6: 2022	17 569,31[69]
2	Impuesto Predial	2017	Del Año 1: 2018 al año 6: 2023	25 477,45
			Sub Total impuesto predial	**43 046,76**
Arbitrios Municipales				
3	Parques y Jardines	2018	Del Año 1: 2019 al año 4: 2022	3 256,38[70]
4	Recojo de Residuos Solidos	2018	Del Año 1: 2019 al año 4: 2022	21 167,80[71]
			Sub Total arbitrios 2018	**24 424,18**
5	Parques y Jardines	2019	Del Año 1: 2020 al año 4: 2023	3 418,48[72]
6	Recojo de Residuos Solidos	2019	Del Año 1: 2020 al año 4: 2023	22 331,50[73]
			Sub Total arbitrios 2019	**25 749,98**
			Sub total arbitrios municipales	**50 174,16**
			Total	**93 220,92**

Fuente: Reportes de "*Saldos por Cobrar*" de impuesto predial de los años 2016 y 2017, al 17 de octubre de 2025, generado del "*Módulo de Registro y Determinación – Sub Gerencia de Gestión Tributaria*" remitido con oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 11**); oficio n.° 027-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 12**); y Actas de verificación de expedientes tributarios n.os 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 (**Apéndice n.° 9**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, la perdida de la exigibilidad de pago del impuesto predial y arbitrios municipales ocasionó un perjuicio económico por un importe de **S/ 93 220,92**, importe sobre el cual la entidad no podrá continuar con la exigencia de pago a los contribuyentes a través del procedimiento de ejecución coactiva, dado que el plazo para efectuarla ha prescrito, lo que afecta la recaudación de ingresos de la entidad.

Pérdida de la acción de exigibilidad de pago de arbitrios municipales, mermó la recaudación de ingresos y la Entidad utilizó recursos del canon minero en la prestación del servicio de limpieza pública y parques y jardines

De la información proporcionada por la Entidad respecto a los servicios de "LIMPIEZA PUBLICA" y mantenimiento del servicio de "PARQUES Y JARDINES" de los años 2022 y 2023[74], se desprende que durante el año 2023 se ejecutó la actividad denominada: "*Mantenimiento de parques y jardines en el*

[69] Correspondiente al monto de S/ 17 479,45 (ver cuadro n.° 9, 10, 8 y 13) y la Resolución Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.° 008-2024-SGRGT/MPJB de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 21**) declara procedente la prescripción de la deuda tributaria, entre otras, del impuesto predial del 2016 por S/ 89,86, lo que hace un total de S/ 17 569,31.

[70] Correspondiente al monto de S/ 3 245,70 (ver cuadro n.° 9, 10,14 y 17) y la Resolución Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.° 024-2024-SGRGT/MPJB de 04 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 21**) declara procedente la prescripción de la deuda tributaria, entre otras, de parque y jardines del año 2018 por S/ 10,68, lo que hace un total de S/ 3 256,38

[71] Correspondiente al monto de S/ 21 101,80 (ver cuadro n.° 9, 12, 14 y 17) y la Resolución Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.° 024-2024-SGRGT/MPJB de 04 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 21**) declara procedente la prescripción de la deuda tributaria, entre otras, de Recojo de Residuos Sólidos del año 2018 por S/ 66,00 lo que hace un total de S/ 21 167,80.

[72] Correspondiente al monto de S/ 3 407,80 (ver cuadro n.° 9, 11,14 y 17) y la Resolución Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.° 024-2024-SGRGT/MPJB de 04 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 21**) declara procedente la prescripción de la deuda tributaria, entre otras, de parque y jardines del año 2019 por S/ 10,68, lo que hace un total de S/ 3 418,48.

[73] Correspondiente al monto de S/ 22 265,50 (ver cuadro n.° 9, 13, 14 y 17) y la Resolución Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.° 024-2024-SGRGT/MPJB de 04 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 21**) declara procedente la prescripción de la deuda tributaria, entre otras, de Recojo de Residuos Sólidos del año 2019 por S/ 66,00 lo que hace un total de S/ 22 331,50.

[74] Con Oficio n.° 009-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 8**) se ha solicitado al encargado de la sub gerencia de Liquidación de Proyectos remitir los planes de mantenimiento de recojo de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines de los años 2022 y 2023, Quien, mediante oficio n.°218-2025-SGLP/GGM/MPJB de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 8**) remitió los informes finales de las actividades del servicio de recojo y disposición final de los residuos sólidos en el distrito de Locumba, y Mantenimiento de parques y jardines en el distrito de Locumba correspondientes al año 2023. Con respecto a las actividades de mantenimiento y conservación de áreas verdes: plazas y jardines del distrito de Locumba del año 2022, mediante Oficio n.° 223-2025-SGLP/GGM/MPJB de 14 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 8**), el encargado de la Sub Gerencia de Liquidación de Proyectos *señaló "(...) realizada la búsqueda en el acervo documentario de esta sub gerencia, no cuenta con información y documentación como ser Plan de Trabajo, Informe Final y demás información referida a la actividad (...)"*

distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre – Tacna"[75], que contempló actividades permanentes relacionadas a gastos operativos[76] que garantizaron la prestación del servicio de parques y jardines brindado por la Entidad a la población del distrito de Locumba, incurriendo en un gasto que asciende a un monto de S/ 716 971,31[77].

Adicionalmente, la Entidad durante el año 2023 ejecutó la actividad denominada: ***"Mantenimiento del Servicio de recojo y disposición final de los residuos sólidos en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre-Tacna"***[78], que contempló actividades permanentes relacionadas a gastos operativos[79] que garantizaron la prestación del servicio de limpieza pública, brindado por la Entidad a la población del distrito de Locumba, incurriendo en un gasto que asciende a un monto de S/ 698 039,27[80].

De lo señalado, se advierte que durante el año 2023 la Entidad brindó los servicios públicos de Limpieza pública, y Parques y jardines mediante la implementación de dos (2) planes de mantenimiento (mantenimiento de plazas y jardines, y mantenimiento del servicio de recojo y disposición final de residuos sólidos). Dichos planes contemplaron gastos operativos relacionados con la prestación del servicio de "Limpieza pública" y mantenimiento de "Parques y jardines" que asciende a un importe de **S/ 1 415 010,58** (S/ 716 971,31 + S/ 698 039,27). Estos gastos fueron financiados[81] por el rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, a pesar que dichos recursos, según lo previsto en la Ley n.° 27506, Ley del Canon tienen como finalidad financiar o cofinanciar proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local[82].

Conforme se ha expuesto, se ha advertido que Lourdes Rosario Ticona Choque y Lindor Mario Aguilar Canahuire encargados de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria durante el año 2022, y Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila encargada de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria y Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria durante el periodo 2023, quienes no proyectaron y emitieron las Órdenes de Pago y Resolución de Determinación correspondientes a las deudas por impuesto predial de los años 2016 y 2017, así como por arbitrios municipales de los años 2018 y 2019, durante los periodos 2022 y 2023, siendo estos los

[75] Aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-A/MPJB de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** con un presupuesto total de S/ 1 556 790.99 y un plazo de ejecución de 334 días calendario. Durante la ejecución de la actividad de mantenimiento, se aprobó la Modificación n.° 1 (aprobada mediante la Resolución de alcaldía n.° 544-2023-A/MPJB de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, con eficacia anticipada al 2 de noviembre de 2023), con un presupuesto modificado que ascendió a S/ 1 535 005,06.

[76] Los gastos operativos son aquellos que financian el conjunto de actividades y procesos necesarios para asegurar la provisión adecuada del servicio público.

[77] Sólo se han considerado los gastos para la contratación de auxiliares y verificadores de campo, así también, el alquiler de vehículo de transporte del personal de campo, servicios de mantenimiento de maquinaria (camión baranda y camión compactador); y, los insumos de vestuario, combustibles, lubricantes, repuestos y accesorios, fertilizantes, insecticidas, fungicidas, entre otros; siendo estos, los que se relacionan o contribuyen directamente al servicio de parques y jardines.

[78] Aprobado mediante la Resolución de alcaldía n.° 020-2023-A/MPJB de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** con un presupuesto total de S/ 999 811,66 y un plazo de ejecución de 334 días calendarios. Durante la ejecución de la actividad de mantenimiento, se aprobó la Modificación **n.° 1** (aprobada mediante la Resolución de alcaldía n.° 422-2023-A/MPJB de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, con eficacia anticipada al 2 de noviembre de 2023) y la Modificación n.° 2 (aprobada mediante la Resolución de alcaldía n.° 545-2023-A/MPJB de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**); producto de estas modificaciones, el presupuesto modificado ascendió a S/ 1 200 915,02.

[79] Los gastos operativos son aquellos que financian el conjunto de actividades y procesos necesarios para asegurar la provisión adecuada del servicio público.

[80] Sólo se han considerado los gastos para la contratación de auxiliares y verificadores de campo, así también, el alquiler de vehículo de transporte del personal de campo, servicios de mantenimiento de maquinaria (camión baranda y camión compactador); y, los insumos de vestuario, combustibles, lubricantes, repuestos y accesorios, fertilizantes, insecticidas, fungicidas, entre otros; siendo estos, los que se relacionan o contribuyen directamente al servicio de parques y jardines.

[81] Según informe final de los planes de mantenimiento **"Mantenimiento del Servicio de recojo y disposición final de los residuos sólidos en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre-Tacna" (Apéndice n.° 8)** y **"Mantenimiento del Servicio de recojo y disposición final de los residuos sólidos en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre-Tacna" (Apéndice n.° 8)** e informes n.os 004 y 005-2023-OPP-GM/MPJB del 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal mediante la fuente de financiamiento Recursos Determinados y el Rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones

[82] El numeral 6.2 de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, Publicada el 10 de julio de 2001 y modificatorias, respecto al uso de los recursos de canon minero establece lo siguiente: *"Los recursos que los gobiernos regionales y **gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente**. (...)"* (Énfasis Agregado). Por otra parte, la vigésima tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece lo siguiente *"Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para **utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera**, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, **para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura**. (...)"*. (Énfasis Agregado)

últimos años con los que la Entidad contaba para realizar acciones de cobranza a través de la emisión de dichos documentos exigiendo el pago de la deuda tributaria, además de interrumpir el plazo de prescripción, situación que limitó la capacidad institucional para ejercer la acción de cobro conforme a la normativa aplicable, y por ende en la Entidad no iniciaron la ejecución coactiva. Todo ello afectó la recaudación municipal, lo que conllevó a que la Entidad empleara recursos del canon, sobrecanon y regalías para el financiamiento de servicios públicos, que debían efectuarse con cargo a la recaudación municipal.

Criterio:

La situación expuesta contravino lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva de 04 de setiembre de 1998, publicada el 23 de setiembre del mismo año en el diario oficial El Peruano**

 "Artículo 9. - Exigibilidad de la Obligación.
 9.1 Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento.

 Artículo 14.- Inicio de procedimiento
 (...)
 14.2 El ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo.

 Artículo 25 Deuda exigible coactivamente.
 25.1 Se considera deuda exigible:
 a. *La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;*
 b. *La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;*
 c. *Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y,*
 d. *La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario*

 25.2 La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Ordenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78 del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.
 (...)
 25.4. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias."

- **Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 069-2003-EF de 26 de mayo de 2003 publicado el 27 de mayo del mismo año en el diario oficial El Peruano**

"Artículo 4.- Inicio del Procedimiento de ejecución coactiva
4.1 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el Procedimiento cuando la Entidad le hubiera notificado debidamente el acto administrativo en donde consta que la obligación es exigible coactivamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 9 de la Ley
(...)
4.3 La resolución de ejecución coactiva a que se refiere el artículo 14 de la Ley, será notificada acompañada de copia de la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa, así como de la correspondiente constancia de su notificación personal en la que figure la fecha en que ésta última se llevó a cabo (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004 y publicada el 15 de noviembre del mismo año en el diario oficial El Peruano**

"Artículo 1.- *Declárese de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.*

Artículo 5.- *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.*
La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales."

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF de 21 de junio de 2013 publicado el 22 de junio del mismo año y modificatorias.**

"Artículo 43.- Plazos de prescripción

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Artículo 44.- Cómputo de los Plazos de Prescripción
El término prescriptorio se computará:
1. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

Artículo 45.- Interrupción de la prescripción
(...)
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la notificación de la orden de pago
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria
c) Por el pago parcial de la deuda
d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago
e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento
f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

(...)
Artículo 76.- Resolución de Determinación

La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.
(...)

Artículo 77.- Requisitos de las Resoluciones de Determinación y de Multa

La Resolución de Determinación será formulada por escrito y expresará:

1. *El deudor tributario.*
2. *El tributo y el periodo al que corresponda.*
3. *La base imponible.*
4. *La tasa.*
5. *La cuantía del tributo y sus intereses.*
6. *Los motivos determinantes del reparo u observación, cuando se rectifique la declaración tributaria.*

(...)

7. *Los fundamentos y disposiciones que la amparen.*

(...)

Tratándose de las Resoluciones de Multa, contendrán necesariamente los requisitos establecidos en los numerales 1 y 7, así como la referencia a la infracción, el monto de la multa y los intereses. Las multas que se calculen conforme al inciso d) del artículo 180 (...).

Artículo 78.- Orden de Pago

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

1. *Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.*
2. *Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley.*
3. *Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. (...)*
4. *Tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, (...)*

(...)

Artículo 115.- Deuda Exigible en Cobranza Coactiva

La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible:

a. *La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa o la contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley. (...).*
b. *La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa reclamadas fuera del plazo establecido para la interposición del recurso, (...).*
c. *La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley, o apelada fuera del plazo legal, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza (...).*
d. *La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley.*
e. *Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, (...).*

(...)"

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico de **S/ 93 220,92**, que corresponde a la existencia de deudas del impuesto predial de los periodos 2016 y 2017 y de arbitrios municipales de los periodos 2018 y 2019, respecto a las cuales la Entidad ha perdido la exigibilidad de pago, además de no tener opción para el cobro a través de un procedimiento coactivo; lo cual merma la recaudación de ingresos por tributos municipales. Asimismo, al verse la entidad limitada en la recaudación de arbitrios que permitan financiar los servicios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines, afectó los recursos del Canon y

Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, dándoles un uso distinto al previsto en la ley, los cuales solo tienen el propósito de financiar proyectos de inversión.

Los hechos expuestos, se generaron por la conducta de los subgerentes de Gestión Tributaria (e) del periodo 2022, Lourdes Rosario Ticona Quispe y Lindor Mario Aguilar Canahuire; y, la subgerente de Gestión Tributaria (e) y subgerente de Rentas y Gestión Tributaria (e) del periodo 2023, Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila, quienes incumpliendo sus funciones y soslayando sus deberes funcionales, no proyectaron ni emitieron las Órdenes de Pago y Resolución de Determinación correspondientes a las deudas por impuesto predial de los años 2016 y 2017, así como por arbitrios municipales de los años 2018 y 2019, durante los periodos 2022 y 2023, siendo estos los últimos años para exigir el pago de exigencia, tanto para efectuar el cobro como para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente, de tal manera que al transcurrir el plazo previsto en la Ley trajo como consecuencia la perdida de exigibilidad de pago de dichas deudas.

Comentario de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, y uno de ellos adjuntó documentación, conforme al **Apéndice n.° 23** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 23** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Lourdes Rosario Ticona Choque**, identificada con DNI n[redacted] en su condición de Sub Gerente de Gestión Tributaria (e) de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, durante el periodo 6 de enero de 2020 hasta el 10 de marzo de 2022, encargado con Memorándum n.° 006-2020-MPJB/GAF de 06 de enero de 2020, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cedula de notificación n.° 003-2025-CG/OC2633-AC-002-MPJB de 20 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios a través del Documento S/N de 2 de diciembre de 2025 y recibido por la Comisión Auditora el mismo día; al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados, no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido se mantiene conforme se describe a continuación:

 En su calidad de responsable de la administración tributaria de la entidad, por su accionar al haber omitido ejecutar acciones de cobranza de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales, ya que no proyectó ni emitió las órdenes de pago ni resoluciones de determinación correspondientes a las deudas de impuesto predial del año 2016 y de arbitrios municipales del año 2018, siendo que el 2022 era el último año con que la Entidad contaba para realizar acciones de cobranza a través de la emisión de dichos valores y así interrumpir el plazo de prescripción, no obstante, la servidora, incumpliendo sus funciones, no emitió los documentos respectivos destinados a la cobranza de las deudas tributarias señaladas, lo cual conllevó a que la Entidad perdiera la exigibilidad de pago de dichas deudas frente a los contribuyentes, mermando en la recaudación tributaria.

 Los hechos ocasionaron que la Entidad deje de recaudar el importe que asciende a **S/ 41 993,49 (Cuarenta y Un Mil Novecientos Noventa y Tres con 49/100 soles)**, monto que representa el perjuicio económico para la Entidad.

 Con esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 9°, 14° y 25° de la Ley n.° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, referidos a la exigibilidad de la obligación y la deuda exigible coactivamente; y, los artículos 43°, 44°, 45°, 76°, 77° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, referidos

a los plazos e interrupción de la prescripción, resolución de determinación, orden de pago, y deuda exigible en cobranza coactiva.

Asimismo, los hechos descritos evidencian que la servidora vulneró las funciones asignadas como subgerente de Gestión Tributaria, establecidas en el numeral 24 del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013, que establece: *"proyectar resoluciones de determinación de deuda, multas y órdenes de pago"*; así como las funciones específicas del subgerente de Gestión Tributaria, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013, que establece: *"2. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas y demás Disposiciones sobre Tributación Municipal"*, y *"14. visar y proyectar resoluciones de determinación y órdenes de pago"*.

Además, soslayó sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que estipula: *"Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **Lindor Mario Aguilar Canahuire**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Sub Gerente de Gestión Tributaria (e) de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, durante el periodo 16 de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, encargado con Memorándum n.° 091-2022-MPJB/GAF de 15 de marzo de 2022, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cedula de notificación n.° 002-2025-CG/OC2633-AC-002-MPJB de 20 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios a través del Documento S/N de 2 de diciembre de 2025, recibido por la Comisión Auditora el mismo día; al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados, no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido se mantiene conforme se describe a continuación:

En su calidad de encargado de la Subgerencia de Gestión Tributaria, en el año 2022 omitió ejecutar las acciones de cobranza correspondientes a la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales, siendo este el último año que tenía la Entidad para proyectar y emitir las órdenes de pago, así como las resoluciones de determinación de las deudas por el impuesto predial del año 2016 y por los arbitrios municipales del año 2018 e interrumpir el plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda tributaria; como consecuencia, la Entidad no puede exigir el pago a los contribuyentes.

Los hechos ocasionaron un perjuicio económico para la Entidad de **S/ 41 993,49 (Cuarenta y Un Mil Novecientos Noventa y Tres con 49/100 soles)**

En consecuencia, el servidor transgredió lo dispuesto en los artículos 9º, 14º y 25º de la Ley n.º 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, referidos a la exigibilidad de la obligación y la deuda exigible coactivamente; y, los artículos 43°, 44°, 45°, 76°, 77° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, referidos a los plazos e interrupción de la prescripción, resolución de determinación, orden de pago, y deuda exigible en cobranza coactiva.

Los hechos expuestos evidencian que el servidor, en el desempeño de su cargo como subgerente de Gestión Tributaria (e) incumplió sus funciones asignadas establecidas en el numeral 24 del artículo 107°

del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013, que señalan: *"proyectar resoluciones de determinación de deuda, multas y órdenes de pago"*; así como las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013, que establece: *"2. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas y demás Disposiciones sobre Tributación Municipal"*, y *"14. visar y proyectar resoluciones de determinación y órdenes de pago"*.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1884, que señala *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala *"Todo funcionario o servidor de la administración pública, cualquiera sea su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"*.

Además, soslayó sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que estipula: *"Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila**, identificada con DNI n. [redacted] en su condición de Sub Gerente de Gestión Tributaria (e) de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, durante el periodo 16 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2022, encargado con Memorándum n.° 010-2023-MPJB/GAF de 16 de enero de 2023, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cedula de notificación n.° 001-2025-CG/OC2633-AC-002-MPJB de 20 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios a través de la Carta n.° 005-2025-JRSCC/LOCUMBA de 2 de diciembre de 2025; al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados, no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido se mantiene conforme se describe a continuación:

En su calidad de responsable de la Administración Tributaria de la Municipalidad de Provincial Jorge Basadre, durante el periodo 2023, omitió ejecutar acciones de cobranza de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales, ya que no proyectó ni emitió las órdenes de pago ni resoluciones de determinación correspondientes a las deudas de impuesto predial del año 2017 y de arbitrios municipales del año 2019; siendo que el 2023 era el último año con que la Entidad contaba para realizar acciones de cobranza a través de la emisión de dichos valores y así interrumpir el plazo de prescripción.

Los hechos ocasionaron que la Entidad deje de recaudar el importe que asciende a **S/ 51 227,43 (Cincuenta y Un Mil Doscientos Veintisiete con 43/100 soles)**, monto que representa el perjuicio económico para la Entidad.

En consecuencia, la servidora transgredió lo dispuesto en los artículos 9°, 14° y 25° de la Ley n.° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, referidos a la exigibilidad de la obligación y la deuda exigible coactivamente; y, los artículos 43°, 44°, 45°, 76°, 77° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013,

referidos a los plazos e interrupción de la prescripción, resolución de determinación, orden de pago, y deuda exigible en cobranza coactiva.

Los hechos expuestos evidencian que la servidora, en el desempeño de su cargo como subgerente de Gestión Tributaria (e) incumplió sus funciones asignadas establecidas en el numeral 24 del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013, que señalan: *"proyectar resoluciones de determinación de deuda, multas y órdenes de pago"*; así como las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013, que establece: *"2. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas y demás Disposiciones sobre Tributación Municipal"*, y *"14. visar y proyectar resoluciones de determinación y órdenes de pago"*.

En el mismo sentido, incumplió sus funciones asignadas como subgerente de Rentas y Gestión Tributaria, establecidas en el artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° que señala: *"La Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria es la unidad orgánica responsable de establecer y conducir el sistema tributario municipal, en el marco del ordenamiento jurídico tributario y el mejoramiento continuo de la gestión y de la aplicación de la tecnología informática, que oriente a los contribuyentes y/o clientes a fortalecer la cultura y conciencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias"*. Así como las previstas en el artículo 98° que estipulan: *"1. Programar, supervisar y controlar la recaudación, captación y fiscalización de tributos de carácter municipal y la obtención de rentas municipales; 2. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de ejecución de la cobranza ordinaria y llevar el control de las deudas por todo concepto; (...) 8. Proyectar las resoluciones de determinación y resoluciones de multas tributarias, producto de las acciones de fiscalización ejecutadas; (...); y, 10. Velar por el cumplimiento por la vía coactiva de las cancelaciones de órdenes de pago, así como las establecidas en las resoluciones de determinación, resoluciones de multas, resoluciones de sanciones administrativas"*.

Además, soslayó sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que estipula: *"Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Omisión en la ejecución de acciones para la cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales conllevó a la pérdida de la exigibilidad de su pago, afectando la recaudación tributaria y el financiamiento de servicios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines, los mismos que fueron cubiertos con recursos provenientes del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, lo cual ocasionó perjuicio económico de s/ 93 220,92"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoria.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación *"Omisión en la ejecución de acciones para la cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales conllevó a la pérdida de la exigibilidad de su pago, afectando la recaudación tributaria y el financiamiento de servicios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines, los mismos que fueron cubiertos con recursos provenientes del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, lo cual ocasionó perjuicio económico de s/ 93 220,92"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores de la Entidad omitieron realizar acciones para la cobranza del impuesto predial de los años 2016 y 2017 y arbitrios municipales 2018 y 2019, durante los años 2022 y 2023, respectivamente, a través de la emisión de órdenes de pago y resoluciones de determinación, siendo el 2022 y 2023, los últimos años con los que contaba la Entidad para exigir el pago del impuesto predial y arbitrios municipales mencionados, asimismo, no realizaron acciones tendientes a interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de dichas obligaciones tributarias, por lo que la subgerencia de Rentas y Gestión Tributaria viene declarando procedente la prescripción de deudas tributarias que incluyen el impuesto predial 2016 y 2017 y arbitrios municipales 2018 y 2019.

 En tal sentido, la Entidad perdió la facultad de exigir el pago del impuesto predial y arbitrios municipales; así como, de realizar el cobro respecto de las deudas declaradas prescritas lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/ 93 220,92**.

 Además, la Entidad al verse limitada en recaudación de arbitrios que permiten financiar los servicios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines afectó los recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, los cuales tienen el propósito de financiar o cofinanciar proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, así como ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura.

 Los hechos expuestos transgredieron lo estipulado en la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.
 (Observación única)

2. La Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria al ubicarse en un mismo ambiente con otras áreas de acceso directo al público, pone en riesgo la conservación y seguridad de la documentación y expedientes de los contribuyentes; el acceso a los recursos o archivos únicamente de personal autorizado **(Deficiencia de control interno n.° 1)**

3. La Entidad no actualizó las tasas de arbitrios municipales conforme a los costos asociados a la prestación de los servicios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines, situación que genera una subestimación de ingresos y, afecta la sostenibilidad y calidad de los servicios públicos. **(Deficiencia de control interno n.° 2)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria y las áreas que correspondan, que gestionen una directiva, procedimiento o lineamiento interno que regule el proceso de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales, conforme a la normativa tributaria, y considere, cargos, funciones, plazos actualizados que se adecuen a la estructura orgánica de la Entidad para la emisión de documentos, y el contenido del expediente del contribuyente, entre otros; a fin de contribuir con la recaudación tributaria y el objetivo estratégico institucional. **(Conclusión n.° 1).**

2. Disponer a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas en coordinación con las áreas que correspondan la asignación de un espacio con las condiciones de seguridad para la Subgerencia de Rentas y Gestión Tributaria con la finalidad de garantizar la administración, custodia y la debida reserva de la documentación y expedientes de los contribuyentes. **(Conclusión n.° 2).**

3. Instruir a la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributarias en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y con las dependencias competentes, la evaluación y determinación el costo de los servicios municipales, así como su aprobación e implementación, a fin de garantizar el financiamiento de los servicios públicos esenciales como la limpieza pública (residuos sólidos), el mantenimiento de parques y jardines, y otros que brinde la Entidad. **(Conclusión n.° 3).**

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VIII. APENDICE

Apéndice 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice 3: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice 4: Copia fedateada del cuestionario aplicado al subgerente encargado de Rentas y Gestión Tributaria, del 30 de setiembre del 2025 con sus anexos.

Apéndice 5: Copia fedateada de la Ordenanza municipal n.° 001-2007-MPJB de 12 de enero del 2007, que incluye el Anexo n.° 01.

Apéndice 6: Copia fedateada del oficio n.° 026-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025, copia simple del oficio n.° 043-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 20 de octubre de 2025.

Apéndice 7: Copia fedateada del oficio n.° 008-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 21 de agosto del año 2025; copia fedateada del informe n.° 062-2025-JCMA-EA-SGRGT-GMAF/MPJB de 21 de agosto de 2025; impresión del reporte Estado de obligaciones determinadas para el año 2023, de los arbitrios Recojo de residuos sólidos y Parque y jardines al 20 de agosto de 2025; copia simple del oficio 015-2025-CG/OC2633-RI IMyRDR de 15 de agosto de 2025.

Apéndice 8: Copia fedateada del oficio n.° 009-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 30 de setiembre de 2025; copia fedateada del oficio n.°218-2025-SGLP/GGM/MPJB de 3 de octubre de 2025; copia fedateada del informe n.° 223-2025-SGLP/GGM/MPJB de 14 de octubre de 2025.

- Resumen de gasto y reporte financiero del plan de trabajo de mantenimiento de servicio de recojo y disposición final de los residuos sólidos 2023
- Copia fedateada del informe técnico final de actividad de mantenimiento del servicio de recojo y disposición final de residuos sólidos de 2023 (Parte I: informe técnico final); copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-A/MPJB de 24 de enero de 2023; copia fedateada del informe n.° 004-2023-OPP-GM/MPJB de 18 de enero de 2023; copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 422-2023-A/MPJB de 16 de octubre de 2023; copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 545-2023-A/MPJB de 20 de diciembre de 2023.
- Resumen de gasto y reporte financiero del plan de trabajo de mantenimiento de parques y jardines 2023
- Copia fedateada del informe técnico final de actividad de mantenimiento de parques y jardines de 2023 (Parte I: informe técnico final); copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-A/MPJB de 24 de enero de 2023; copia fedateada del informe n.° 005-2023-OPP-GM/MPJB de 18 de enero de 2023; copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 544-2023-A/MPJB de 22 de diciembre de 2023, con eficacia anticipada al 2 de noviembre de 2023.

Apéndice 9: Copia fedateada de Acta de verificación del expediente tributario de los contribuyentes que tienen deudas vencidas del impuesto predial de los años 2016 y 2017, y de contribuyentes que tienes deudas vencidas de arbitrios municipales de los años 2018 y 2019, que van del Acta n.° 001-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 al 472-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002.

Apéndice 10: Copia fedateada del oficio n.° 011-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 22 de setiembre de 2025; copia fedateada del informe n.° 031-2025-KLAC-SGRGT-GMAF/MPJB recibida el 22 de setiembre de 2025; copia simple del oficio n.° 0399-2025-CG/OC2633 de 17 de setiembre de 2025; copia fedateada del reporte al 22 de setiembre de 2025 de Saldos por cobrar del impuesto predial del año 2016 y 2017.

Apéndice 11: Copia fedateada del oficio n.° 018-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 17 de octubre de 2025; copia simple del oficio n.° 030-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 10 de octubre de 2025; Copia fedateada del reporte Saldos por cobrar al 17 de octubre de 2025 del impuesto predial del año 2016; Copia fedateada del reporte

Saldos por cobrar al 17 de octubre de 2025 del impuesto predial del año 2017; Copia fedateada del reporte Saldos por cobrar al 17 de octubre de 2025 del arbitrio Recojo de residuos sólidos del año 2018; Copia fedateada del reporte Saldos por cobrar al 17 de octubre de 2025 del arbitrio Parques y jardines del año 2018; Copia fedateada del reporte Saldos por cobrar al 17 de octubre de 2025 del arbitrio Parques y jardines del año 2018; Copia fedateada del reporte Saldos por cobrar al 17 de octubre de 2025 del arbitrio Recojo de residuos sólidos del año 2018.

Apéndice 12: Copia fedateada del oficio n.° 027-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 6 de noviembre de 2025; copia fedateada del informe n.° 038-2025-KLAC-SGRGT-GMAF/MPJB de 6 de noviembre de 2025; copia simple del oficio n.° 53-2025-CG/OCI/OC26633-AC-002 de 30 de octubre de 2025; copia fedateada del reporte Presentación de declaraciones juradas de año 2016 y 2017 (Motivo de declaración: 04-Declaracion Anual); reporte de Declaraciones Juradas presentadas del año 2016 y 2017 (Motivo de declaración: 03-Modificacion de características del predio).

Apéndice 13: Copia fedateada del oficio n.° 007-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 19 de agosto de 2025 con fecha de recibido el 20 de agosto de 2025; copia fedateada del informe n.° 061-2025-JCM-EA-SGRGT-GMAF/MPJB de 19 de agosto de 2025; copia simple del oficio n.° 016-2025-CG/OC2633-RI IMyRDR de 15 de agosto de 2025, con fecha de recepción el 18 de agosto de 2025.

Apéndice 14: Copia fedateada del informe n.° 102-2024-SGRT-GMAF/MPJB de 14 de octubre de 2024, recibida el 17 de octubre de 2024; copia fedateada del oficio n.° 022-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 22 de octubre de 2025, que contiene copia simple del informe n.° 036-2025-KLAC-SGRGT-GMAF/MPJB de 20 de octubre de 2025, y copia simple del oficio n.° 042-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 20 de octubre de 2025.

Apéndice 15: Copia fedateada del oficio n.° 012 -2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 30 de setiembre de 2025, recibido el 7 de octubre de 2025; copia fedateada del informe n.° 032-2025-KLAC-SGRGT-GMAF/MPJB de 26 de setiembre de 2025; copia simple del oficio n.° 003-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 24 de setiembre; copia fedateada del reporte Saldos por cobrar al 30 de setiembre de 2025 del impuesto predial 2016, copia fedateada del reporte Saldos por cobrar al 30 de setiembre de 2025 del impuesto predial 2017; copia fedateada del reporte Saldos por cobrar al 30 de setiembre de 2025 del arbitrio Recojo de residuos sólidos del año 2018; copia fedateada del reporte Saldos por cobrar al 30 de setiembre de 2025 del arbitrio Parques y jardines del año 2018; copia fedateada del reporte Saldos por cobrar al 30 de setiembre de 2025 del arbitrio Recojo de residuos sólidos del año 2019; copia fedateada del reporte Saldos por cobrar al 30 de setiembre de 2025 del arbitrio Parques y jardines del año 2019.

Apéndice 16: Copia fedateada del oficio n.° 033-2025-SGRGT-GMAF-A/MPJB de 14 de noviembre de 2025; copia simple del oficio n.° 062-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 12 de noviembre de 2025.

Apéndice 17: Copia fedateada del oficio n.° 025-2025-SGRGT-GGM-A/MPJB de 4 de noviembre de 2025; copia simple del oficio n.° 054-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 29 de octubre de 2025; copia simple de Orden de Pago n.os 0000045, 0000046, 0000047, 0000048, 0000081, 0000082, 0000083, 0000084, 0000117, 0000118, 0000119, 0000120, 0000469, 0000470, 0000471, 0000472, 0000957, 0000958, 0000959, 0000960-2016.

Apéndice 18: Copia fedateada del oficio n.° 019-2025-SGRGT-GMAF-A/MPJB de 20 de octubre de 2025; copia simple del oficio n.° 039-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 16 de octubre de 2025; copia simple del Acta de verificación de expediente tributario n.° 273-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 9 de octubre de 2025; copia simple del Acta de verificación de expediente tributario n.° 291-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 9 de octubre de 2025; copia simple de recibo de caja n.° 0000065-2016 y n.° 0002473-2020.

Apéndice 19: Copia fedateada del oficio n.° 002-2025-SGFGT-MPJB de 9 de octubre de 2025, recibido el 19 de noviembre de 2025; copia simple del oficio n.° 013-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 30 de setiembre de 2025.

Apéndice 20: Copia fedateada del oficio n.° 001-2025-SGFC-GGM-A/MPJB de 14 de agosto de 2025; copia simple del oficio n.° 014-2025-CG/OC2633-RI IMyRDR de 13 de agosto de 2025.

Copia fedateada del oficio n.° 100-2025-SGRH-GMAF-GM/MPJB de 14 de octubre de 2025; Copia simple del oficio n.° 000403-2025-CG/OC2633 de 17 de setiembre de 2025.

Apéndice 21: Copia fedateada del oficio n.° 005-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 18 de agosto de 2025; copia simple del oficio n.° 010-2025-CG/OC2633-RI IM y RDR de 12 de agosto de 2025; copia fedateada del Acta de notificación personal n.° 007-SGRGT-GMAF-A/MPJB, copia fedateada de la Resolución Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.° 008-2024-SGRGT/MPJB de 10 de octubre de 2024; copia fedateada del Acta de notificación personal n.° 018-SGRGT-GMAF-A/MPJB, copia fedateada de la Resolución Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.° 024-2024-SGRGT/MPJB de 4 de diciembre de 2024

Apéndice 22: Copia fedateada del Oficio n.° 030-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 10 de noviembre de 2025; copia fedateada del informe n.° 039-2025-KLAC-SGRGT-GMAF/MPJB de 7 de noviembre de 2025; copia simple del oficio n.° 059-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 4 de noviembre de 2025; copia fedateada de la Resolución Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.° 008-2025-SGRGT/MPJB de 29 de agosto de 2025; copia fedateada de la Resolución Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria n.° 009-2025-SGRGT/MPJB de 29 de agosto de 2025.

Apéndice 23: Impresión de la hoja informativa n.° 000005-2025-CG/OC2633-RAC de 19 de noviembre de 2025.

Impresión del memorando n.° 000020-2025-CG/OC2633 de 19 de noviembre de 2025.

Cedula de notificación y Constancia de Recepción

- Copia fedateada de la Cedula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC2633-AC-002-MPJB de 20 de noviembre de 2025; copia simple de la Constancia de Recepción de 20 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Cedula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC2633-AC-002-MPJB de 20 de noviembre de 2025; copia simple de la Constancia de Recepción de 20 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Cedula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC2633-AC-002-MPJB de 20 de noviembre de 2025; copia simple de la Constancia de Recepción de 20 de noviembre de 2025.

Desviación de Cumplimiento comunicado.

- Original de la Desviación de Cumplimiento; motivo de comunicación de Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila, motivo de comunicación de Lindor Mario Aguilar Canahuire, motivo de comunicación de Lourdes Rosario Ticona Choque.

Comentarios o aclaraciones presentadas.

- Copia fedateada del documento S/N de 2 de diciembre de 2025, presentado por Lourdes Rosario Ticona Choque.
- Copia fedateada de la carta n.° 005-2025-JRSCC/LOCUMBA de 2 de diciembre de 2025, presentado por Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila.
- Copia fedateada del documento S/N de 2 de diciembre de 2025, presentado por Lindor Mario Aguilar Canahuire.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada uno de las personas comprendidas en la observación

- Evaluación de comentarios de Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila
- Evaluación de comentarios de Lindor Mario Aguilar Canahuire
- Evaluación de comentarios de Lourdes Rosario Ticona Choque.

Apéndice 24: COPIA FEDATEADA Y VISADA DE LOS DOCUMENTOS DE DESIGNACIÓN Y CESE DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD

Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila

Sub Gerente de Gestión Tributaria encargada.

Inicio: 16 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023

- Copia fedateada del documento de designación y cese:
 Copia fedateada del memorándum n.° 010-2023-MPJB/GAF de 16 de enero de 2023.
 Copia fedateada del oficio n.° 029-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 7 de noviembre de 2025; copia fedateada de los informes n.os 093, 094, 095, 096, 097-2023-SGGT-GMAF-GM-A/MPJB del 12, 15, 22, 27, y 29 de diciembre de 2022 respectivamente.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-A/MPJB de 1 de enero de 2023.

Lindor Mario Aguilar Canahuire

Sub Gerente de Gestión Tributaria encargado.

Inicio: 16 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022

- Copia fedateada del documento de designación y cese:
 Copia fedateada del memorándum n.° 091-2022-MPJB/GAF de 15 de marzo de 2022.
 Copia simple del oficio n.° 029-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 7 de noviembre de 2025; copia fedateada de los informes n.os 108, 109, 110, 112, 113-2022-SGGT-GAF-GM-A/MPJB del 2, 2, 5, 13, y 21 de diciembre de 2022 respectivamente.
- Copia fedateada de Contrato de trabajo de carácter temporal n. os 00445, 00669, 001025, 001374, 01864, 02362, 02784, 03207, 03652, 04110, 04315-2022-MPJB, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022 respectivamente.

Lourdes Rosario Ticona Choque

Sub Gerente de Gestión Tributaria encargada.

Inicio: 03 de enero de 2022 al 10 de marzo de 2022

- Copia fedateada del documento de designación y cese:
 Copia fedateada del memorando n.° 006-2020-MPJB/GAF de 06 de enero de 2020.
 Copia simple del oficio n.° 029-2025-SGRGT-GMAF-GGM-A/MPJB de 7 de noviembre de 2025; copia fedateada del informe n.° 021-2022-SGGT-GAF-GM-A/MPJB del 10 de marzo de 2022, copia fedateada del informe n.° 022-2022-SGGT-GAF-GM-A/MPJB del 10 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 000273-2019 de 4 de setiembre de 2019; copia fedateada de la adenda n.° 0001-2022 del 5 de enero de 2022; copia fedateada de la adenda n.° 0009-2022 del 3 de febrero de 2022; copia fedateada de la adenda n.° 00017-2022 del 2 de marzo de 2022.

Apéndice 25: Documentos de gestión de la Entidad

- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013; copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (páginas 45 y 46); copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (páginas 59, 60, y 61).
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPJB de 14 de abril del 2023; copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (páginas 44 y 45)
- Copia fedateada del oficio n.° 056-2025-GMPP-GGM-A/MPJB de 11 de noviembre de 2025; copia simple del oficio n.° 028-2025-CG/OCI/OC2633-AC-002 de 6 de octubre de 2025.

Locumba, 12 de diciembre de 2025.

Elard Eduardo Vargas Ticona
Supervisor

Reynaldo Aduviri Castillo
Jefe de Comisión

Rosario Del Carmen Rey Quispe
Integrante

Dora Leticia Solange Leva Vizcarra
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Locumba, 12 de diciembre de 2025

Elard Eduardo Vargas Ticona
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jorge Basadre

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 046-2025-2-2633-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Omisión en la ejecución de acciones para la cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales conllevó a la pérdida de la exigibilidad de su pago, afectando la recaudación tributaria y el financiamiento de servicios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines, los mismos que fueron cubiertos con recursos provenientes del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, lo cual ocasionó perjuicio económico de S/ 93 220,92	Lourdes Rosario Ticona Choque	[redacted]	Sub Gerente de Gestión Tributaria (e)	03/01/2022	10/03/2022	DL 1057		[redacted]	X			
2		Lindor Mario Aguilar Canahuire	[redacted]	Sub Gerente de Gestión Tributaria (e)	16/03/2022	31/12/2022	DL 276		[redacted]	X			X
3		Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila	[redacted]	Sub Gerente de Gestión Tributaria (e)	16/01/2023	31/12/2023	DL 1057		[redacted]	X			X

0071

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VARGAS TICONA Elard Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 11:48:25 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Locumba, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000485-2025-CG/OC2633

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ALCALDÍA
REG.:
15 DIC. 2025
FOLIO: 01 + 01
RECIBIDO
HORA: 13:05 FIRMA:

Señor:
Julio Victor Dávalos Flores
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Jorge Basadre
Plaza Bolognesi S/N
Tacna/Jorge Basadre/Locumba

Asunto : Remite Informe de Auditoria

Referencia : a) Oficio N° 000406-2025-CG/OC2633 de 24 de setiembre de 2025
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Auditoria de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatoria
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07/01/2022 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la Recaudación y exigibilidad de pago del impuesto predial y arbitrios municipales, en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 046-2025-2-2633-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Elard Eduardo Vargas Ticona
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Jorge Basadre
Contraloría General de la República

(EVT/rac)

Nro. Emisión: 00691 (2633 - 2025) Elab:(U21340 - 2633)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LKQKTTV**